

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
ESCUELA DE CONTADURIA PÚBLICA



**“COMPARATIVO DE LOS SISTEMAS DE TRIBUTACIÓN DE HONDURAS Y EL SALVADOR COMO BASE
PARA LA TOMA DE DECISIONES DE INVERSIÓN”**

Trabajo de Investigación Presentado por:

Claudia María Crespín Molina

Aída Dinora Lazo Turcios

Reinaldo de Jesús González Portillo

Para optar al grado de:

LICENCIADO (A) EN CONTADURIA PÚBLICA

Mayo 2010

San Salvador, El Salvador, Centroamérica

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Rector	: Máster Rufino Antonio Quezada Sánchez
Secretario	: Licenciado Douglas Vladimir Alfaro Chávez
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas	: Máster Roger Armando Arias Alvarado
Secretario de la Facultad de Ciencias Económicas	: Máster José Ciriaco Gutiérrez Contreras
Director de la Escuela de Contaduría Pública	: Licenciado Juan Vicente Alvarado Rodríguez
Coordinador de Seminario	: Licenciado Roberto Carlos Jovel Jovel
Asesor Director	: Licenciado José David Avelar
Jurado Examinador	: Licenciado José David Avelar Licenciado Jorge Luis Martínez Bonilla

Mayo de 2010

San Salvador, El Salvador, Centro América

AGRADECIMIENTOS

Este triunfo se lo dedicamos a Dios Todo Poderoso por habernos brindado paciencia y sabiduría necesaria para culminar con éxito esta carrera, a nuestra familia quienes con su apoyo, cariño y consejos hemos podido concluir la meta propuesta; a nuestros maestros y asesores que han sido parte de nuestro trayecto académico gracias por sus conocimientos ya que serán parte de nuestros pilares profesionales para toda la vida.

Y a todos los que formaron parte en nuestros estudios mil bendiciones.

Aída, Claudia y Reinaldo.

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO	i
INTRODUCCIÓN	ii
OBJETIVOS	iii
CAPÍTULO I: MARCO TEORICO	
1. DERECHO COMPARADO	1
1.1 ETAPAS DEL ANÁLISIS COMPARATIVO	1
1.2 BENEFICIOS DEL DERECHO COMPARADO	1
2. SISTEMA TRIBUTARIO	3
2.1 DEFINICIÓN	3
2.2 ESTRUCTURA TRIBUTARIA	3
2.3 SISTEMAS DE IMPOSICION DE RENTA	4
3. EXPECTATIVAS DEL INVERSIONISTA EXTRANJERO	5
4. ESTRUCTURA DEL SISTEMA TRIBUTARIO EN EL SALVADOR	6
4.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA	6
4.2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	7
4.3 IMPUESTOS SELECTIVOS O DE CONSUMO	8
4.4 OTRAS DISPOSICIONES	10
5. ESTRUCTURA DEL SISTEMA TRIBUTARIO EN HONDURAS	10
5.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA	10
5.2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	11
5.3 IMPUESTO AL ACTIVO NETO	11
5.4 APORTACIÓN SOLIDARIA TEMPORAL	12
5.5 IMPUESTOS SELECTIVOS O DE CONSUMO	12
5.6 OTRAS DISPOSICIONES	13

CAPÍTULO II: COMPARACIÓN DE LOS PRINCIPALES IMPUESTOS TRIBUTARIOS	
ENTRE EL SALVADOR Y HONDURAS.	14
1. IMPUESTO SOBRE RENTA EN EL SALVADOR.	14
1.1 RENTA OBTENIDA	14
1.2 RENTA NO GRAVADA	14
1.3 SUJETOS PASIVOS	15
1.4 GANANCIA DE CAPITAL	15
1.5 RENTA NETA	16
1.6 GASTOS DEDUCIBLES	16
1.7 GASTOS NO DEDUCIBLES	18
1.8 DEPRECIACION Y AMORTIZACION.	20
1.9 OTRAS DEDUCCIONES	21
1.10 OBLIGACION Y PRESENTACION DE DECLARACION	22
1.11 PAGO DEL IMPUESTO	22
1.12 CALCULO DEL IMPUESTO	22
1.13 INVENTARIO	23
1.14 OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL IMPUESTO SOBRE RENTA	26
2. IMPUESTO SOBRE RENTA DE HONDURAS	33
2.1 RENTA OBTENIDA	33
2.2 EXENTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	33
2.3 SUJETOS DEL IMPUESTO	33

2.4 GANANCIA DE CAPITAL	34
2.5 RENTA NETA NO GRAVADA	34
2.6 DETERMINACION DE LA RENTA NETA GRAVADA	34
2.7 GASTOS DEDUCIBLES.	34
2.8 GASTOS NO DEDUCIBLES.	37
2.9 DEPRECIACION Y AMORTIZACION.	37
2.10 OBLIGACIONES, DECLARACION Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO.	39
2.11 PAGO DEL IMPUESTO.	39
2.12 CALCULO DEL IMPUESTO	40
2.13 PERDIDAS DEL EJERCICIO	41
2.14 INVENTARIOS	42
2.15 OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL IMPUESTO SOBRE RENTA	43
2.16 CASO PRACTICO IMPUESTO SOBRE RENTA	47
3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) EN EL SALVADOR	59
3.1 HECHOS GENERADORES	59
3.2 EXENCIONES	60
3.3 BASE IMPONIBLE	61
3.4 TASA DEL IMPUESTO	62
3.5 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO	62
3.6 DEDUCIBILIDAD DEL CRÉDITO FISCAL	63

3.7 PERIODO TRIBUTARIO	65
3.8 LUGAR, PLAZO Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO	65
3.9 SUJETOS PASIVOS DOMICILIADOS	65
3.10 ANTICIPO A CUENTA DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN OPERACIÓN CON TARJETAS DE CRÉDITO O DEBITO.	66
3.11 RETENCIONES Y PERCEPCIONES DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	66
3.12 OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	68
4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) EN HONDURAS	70
4.1 HECHO GENERADOR	70
4.2 BASE GRAVABLE	70
4.3 EXENCIONES	71
4.4 TASA DEL IMPUESTO	71
4.5 OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE	72
4.6 RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS	72
4.7 AGENTES DE RETENCIÓN	73
4.8 REGISTRO TRIBUTARIO NACIONAL	73
4.9 DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS	74

4.10 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO	75
4.11 PROPORCIONALIDAD.	75
4.12 TERRITORIALIDAD	76
4.13 CRÉDITO FISCAL NO DEDUCIBLE	76
4.14 PERIODO PARA CONTABILIZAR EL CRÉDITO FISCAL	76
4.15 CARÁCTER INTRANSFERIBLE DEL CRÉDITO FISCAL	76
4.16 CASO PRACTICO IMPUESTO VALOR AGREGADO	77
5. CUADRO COMPARATIVO DE LAS PRINCIPALES DISPOSICIONES TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL SALVADOR Y HONDURAS.	91
6. CUADRO COMPARATIVO DE LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.	92
BIBLIOGRAFÍA	93
-ANEXOS-	
1- FICHAS BIBLIOGRAFICAS	94
2- CONCLUSIONES SOBRE LA INVESTIGACIÓN	96
3- RECOMENDACIONES SOBRE LA INVENSTIGACIÓN	98
4- DEFINICIONES LEGALES	99

RESUMEN EJECUTIVO

Debido a los cambios que surgen a raíz de la globalización e integración centroamericana, a la falta de conocimientos que poseen los profesionales de la contaduría pública y los diferentes empresarios sobre la estructura tributaria que poseen países centroamericanos como El Salvador y Honduras, surge la necesidad de la elaboración de un estudio analítico que contenga la descripción del sistema tributario de cada uno de los países mencionados, los principales tributos y su aplicación en las operaciones de una empresa que sirvan al inversionista a formarse una visión de los beneficios obtenidos al realizar una inversión.

Al establecer el tema de investigación, se planteo como objetivo principal ampliar el conocimiento de los profesionales de la Contaduría Pública sobre el sistema tributario entre El Salvador y Honduras, para formar profesionales competitivos y con un perfil idóneo conforme a lo que exigen los empresarios para la toma de decisiones al evaluar las alternativas de inversión, y brindar a los empresarios interesados en invertir en El Salvador y Honduras, la estructura tributaria de cada país con el propósito que tomen decisiones, buscando los mejores beneficios e incrementar su rentabilidad. La investigación se realiza a través de un diagnóstico de la problemática, basada en que actualmente no existe un estudio que ayude al inversionista a conocer las similitudes, diferencias, ventajas y desventajas de los sistemas tributarios que le permitan tener un perfil idóneo que los empresarios requieran al considerar la posibilidad de invertir.

Para la elaboración del mismo se utiliza el método bibliográfico donde se plantean mediante fichas bibliográficas las fuentes que se utilizaron en el estudio analítico del sistema tributario entre El Salvador y Honduras, en base a la normativa legal vigente aplicable en cada país, y establecer las ventajas y desventajas que tiene el empresario para buscar alternativas de inversión entre El Salvador y Honduras.

En síntesis, los inversionistas con el presente trabajo obtendrán un resumen de las principales características de los diferentes impuestos del sistema tributario aplicados tanto en El Salvador como en Honduras con la finalidad de servir como herramienta de consulta y ayuda en la decisión de inversión entre estos dos países.

Debido a la existencia de diferencias y similitudes entre los sistemas tributarios, el inversionista debe tener un conocimiento general de los principales impuestos de cada país, lo que permite anticipar los potenciales costes fiscales que pueden estar asociados a la inversión.

INTRODUCCION

En la actualidad observamos que la globalización y la integración Centroamericana cada vez se vuelve un tema para el cual debemos de estar preparados en cuanto a la diversidad de cambios que se presenten, tomando en cuenta que una de las principales fuentes de obtención de recursos para el crecimiento económico de un país son los impuestos, que contribuyen al desarrollo económico y social de la nación. Por lo que es necesario para el inversionista obtener un nivel de conocimientos esenciales de los sistemas tributarios de los países centroamericanos, para establecer las mejores alternativas de inversión, buscando mejor rentabilidad y ventajas que ofrece cada país.

Por lo cual, se plantea la problemática identificada, las herramientas que serán utilizadas en el desarrollo de la investigación, delimitando el área de estudio y justificando lo novedoso, la utilidad social y la factibilidad que permitan el desarrollo de la misma.

La estructura de la investigación está compuesta de la siguiente manera:

El primer capítulo contiene el marco teórico, la información básica sobre el sistema tributario y el derecho comparado, la estructura de los sistemas tributarios de El Salvador y Honduras, las expectativas que posee el inversionista, una breve descripción sobre los principales impuestos que interactúan en cada país.

El segundo capítulo contiene la metodología empleada que sustenta la importancia de la investigación y la necesidad que tiene el inversionista de contar con un estudio analítico de la descripción del sistema tributario entre El Salvador y Honduras, que les permita obtener un conocimiento esencial para el desarrollo de sus funciones y al momento de tomar la decisión de invertir. Además contiene un caso práctico con el cual el lector puede comprender de forma práctica y sencilla lo contenido en el capítulo I, a través del desarrollo de un caso práctico con la aplicación de los diferentes impuestos aplicables y tratamientos tributario con los que una empresa se enfrenta en el desarrollo normal de sus operaciones, describiendo desde la elaboración de las operaciones, finalizando con la presentación de las declaraciones de impuestos.

OBJETIVOS

- **General**

- Brindar a los inversionistas interesados en invertir en El Salvador y Honduras, un análisis comparativo de los sistemas tributarios que sea útil para orientarlos en la toma de decisiones de invertir en el país donde obtengan mayores beneficios e incrementen su rentabilidad.

- **Específicos**

- Efectuar un estudio analítico del sistema tributario entre El Salvador y Honduras, en base a la normativa legal vigente aplicable en cada país.
- Establecer las ventajas y desventajas que tiene el empresario para buscar alternativas de inversión entre El Salvador y Honduras.
- Comparar los principales impuestos del sistema tributario de cada país, como son el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Consumo, resaltando los principales Procesos, actividades, obligaciones y derechos tributarios que sirvan para incrementar el conocimiento del Profesional de la Contaduría Pública.

CAPITULO I: MARCO TEORICO.

1. DERECHO COMPARADO

Estudiar el derecho de un país es aprender a conocer, a través de las normas y leyes tributarias a que están sometido, sus usos, costumbres, y su actitud ante ciertos problemas y la manera de cómo sus habitantes resuelven los problemas.

Los legisladores de todo el mundo han descubierto que, en muchos sentidos, no es posible forjar leyes adecuadas sin la participación del derecho comparado, ya sea en forma de estudios generales o de informes elaborados especialmente en torno a un tema específico.

Antes de elaborar una ley es necesario realizar verdaderos estudios de derecho comparado, para obtener buenos resultados. Porque el derecho comparado no es una simple copia o adaptación de un texto extranjero, sino el examen previo de las causas que lo motivaron, el medio social en que se aplica, su éxito o fracaso en la práctica y las causas de ese éxito o fracaso.

El derecho comparado es una disciplina que confronta las semejanzas y las diferencias de los diversos sistemas tributarios vigentes en el mundo con el propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico-tributario de un determinado país. Este derecho obedece a que el ordenamiento jurídico-tributario difiere de un país a otro. Así, su estudio es necesario para apreciar tanto las diferencias y las semejanzas como los defectos y los aciertos de ese orden, esto con el fin de perfeccionar las instituciones de un país y, por ende, su sistema jurídico tributario

1.1 LAS ETAPAS DEL ANÁLISIS COMPARATIVO.

1. La primera fase del derecho comparado consiste en ubicar un punto de partida común, un problema, una necesidad social, real que comparten dos o más países o sociedades a los cuales se requiere aplicar el análisis comparativo.

2. La segunda fase consiste en encontrar las normas, instituciones o procesos tributarios con los que los países examinados han intentado resolver el problema o necesidad que comparten. Sin embargo el resultado puede ser muy diverso de país a país sin que esto prive del significado a la comparación

3. La tercera fase pretende encontrar razones que puedan explicar las semejanzas y diferencias en las soluciones adoptadas en respuesta a un mismo problema

4. La cuarta fase consiste en evaluar las soluciones adoptadas en cada uno de los derechos confrontados, en el sentido de buscar cual es el mejor adaptado a una situación histórica determinada.

1.2 BENEFICIOS DEL DERECHO COMPARADO.

Dentro de los beneficios del derecho comparado se encuentran la necesidad del conocimiento de normas extranjeras y obtener la mejor información acerca de las mismas, que sea indispensable para llevar a cabo los trabajos de unificación legislativa jurídica, global o de unificación de normas en materias concretas a que tienden actualmente grupos de países; y la realización de conclusiones sobre la vigencia de las normativas locales mediante la comparación de normas extranjeras con las nacionales. Además, se puede considerar como fuente del derecho debido a que en la aprobación de nuevas normas y disposiciones nacionales, el legislador muchas veces toma como referencia la normativa y disposiciones de otros países como parte de los insumos necesarios para formar las propias disposiciones que sean aplicables e implantarlos en nuevas leyes que buscan solucionar problemas que se plantean localmente.

Por otra parte al realizar una comparación se presentan diferentes problemas, como por ejemplo requerir la información actualizada sobre las leyes, jurisprudencia o doctrinas extranjeras, así como la necesidad de una preparación adecuada para manejarlas con pericia y conocimiento de sus antecedentes. Otro de los casos que puede surgir es el hecho de que las normas extranjeras estén derogadas en el momento de la consulta.

Dentro de la investigación el Derecho Comparado es utilizado como herramienta para la comparación y el análisis de dos sistemas tributarios de países de una misma región, estableciendo diferencias y similitudes entre ambos sistemas y así identificar beneficios, ventajas y desventajas que cada sistema tributario le ofrece a un inversionista los cuales le sirvan de insumo para evaluar y decidir realizar una inversión.

2. SISTEMA TRIBUTARIO

2.1 DEFINICION

Un sistema tributario es un conjunto adherente, sistemático e interrelacionado de impuestos, tasas y contribuciones especiales que rige en un país en un momento determinado. Esto con el fin de permitir alcanzar los objetivos de la política fiscal (máxima equidad posible, menor interferencia posible en la asignación de los recursos de la economía y promover la estabilidad y el crecimiento económico); minimizar los costos del sistema, ya sean los que incurre el contribuyente como los de la administración tributaria, para lograr un rendimiento fiscal adecuado, lo que implica alcanzar una recaudación en función de los objetivos propuestos, tanto desde el punto de vista del financiamiento del gasto público como de incidir en la economía.

2.2 ESTRUCTURA DEL SISTEMA TRIBUTARIO.

2.2.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Con este impuesto las compañías ven gravados los beneficios que obtienen.

La definición del hecho generador es muy similar en la mayoría de países centroamericanos, que gravan la renta neta obtenida bajo criterios de territorialidad frente a otro grupo de países que gravan bajo el criterio de renta mundial. Así mismo la determinación de la base imponible varía de un país a otro en función de los gastos que se consideran fiscalmente deducibles. Pero, en términos generales, se determina como la renta neta obtenida por el contribuyente.

Con carácter general, la base imponible puede compensarse con las pérdidas de ejercicios anteriores (salvo en el caso de El Salvador que no permite la compensación de pérdidas), si bien las normas de compensación varían significativamente de un país a otro.

Existen tres tipos de impuestos sobre la renta:

- Progresivo: cuando el porcentaje aplicado a los ingresos de una persona aumenta con dichos ingresos.
- Plano: cuando el porcentaje aplicado a los ingresos de una persona es constante.

- Regresivo: cuando el porcentaje aplicado a los ingresos de una persona disminuye con dichos ingresos.

Respecto al periodo impositivo, los países objeto de este análisis coinciden con el año calendario.

2.2.2 IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD

En los países en análisis, Honduras es en donde aplican impuestos sobre los activos de las sociedades, el legislador pretende gravar a través de este impuesto la posesión de patrimonio dentro del ámbito empresarial, siendo su base imponible el valor de dicho patrimonio.

En El Salvador se aplica el impuesto de las municipalidades por los activos que se poseen en la jurisdicción, donde es aplicable de acuerdo a cada jurisdicción según la Ley de Arbitrios Municipales.

2.2.3 IMPUESTOS AL CONSUMO

Este impuesto es conocido como Impuesto al Valor Agregado, y en los países en análisis poseen nombres diferentes así, en El Salvador es llamado impuesto a la transferencia de bienes y a la prestación de servicios y en Honduras es impuesto sobre ventas.

Por regla general, el hecho generador del impuesto responde a los siguientes criterios: la enajenación o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y operaciones de importación o exportación.

El periodo impositivo es de un mes. Con relación a la manera en que se lleva a cabo la aplicación del impuesto, existe uniformidad en el sistema utilizado, en el sentido de descontar del debito fiscal el correspondiente crédito fiscal en la adquisición de los bienes y servicios.

2.3 SISTEMA DE IMPOSICION DE RENTA.

Dentro de los sistemas utilizados para la aplicación del impuesto tenemos:

SISTEMA GLOBAL: es aquel que acumula todas las rentas obtenidas, aunque las fuentes productoras de las mismas sean diferentes y al monto total le aplica el mismo porcentaje de impuesto. No hay tasa diferenciada.

En El Salvador, según la legislación, establece lo que en doctrina se conoce como sistema global para la determinación de la renta obtenida, sumando todas las rentas y aplicando un solo porcentaje de impuesto.

SISTEMA CEDULAR: este sistema se caracteriza por considerar en forma independiente cada fuente productora de rentas a la cuales se les grava con el tributo. Las tasas que se aplican a cada cédula son diferentes y proporcionales, de esta forma se valora la naturaleza de la renta para aplicarle la tasa.

SISTEMA MIXTO: este sistema es poco usado y combina un impuesto cedular y luego un impuesto complementario, sumándose las totalidades de las rentas netas para aplicar luego un impuesto progresivo complementario.

3. EXPECTATIVAS DEL INVERSIONISTA EXTRANJERO.

Una de las primeras cuestiones que se plantea cualquier inversor es el conocimiento a grandes rasgos del sistema tributario del país destino de las inversiones.

Si bien todos los sistemas impositivos gravan en general similares hechos imponible mediante lo que tradicionalmente se denominan impuestos directos, existen diferencias en los impuestos indirectos así como en aquellos que gravan la propiedad u otro tipo de operaciones.

Es muy frecuente que los países del área iberoamericana gravan las transacciones financieras. De esta manera existen países como Argentina, Colombia, Perú, Paraguay, Uruguay, Brasil, o Venezuela que tienen un gravamen específico sobre las transacciones financieras, mientras que países como Ecuador México, Panamá, Nicaragua, El Salvador o España no tienen un gravamen específico para este tipo de operaciones.

Otro aspecto importante que el inversionista se plantea es sobre la seguridad jurídica, ya que esta es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, establecidos previamente. La seguridad jurídica es uno de los bienes más preciados que el Estado tiene que garantizar al inversionista. Además de la observancia general de las normas jurídicas y mandatos de autoridad permiten que los individuos se muevan dentro de un marco legal con igual libertad y autonomía y que realicen sus planes de vida.

Todo país tienen la obligación de contribuir al gasto público a través de sus contribuciones que son el principal medio de sostenimiento del Estado, sin embargo, vemos con preocupación como la legislación fiscal es compleja, imprecisa y algunas ocasiones arbitraria, siendo modificada constantemente, donde el papel del fisco se circunscribe únicamente a fines evidentemente recaudatorios, generando en el contribuyente incertidumbre e inseguridad jurídica; dejándole además, el sabor de un trato injusto al no tomar en cuenta su capacidad económica.

Por lo tanto, las imposiciones del Estado en materia tributaria se encuentran sujetas a las normas relativas que establecen límites y directrices a seguir por los sujetos pasivos, las cuales afectan a los sujetos pasivos en un plano de legalidad que le otorgue plena seguridad al sujeto de que dicha afectación se encuentra ajustada a derecho y tiene como fundamento máximo los principios constitucionales que rigen una sociedad determinada.

En definitiva, la existencia de diferentes sistemas tributarios aconseja tener un conocimiento general de los principales impuestos de cada país, lo que permite anticipar los potenciales costes fiscales que pueden estar asociados a la inversión.

4. ESTRUCTURA DEL SISTEMA TRIBUTARIO DE EL SALVADOR.

El sistema de El Salvador se conforma por los siguientes tributos:

4.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Mediante la creación de La ley de Impuesto sobre la Renta el 22 de mayo de 1915, Diario Oficial 118 Tomo 78, modificada el 19 de diciembre de 1963, Diario Oficial 241 Tomo 201. La ley Vigente hasta la fecha fue promulgada en el año 1991 y publicada en el Diario Oficial 242 Tomo 313 del mismo mes y año, dentro de las últimas reformas realizadas a la ley se encuentra el Decreto Legislativo 236 de fecha 17 de Diciembre 2009 publicado en el Diario Oficial 239, Tomo 385 de fecha 21 de Diciembre 2009. El hecho

generador de este impuesto lo constituye la obtención de rentas por los sujetos pasivos en el ejercicio o período de imposición del que se trate.

Las personas jurídicas domiciliadas o no, calcularán su impuesto aplicando a su renta imponible una tasa del 25%.

De igual forma se establecen los porcentajes en concepto de retención de los servicios que no son de carácter permanente, las tablas para el cálculo del impuesto que se utilizan al final del período o ejercicio fiscal para las personas asalariadas y otros casos.

El pago o anticipo a cuenta del Impuesto sobre la Renta consiste en que las empresas mercantiles paguen el 1.5% de los ingresos brutos obtenidos cada mes. Este constituye un abono o adelanto del pago de Impuesto Sobre la Renta que debe realizar el contribuyente al final del ejercicio.

4.2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Impuesto al Valor Agregado grava la “Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios”, su aprobación se realizó mediante Decreto Legislativo número 296 de fecha 24 julio de 1992, reformado con decreto legislativo 224 con fecha 12 de Diciembre de 2009. Publicado en el diario oficial No 237 tomo 385 con fecha 17 de Diciembre 2009.

El IVA, es un Impuesto Indirecto que grava el consumo mediante la sujeción de todas las operaciones económicas realizadas en su territorio de aplicación; y consiste en un impuesto multifacético sobre el consumo que se diferencia de aquellos impuestos que sólo gravan una fase de los procesos productivos y de los impuestos que gravan las diversas etapas de la producción sin tener en cuenta, en cada una de ellas, el impuesto satisfecho en las demás.

La tasa de impuesto es el 13% aplicable sobre la base imponible, y las exportaciones afectas a una tasa del 0%.

4.3 IMPUESTOS SELECTIVOS O DE CONSUMO

4.3.1 IMPUESTO AL ALCOHOL Y A LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS

El impuesto a las bebidas alcohólicas fue establecido por medio de Decreto Legislativo del 16 de diciembre de 1953. Posteriormente se adicionaron los vinos de frutas y champagne, de fabricación nacional o importada mediante el decreto legislativo No. 248 de 1961, medida con la que se amplió la base tributaria del impuesto. Reformado mediante decreto legislativo No.239 con fecha 17 de diciembre de 2009.

Para todas las bebidas alcohólicas producidas en el país o importadas se establecen los gravámenes del Impuesto ad-valorem; y el impuesto sobre el contenido alcohólico. La tasa o alícuota del impuesto ad-valorem será el cinco por ciento (5%).

El impuesto al contenido alcohólico se determinará aplicando la alícuota que corresponda a cada uno por ciento en volumen de alcohol por litro de bebida o por la proporción de bebida correspondiente. Sin embargo estarán sujetas al pago de la tasa máxima de impuesto al contenido alcohólico que establece este artículo, cuando no exista clasificación arancelaria que la identifique.

4.3.2 IMPUESTO A LAS BEBIDAS GASEOSAS, SIMPLES O ENDULZADAS.

El impuesto para las bebidas gaseosas es establecido mediante el Decreto Legislativo No. 1299, de fecha diciembre de 1953. Su reforma reciente fue mediante el decreto No.237 con fecha 17 de diciembre de 2009.

Para las bebidas gaseosas simples o endulzadas, isotónicas o deportivas, fortificantes, energizantes, jugos, néctares, bebidas con jugo, refrescos y preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de las referidas bebidas. Se establecen los impuestos específicos y ad-valorem sobre la producción, importación y retiro de los bienes mencionados. Aplicando el impuesto específico a las bebidas energizantes o estimulantes por un valor de \$ 0.20 por litro de bebida. En caso que las referidas bebidas sean envasadas en volúmenes mayores o menores a un litro, el cálculo del impuesto se aplicará en proporción a su volumen.

Se aplicará un impuesto ad-valorem sobre el precio de venta sugerido al público en general declarado por el productor o importador, con una tasa del 10%, para las bebidas carbonatadas o gaseosas simples o endulzadas y las bebidas energizantes o estimulantes, así como las preparaciones concentradas o en

polvo utilizadas en la elaboración de dichas bebidas. Y una tasa del cinco por ciento 5%, para las bebidas isotónicas o deportivas, fortificantes, jugos, néctares, bebidas con jugo, refrescos y preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de las referidas bebidas.

4.3.3 IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TABACO.

El impuesto sobre los productos del tabaco se establece mediante Decreto Legislativo No. 61 del mes de octubre de 1932. En noviembre de 1972, y mediante Decreto Legislativo No. 80, se establece que el cigarrillo ya fuera de fabricación nacional o extranjera, que se vendiera o consumiera en el país. Es aquí donde se incorporan las tasas impositivas, como es la aplicación de tasas ad-valorem.

En enero de 1975, se modificó nuevamente el reglamento de este impuesto para equipar los precios de los cigarrillos, tanto nacionales como importados; dicha modificación consistió en que los cigarrillos, tanto nacionales como importados del área centroamericana no podrían tener un precio menor al de su país de origen. Su última reforma fue el 17 de diciembre de 2009 mediante el decreto No.235.

Los cigarros, cigarrillos, cigarritos y cualquier otro producto elaborado de tabaco, estará gravado mediante un impuesto específico de \$0.0225 por cada uno de los antes mencionados, y en el caso de producto de tabaco picado el impuesto específico se aplicará por cada gramo de contenido. Además se aplicara el impuesto Ad-valorem aplicando una tasa del 39% sobre el precio sugerido de venta al consumidor. En el caso de los productos denominados puros o habanos, se les aplicará un impuesto ad-valorem a una tasa del 100%.

4.3.4 IMPUESTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

En el año 1994 con la emisión del Decreto Legislativo No.19 se creó la Ley de Derechos Fiscales para el Otorgamiento de Licencias y Permisos para el Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.

Debido a las modificaciones en la normativa en materia tributaria de regulación y control de armas de fuego, municiones, explosivos y artículos similares y con el fin de armonizar dicha condiciones en materia tributaria se sustituye por la Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, emitida por Decreto Legislativo No. 655 en el año 1999, en el cual se incluye un impuesto ad-valorem sobre la importación y producción de armas de fuego, partes y accesorios de éstas, municiones e insumos para recargarlas, y productos pirotécnicos.

Las matrículas se renovarán, para tenencia y conducción cada cinco años, para portación cada tres años. Los traspasos de dominio a cualquier título de las armas de fuego serán objeto de pago de \$35.00. Por cada uno de los permisos especiales para realizar las actividades de fabricación, importación, exportación y comercialización de artículos similares, se pagará un derecho fiscal de \$571.43 en forma independiente por cada actividad. Excepto, los fabricantes artesanales y comerciantes de productos pirotécnicos con las condiciones establecidas mencionada ley.

Se establece un impuesto ad-valorem del 30% sobre el precio fijado en la operación de venta.

4.3.5 IMPUESTO AL TURISMO

Con Decreto No. 899. La Ley de Turismo es creada con el interés nacional de estimular el desarrollo de la actividad turística, como medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, generando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada. En el pago de alojamiento, por parte del sujeto pasivo, en cualquier establecimiento que preste tal servicio se establece el 5% aplicado sobre la base (sin incluir IVA y otro servicio no estricto al alojamiento) del precio diario del servicio de alojamiento que utilice el sujeto pasivo. Y en el caso de La salida del territorio nacional, por parte del sujeto pasivo, por vía aérea, \$7.00 por salida y por persona.

4.4 OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Dentro de estas se encuentran la legislación aduanera la cual regula y contribuye al desarrollo del comercio exterior, originando con esto un alto nivel de recaudación fiscal, proveniente principalmente de los derechos e impuestos que afectan la importación de mercancías; además, de ejercer control sobre la gestión y trámite de la actividad aduanera a nivel nacional. Todo lo relacionado a la legislación Aduanera es controlado por la Dirección General de Aduanas.

5. ESTRUCTURA DEL SISTEMA TRIBUTARIO DE HONDURAS.

El sistema tributario de Honduras se conforma por los siguientes impuestos:

5.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Este impuesto se encuentra regulado dentro de la Ley de Impuesto sobre la Renta, por Decreto de Ley No. 25 del 20 de Diciembre de 1963. Su última modificación fue mediante el decreto No. 17-2010 publicado el 22 de abril de 2010.

Las personas jurídicas pagaran una tarifa de veinticinco por ciento (25%) sobre el total de la renta neta gravable.

Los ingresos brutos obtenidos de fuente hondureña por personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliados en el país, pagaran el impuesto de conformidad a los porcentajes lo establecido en la respectiva legislación.

El pago a cuenta de Impuesto Sobre la Renta se paga a medida que se genera la renta, en cuatro cuotas; tres cuotas iguales y una cuarta y última cuota que se paga el 31 de marzo de cada año cuyo monto resulta de restar al Impuesto Sobre Renta causado el valor pagado de las tres primeras cuotas.

5.2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Impuesto se denomina: Impuesto sobre Ventas. Está regulado por Decreto Ley No. 24 de 20/12/63. A partir de esta fecha se crearon diferentes reformas en los años 1982, 1995, 1999, 2001, siendo la última en el año 2010 mediante decreto No. 17-2010.

La base imponible la venta de bienes y en la prestación de servicios la base gravable será el valor del bien o servicio, sea que esta se realice al contado o al crédito, excluyendo los gastos directos de financiación ordinaria o extraordinaria, seguros, fletes, comisiones y ganancias.

La tasa general del impuesto es del doce por ciento sobre el valor de la base imponible de las importaciones o de la venta de bienes y servicios sujetos al mismo.

En la importación o venta de bebidas alcohólicas o productos elaborados del tabaco la tasa es del quince por ciento en base al precio en la etapa de mayorista.

5.3 IMPUESTO AL ACTIVO NETO

Se entiende por activo neto al valor monetario de todos los activos que figuran en el Balance General del Contribuyente, menos las reservas por cuentas por cobrar y las depreciaciones acumuladas permitidas

por la ley de impuesto sobre la renta. No se aceptan deducciones por activos amortizables o agotables, solamente los valores despreciables.

La tasa del impuesto será del uno por ciento (1%) anual sobre el exceso de 3,000,000.00 Lempiras y deberá pagarse en la misma declaración del impuesto sobre la renta del periodo.

5.4 APORTACIÓN SOLIDARIA TEMPORAL.

Mediante el Decreto No.51 en el año 2003 se crea la Ley de Equidad Tributaria con el fin de afianzar la equidad del sistema impositivo y aumentar la base tributaria ya que se consideró imprescindible disminuir la brecha de incumplimiento en la percepción de los impuestos, y necesario ejercer control sobre las operaciones relacionadas con dichos impuestos, efectuadas por los contribuyente o responsables. Su actual reforma fue publicada el 22 de abril de 2010 mediante el decreto No. 17-2010.

Las personas jurídicas deben pagar una aportación solidaria temporal del 5% aplicable sobre el exceso de la renta neta gravable superior a un Millón de Lempiras (L. 1,000,000.00) que se incluirá en la misma declaración de renta anual y pago a cuenta.

5.5 IMPUESTOS SELECTIVOS O DE CONSUMO.

5.5.1 BEBIDAS ALCOHOLICAS

En el año 1956 se crea la Ley de Alcoholes y Licores Nacionales, con el fin de permitirle al Fisco la obtención de mayores utilidades y a la vez estimular a la empresa privada respecto a la producción y comercialización de Alcoholes y Licores. Su última modificación fue mediante el decreto No. 17-2010 publicado el 22 de abril de 2010, estableciéndose que en la producción nacional dicho impuesto se causara en el momento de retiro del producto de fábrica para su enajenación o cualquier título o en la fecha de emisión de la factura o transferencia del mismo, lo que ocurra primero

5.5.2 IMPUESTO SOBRE LOS CIGARRILLOS

La tasa del impuesto sobre ventas que establece el Decreto Ley No.50, su última modificación fue mediante el decreto No. 17-2010 publicado el 22 de abril de 2010, donde se establece que los cigarrillos

estarán gravados con Lps 330 por millar de cigarrillos o proporcional por fracción de millar, de conformidad a la cantidad de cigarrillos vendida o importada

5.5.3 IMPUESTO AL TURISMO

Mediante el Decreto 314 en el año 1998 se crea la Ley de Incentivos al turismo, con el fin de propiciar el desarrollo de la oferta turística del país, mediante el otorgamiento de incentivos fiscales que viabilicen una mayor participación de la inversión privada nacional y extranjera en el proceso de desarrollo de productos turísticos, creando facilidades para lograr la generación de empleo, la inversión, ingreso de divisas y tributos al Estado. Su actual reforma fue publicada el 22 de abril de 2010 mediante el decreto No. 17-2010. En el cual uno de los incentivos que otorga es la exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta por diez (10) años improrrogables a partir del inicio de operaciones.

5.6 OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Dentro de estas se encuentran la legislación aduanera la cual regula y contribuye al desarrollo del comercio exterior, originando con esto un alto nivel de recaudación fiscal, proveniente principalmente de los derechos e impuestos que afectan la importación de mercancías; además, de ejercer control sobre la gestión y trámite de la actividad aduanera a nivel nacional. Todo lo relacionado a la legislación Aduanera es controlado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

CAPITULO II: COMPARACIÓN DE LOS PRINCIPALES IMPUESTOS TRIBUTARIOS ENTRE EL SALVADOR Y HONDURAS.

1. IMPUESTO SOBRE RENTA EN EL SALVADOR. (LISR)

Denominación: Ley del Impuesto Sobre Renta.

1.1 RENTA OBTENIDA

Son todos los productos o utilidades percibidas o devengadas por los sujetos pasivos ya sea en efectivo o en especie y provenientes del trabajo, de la actividad empresarial, capital, y otros productos como ganancias, beneficios o utilidad cualquiera que sea su origen. **(Art. 2 LISR)**

Se considera Renta Obtenida en El Salvador las provenientes de bienes situados en el territorio nacional, así como actividades efectuadas o de capitales invertidos en el mismo, y de servicios prestados o utilizados en el territorio nacional, aunque se reciban o paguen fuera de la república. Esta se calcula sumando los productos o utilidades totales de las diferentes fuentes de renta que el sujeto pasivo detalle.

1.2 RENTA NO GRAVADA

- a) Las que por Decreto Legislativo o las provenientes de contratos aprobados por el Órgano Legislativo mediante decreto sean declaradas no gravables.
- b) Las indemnizaciones que en forma de capital o renta se perciben por causa de muerte, incapacidad, accidente o enfermedad, y que sean otorgados por vía judicial o por convenio privado. Las indemnizaciones por despido y bonificaciones por retiro voluntario, siempre que no excedan de un salario básico de treinta días por cada año de servicio.
- c) Los intereses, premios y otras utilidades que provengan directamente de los depósitos en instituciones financieras supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siempre que el sujeto pasivo beneficiado con estas rentas sea persona natural domiciliada titular de los depósitos y el saldo promedio mensual de los depósitos sea inferior a \$25,000.00.
- d) Las cantidades que por cualquier concepto y en razón de contratos de seguros, perciba el contribuyente como asegurado o beneficiario.

En el caso del seguro dotal u otro tipo de seguro, cuando no se suscite el riesgo cubierto y el plazo estipulado sea inferior o igual a cinco años, el valor que se recibe constituirá renta gravable. Además será gravable cuando los contratos hayan sido pactados por un plazo mayor a cinco años y por cualquier razón se dejen sin efecto antes de transcurrido el plazo de cinco años sin que haya sucedido

el riesgo. En estos casos deberán practicarse las retenciones correspondientes en un porcentaje del 10% de las sumas acreditadas o pagadas y enterarse dentro del plazo legal respectivo

- e) El producto, ganancia, beneficio o utilidad obtenido por una persona natural en la venta de su primer casa de habitación y el valor de transacción no sea superior a setecientos veintitrés salarios mínimos, siempre que no se dedique habitualmente a la compraventa o permuta de inmuebles.
- f) Las utilidades o dividendos y las participaciones o resultados para el socio, accionista, asociado o partícipe que las recibe, ya sea persona natural o jurídica; siempre que el sujeto pasivo que las distribuye las haya declarado y pagado el Impuesto Sobre la Renta correspondiente, aún cuando provengan de capitalización. **(Art. 4 LISR)**

1.3 SUJETOS PASIVOS

Los sujetos pasivos o contribuyentes están obligados al pago del impuesto sobre la renta entendiéndose las personas naturales o jurídicas, domiciliada o no domiciliadas, artistas, deportistas domiciliados o no en el país ya sea en forma individual o cualquier agrupación de personas naturales no domiciliados que ingresan al país de manera temporal; además se incluyen las sociedades irregulares o de hecho y la unión de personas. **(Art. 5 LISR)**

1.4 GANANCIA DE CAPITAL

Constituye Ganancia de Capital, la obtenida por una persona natural o jurídica que no se dedique habitualmente a la compra venta, permuta u otra forma de negociación sobre bienes muebles o inmuebles; se calculara deduciendo el valor de la transacción, el costo básico del bien. Si cuando el valor de la transacción, sea mayor que el valor de las deducciones habrá ganancia de capital pero si las deducciones son mayores que el valor de la transacción habrá pérdida de capital. El impuesto sobre la renta a pagar por la ganancia neta del capital de una o varias transacciones determinadas será del 10% de dichas ganancias; siempre y cuando la posesión del bien sea mayor a 12 meses, en caso contrario se tomara como renta ordinaria.

En caso de que la pérdida exceda a la ganancia, el saldo podrá ser usado dentro de los cinco años siguientes contra futuras ganancias de capital, siempre que se declare en el formulario F-944 proporcionado por la Administración Tributaria. En ningún caso será deducible de la ganancia de capital, las pérdidas de capital provenientes de operaciones inhabituales de compra, venta y permuta de bienes muebles e inmuebles. **(Art. 14 Y 42 LISR)**

1.5 RENTA NETA

La Renta Neta se determinara deduciendo de la renta obtenida los costos y gastos necesarios para la producción de la renta. **(Art. 28 LISR)**

1.6 GASTOS DEDUCIBLES (Art.29 LISR)

- a) Gastos del negocio, siendo aquellos los necesarios y propios del negocio, destinados exclusivamente a los fines del mismo, como los fletes y acarreos no comprendidos en el costo, la propaganda, libros, impresos, avisos, correspondencia, gastos de escritorio, energía eléctrica, teléfono, costo de los pasajes, más el valor de los impuestos y derechos portuarios correspondientes pagados por el patrono, así como los gastos de alimentación y hospedaje comprobables documentalmente y demás similares.
- b) Remuneraciones, considerándose las cantidades pagadas a título de salarios, sueldos, sobresueldos, dietas, honorarios comisiones, aguinaldos, gratificaciones, y otras remuneraciones o compensaciones por los servicios prestados directamente en la producción de la renta gravada, toda vez que se hayan realizado y enterado las correspondientes retenciones de seguridad social, previsionales y de Impuesto sobre la Renta cuando se encuentren sujetas a ello.

Las cantidades pagadas por indemnizaciones laborales por despido y las bonificaciones por retiro voluntario, así como las indemnizaciones por causa de muerte, accidente, incapacidad o enfermedad.

- c) Arrendamientos, en este caso se considera el precio del arrendamiento de los bienes muebles o inmuebles, utilizados directamente en la producción de ingresos computables, como

herramientas, maquinaria, local para oficina, almacenaje, bodegas, fábricas, tierras, bosques, y otros arrendamientos destinados directamente a la producción de ingresos computables. Esta se realiza en proporción al tiempo que los bienes arrendados hayan sido utilizados en la producción de ingresos gravados, con excepción de que su utilización sea para actividades estacionales.

- d) Primas de seguros tomados contra riesgos de los bienes de su propiedad, utilizados para la producción de la renta gravable, tales como seguro de mercadería, de transporte, de lucro cesante del negocio, esta deducción sólo se aceptará hasta el 50% de la prima respectiva, cuando la casa de habitación propiedad del sujeto pasivo esté asegurada, y sea utilizada parcialmente para el establecimiento de la empresa u oficina relacionadas directamente con la obtención de la renta.
- e) Las personas naturales cuya renta obtenida provenga exclusivamente de salarios y cuyo monto no exceda de ¢ 50,000.00 (\$5,714.29), no estarán obligadas a presentar liquidación y tendrán derecho a una deducción fija de ¢ 12,000.00 (\$1,371.43), la cual va incorporada en la cuota de retención a que están afectas. En el caso de que las rentas sean mayores de ¢ 50,000.00 (\$5,714.29), no tendrán derecho a la deducción fija a que se refiere el inciso anterior.
- f) Los intereses pagados o incurridos, por las cantidades tomadas en préstamo toda vez que sean invertidas en la fuente generadora de la renta gravable, así como los gastos incurridos en la constitución, renovación o cancelación de dichos préstamos, los cuales deberán deducirse en proporción al plazo convenido para el pago del financiamiento.
- g) El costo de las mercancías y de los productos vendidos, se determinará cuando al importe de las existencias al principio del ejercicio o periodo de imposición de que se trate, se sumará el valor del costo de producción, fabricación construcción, o manufactura, de bienes terminados y el costo de las mercancías u otros bienes adquiridos o extraídos durante el ejercicio, y de esta suma se restará el importe de las existencias al fin del mismo ejercicio. Se entiende por costo de producción el integrado por la materia prima, la mano de obra y los gastos indirectos de fabricación, siendo deducible de la renta obtenida únicamente el costo de producción correspondiente a los bienes que se hayan vendido en el ejercicio o periodo de imposición respectivo.

- h) Las donaciones pueden deducirse hasta un límite máximo del veinte por ciento del valor resultante de restar a la renta neta del donante en el periodo o ejercicio de imposición respectivo, el valor de la donación. (Art. 32 L.I.S.R)

1.7 GASTOS NO DEDUCIBLES (Art. 29-A LISR)

- a) Las remuneraciones por servicios ajenos a la producción de ingresos computables.
- b) Las sumas en concepto de rendimiento de los capitales invertidos, títulos valores, retiros o anticipos a cuenta de ganancias, pagadas a:
 - Socios o accionistas de una sociedad, a sus cónyuges o a familiares de éstos.
 - Titulares de empresa mercantil, a sus cónyuges o a familiares de éstos.
- c) Las cantidades invertidas en adquisición de bienes y en mejoras de carácter permanente que incrementen el valor de los bienes y demás gastos vinculados con dichas operaciones, salvo en caso de depreciación.
- d) Los dividendos pagados a poseedores de acciones preferidas en cualquier tipo de sociedad.
- e) Las pérdidas provenientes de actos u operaciones efectuadas entre sujetos relacionados, o con personas o entidades residentes o domiciliadas en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales. Así como la proveniente de la venta de bienes muebles e inmuebles cuando el sujeto no se dedique habitualmente a la venta de los mismos.
- f) Gastos personales del contribuyente o su familia, costo, gasto o erogación no especificada, que no sea indispensable para la producción de la renta computable o la conservación de su fuente.
- g) Las donaciones que no hayan sido informadas por los donatarios, las que se encuentren soportadas en comprobantes cuya numeración no haya sido asignada y autorizada por la

Administración Tributaria, las que excedan del porcentaje legalmente admitido, o aquellas que el contribuyente no compruebe efectivamente haber realizado.

- h) La amortización o la depreciación de derechos de llave, marcas y otros activos intangibles similares.
- i) Las sanciones, multas, recargos, intereses moratorios, cláusulas penales y otras penalidades semejantes, que se paguen por vía judicial, convenio privado o cualquier otro medio de solución de conflictos. Se exceptúan de esta disposición las compensaciones o devoluciones efectivamente realizadas a clientes, en cumplimiento con normativas establecidas por entes reguladores, o también aquellas compensaciones o devoluciones que sean producto del proceso de arbitraje que dichos reguladores establecen y que sean inherentes a su giro o actividad, siempre que los valores compensados o devueltos hubieren sido declarados como renta gravada por el sujeto pasivo que las pague.
- j) La pérdida que resulte de enfrentar el costo de adquisición y el valor de venta de activos realizables en estado de deterioro, vencimiento, caducidad o similares. No se encuentran comprendidos en esta disposición, aquellos bienes con desperfecto o averías que sean resultado del proceso de producción y que posteriormente sean efectivamente vendidos.
- k) Las adquisiciones de bienes o utilización de servicios, cuyos montos sean iguales o mayores a veinticinco salarios mínimos mensuales que no se realicen por medio de cheque, transferencia bancaria, tarjetas de crédito o débito o que el medio de pago sea diferente al efectivo y a los medios utilizados y no se formalizasen en contrato escrito, escritura pública o demás documentos que regula el derecho civil o mercantil, tales como: permutas, mutuos de bienes no dinerarios, daciones en pago, cesiones de título de dominio de bienes, compensaciones de deudas u operaciones contables. (**Art. 29-A LISR**)

1.8 DEPRECIACION Y AMORTIZACION.

Es deducible de la renta obtenida, el costo de la adquisición o de fabricación de los bienes propiedad del contribuyente para la generación de la renta. (**Art. 30 LISR**)

Los bienes en uso o empleo en la producción de la renta se extiendan por un periodo mayor a doce meses, se determinara una cuota anual o una proporción según corresponda, deducible de la renta obtenida.

El contribuyente determinara el monto de la depreciación que corresponda a dicho ejercicio, aplicando un porcentaje fijo y constante sobre el valor sujeto a depreciación.

Es deducible de la renta obtenida mediante la amortización, el costo de adquisición o de producción de programas informáticos aplicando un porcentaje máximo del 25% anual sobre su costo de producción o adquisición. En el caso en que el mismo contribuyente haya producido los programas informáticos para su uso no será deducible el costo capitalizado cuando hayan sido deducidos con anterioridad. **(Art. 30-A-LISR)**

En un programa utilizado, el valor máximo sujeto a amortización será el precio del programa nuevo al momento de su adquisición ajustado a los siguientes porcentajes de amortización así como los porcentajes máximos depreciación permitidos son:

DEPRECIACION		AMORTIZACION	
BIEN.	PORCENTAJE.	AÑOS DE VIDA.	% amort. De soft.usado
Edificaciones	5%	1	80
Maquinaria	20%	2	60
Vehículos	25%	3	40
Otros Bienes	50%	4	20

Cuando se trate de maquinaria o bienes muebles usados, el valor máximo sujeto a depreciación será el precio del bien nuevo al momento de su adquisición, ajustado de acuerdo a los siguientes porcentajes:

AÑOS DE VIDA	PORCENTAJE DEL PRECIO DE MAQUINARIA O BIENES MUEBLES USADOS.
1 Año	80%

2 Años	60%
3 Años	40%
4 Años y más	20%

1.9 OTRAS DEDUCCIONES

- a) La reserva legal constituida sobre las utilidades netas de cada ejercicio es deducible, hasta el límite mínimo determinado, según la naturaleza de cada sociedad. En el caso de sociedades que realizan tanto actividades gravadas como exentas, la reserva legal no será deducible en su totalidad, sino únicamente en la proporción correspondiente a las operaciones gravadas.

Cuando la Reserva Legal se disminuya en un ejercicio o período de imposición por cualquier circunstancia, tales como capitalización, aplicación a pérdidas de ejercicios anteriores o distribución, constituirá renta gravada para la sociedad, por la cuantía que fue deducida para efectos del Impuesto sobre la Renta en ejercicios o períodos de imposición anterior al de su disminución, liquidándose separadamente de las rentas ordinarias, a la tasa del 25%.

- b) Valor de las cuentas incobrables, estas siempre y cuando la deuda provenga de operaciones propias del negocio productor de ingresos computables, que se encuentre contabilizadas en registros especiales según el caso y que el contribuyente proporcione a la Dirección General la información exigida.

Se presume la incobrabilidad de la deuda, cuando se compruebe que han transcurrido más de doce meses desde la fecha de su vencimiento, sin que el deudor haya verificado abono alguno.

Si el contribuyente recobrare total o parcialmente deudas deducidas en ejercicios anteriores, por haberlas considerado incobrables, la cantidad recobrada deberá incluirse como utilidad del ejercicio en que se reciba, en la cuantía deducida. **(Art. 31 LISR)**

1.10 OBLIGACION Y PRESENTACION DE LA DECLARACION.

El impuesto correspondiente debe liquidarse por medio de declaración jurada, contenida en formulario elaborado por la Dirección General de Impuestos Interno, y se presentara dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del ejercicio o periodo de imposición al cual se trate.

Las personas naturales domiciliadas o no, con ingresos provenientes de diversas fuentes incluso salarios, y cuyo monto no exceda de cincuenta mil colones al año deberán presentar la liquidación que corresponde.

Se exceptúan de esta obligación las personas naturales domiciliadas cuyas rentas provengan exclusivamente de salarios, sueldos, y otras remuneraciones y que hayan sido objeto de retención para el pago de este impuesto, siempre que la suma de dichos salarios, sueldos y remuneraciones no exceda de cincuenta mil colones al año, no están obligadas a presentar liquidación de impuesto.

1.11 PAGO DEL IMPUESTO

El pago de impuesto deberá efectuarse dentro del plazo de cuatro meses siguientes al vencimiento del ejercicio o periodo de imposición de que se trate mediante el mandamiento de ingresos elaborado por el contribuyente en los formularios proporcionados por la Dirección General de Impuestos Internos.

1.12 CALCULO DEL IMPUESTO

Los conjuntos culturales así como también los artísticos y deportistas y similares que no son domiciliados calcularan el 5% sobre la renta bruta obtenida en cada evento.

Las personas jurídicas domiciliadas o no, calcularan su impuesto aplicando a su renta imponible una tasa del 25%.

Las personas naturales no domiciliadas, calcularan el impuesto aplicando su renta neta o imponible una tasa del 25%.

En el caso de las personas naturales domiciliadas aplicaran el cálculo del impuesto a la renta neta o imponible que resulte de la tabla.

Si la renta neta o imponible es:	El impuesto será de:
Hasta \$ 2,514.29	Exento
De \$2,514.29 a \$ 9,142.86	10% sobre el exceso de \$ 2,514.29 mas \$57.14
De \$9,142.86 a \$ 22,857.14	20% sobre el exceso de \$ 9,142.86 mas \$720.00
De \$22,857.14 en adelante	30% sobre el exceso de \$ 22,857.14 mas \$ 3,462.86

1.13 INVENTARIOS

Los sujetos pasivos que se dediquen a la transferencia de bienes muebles corporales, están obligados a llevar un registro especial de control de inventarios de manera permanente, que reflejen clara y verazmente su real movimiento, valuación que resulta de las operaciones, el valor efectivo y actual de aquellos bienes que forman parte del activo realizable o corriente de la empresa inventariados, así como la descripción detallada de las características de los bienes que permitan individualizarlos e identificarlos plenamente.

Todo sujeto pasivo que obtenga ingresos gravables de la manufactura o elaboración, transformación, ganadería, producción, extracción, adquisición o enajenación de materias primas, mercaderías, productos o frutos naturales, accesorios, producción o fabricación de bienes muebles corporales, prestadores de servicios cuya actividad se materialice en la entrega de bienes muebles o inmuebles, construcción de obras materiales muebles o inmuebles bajo cualquier modalidad, repuestos o cualesquiera otros bienes, nacionales o extranjeros, ya sean para la venta o no, está obligado a practicar inventario físico al comienzo del negocio y al final de cada ejercicio impositivo.

Se elaborará un detalle del inventario físico practicado, consignando y agrupando los bienes conforme a su naturaleza, con la especificación necesaria dentro de cada grupo, indicándose claramente la cantidad,

la unidad que se toma como medida, la denominación del bien y sus referencias o descripción; el precio unitario neto de I.V.A. y el valor total de las unidades. Deben expresarse las referencias del libro de costos de retaceos o de compras locales de donde se ha tomado el precio correspondiente. El detalle elaborado deberá constar en acta que contenga los requisitos referidos y que será firmada por el sujeto pasivo, su representante o apoderado y el contador del mismo, la cual servirá como soporte del comprobante y registro contable, además deberá presentarse ante la administración tributaria durante los dos primeros meses de cada año, asimismo deberá registrarse un resumen del inventario practicado en el libro de Estados Financieros legalizado o en el libro en el que asienten las compras, ventas y gastos, cuando se trate comerciantes no obligados a llevar contabilidad formal.

El inventario de cierre de un ejercicio regirá para el próximo venidero para el efecto de establecer la comparación entre el monto de las existencias al principio y al final de cada ejercicio o período impositivo.
(Artículo 142 Código Tributario)

1.13.1 REGISTRO DE CONTROL DE INVENTARIOS

El registro de inventarios a que hace referencia el artículo anterior, deberá contener los requisitos mínimos siguientes:

1. Un encabezado que identifique el título del registro; nombre del contribuyente período que abarca, NIT y NRC.
2. Correlativo de la operación.
3. Fecha de la operación.
4. Número de Comprobante de Crédito Fiscal, Nota de Crédito, Nota de Débito, Factura de Consumidor Final, documento de sujeto excluido, Declaración de Mercancías o Formulario Aduanero correspondiente, según el caso.
5. Nombre, razón social o denominación del proveedor.
6. Nacionalidad del proveedor.

7. Descripción del producto comprado, especificando las características que permitan individualizarlo y especificarlo plenamente.
8. Fuente del libro de costos de retaceos o de compras locales de donde ha sido tomado el costo correspondiente, o en su caso la referencia de la hoja de costos o informe donde se ha tomado el costo de producción de las unidades producidas.
9. Número de unidades que ingresan.
10. Número de unidades que salen.
11. Saldo de unidades.
12. Importe monetario o precio de costo de las unidades que ingresan.
13. Importe monetario o precio de costo o venta, según sea el caso de las unidades que salen y el saldo monetario del importe de las unidades existentes, a precio de costo.

Cualquier ajuste a los inventarios como descuentos, rebajas e incrementos de precio, bonificaciones, también deberá incluirse en el registro de control de inventarios. **(Art. 142-A Código Tributario)**

Las unidades e importe monetario a precios de costo de cada uno de los bienes que refleje el registro de control de inventarios al treinta y uno de diciembre de cada año.

Igual obligación tendrán los contribuyentes respecto de las mermas, evaporaciones o dilataciones.

1.13.2 MÉTODOS DE VALUACIÓN DE INVENTARIOS

Los inventarios se consignaran utilizando los siguientes métodos, a opción del contribuyente siempre y cuando sea técnicamente apropiado del negocio de que se trate aplicados de forma constatare y de fácil fiscalización.

Un punto muy importante en los inventarios es el costo de adquisición es decir el valor principal aumentado en todos los gastos necesarios hasta que los géneros estén en el domicilio del comprador, tales como fletes, seguros, derechos de importación y todos los desembolsos que son parte del costo de

las mercancías. Los métodos son costo según última compra, costo promedio por aligación directa, costo promedio, primeras entradas primeras salidas, para los frutos y productos agrícolas se determinará el costo sumando alquiler de tierras y fertilizantes entre otras, el ganado de cría será consignado al costo acumulado de su desarrollo. **(Art. 143 Código Tributario)**

El método de valuación adoptado podrá ser impugnado por la Administración Tributaria, al ejercer sus facultades de fiscalización, por considerar que no se ajusta a la realidad de las operaciones del sujeto pasivo, adoptando en dicho caso el método que considere más adecuado a la naturaleza del negocio.

1.14 OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL IMPUESTO SOBRE RENTA EN EL SALVADOR

1.14.1 PAGO O ANTICIPO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Consiste en enteros que se determinarán obligatoriamente por períodos mensuales y en una cuantía del 1.5% de los ingresos brutos obtenidos, hechos por personas naturales titulares de empresas mercantiles contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, sucesiones, fideicomisos, transportistas y por personas jurídicas de derecho privado y público, domiciliadas para efectos tributarios, con excepción de las que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas y ganaderas, aunque para el ejercicio próximo anterior, no hayan computado impuesto en su liquidación de impuesto sobre la renta.

Las personas naturales titulares de empresas mercantiles distribuidores de bebidas, productos comestibles o artículos para la higiene personal, a quienes su proveedor les asigne precios sugeridos de venta al público o el margen de utilidad, estarán obligadas a enterar mensualmente en concepto de pago o anticipo a cuenta el 0.3% sobre sus ingresos brutos mensuales. Las personas autorizadas para prestar servicio de transporte al público de pasajeros, también estarán supeditados al pago de el referido 0.3%.

Las cantidades enteradas se acreditarán al determinarse el impuesto al final del ejercicio de que se trate y si sobrare puede acreditárselo el siguiente ejercicio. Si en esta liquidación resulta una diferencia a favor del contribuyente, este podrá solicitar la devolución del excedente o podrá acreditarlo contra el pago de impuestos de renta pasados o futuros a opción de aquel.

No estarán sujetos al pago a cuenta, los ingresos brutos que obtengan personas naturales titulares de empresas por la venta de gasolina y diesel. No obstante, subsistirá para ellos la obligación de reportar

mensualmente sus ingresos brutos por medio de la declaración de pago a cuenta respectiva y de pagar el Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio de imposición. **(Art.151 Código Tributario)**

1.14.2 Retención por Prestación de Servicios

Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. **(Art. 156 Código Tributario)**

1.14.3 Retención por operaciones con intangibles o derechos.

Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios y las personas jurídicas que paguen o acrediten a sujetos o entidades domiciliados en el país, sumas en concepto de adquisición de bienes intangibles, o por el uso, o la concesión de uso, tales como: los derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, películas cinematográficas, cintas y otros medios de reproducción o transmisión de datos, imagen y sonido, de patentes, marcas de fábricas o de comercio, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, o por el uso, o la concesión de uso de equipos industriales, comerciales o científicos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas; deberán retener sobre dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta el 10% sobre las sumas pagadas o acreditadas a personas naturales y el 5% a sujetos o entidades diferentes de personas naturales. **(Art.156-A Código Tributario)**

1.14.4 Retención por operaciones de renta y asimiladas a rentas.

Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, uniones de personas, sociedades de hecho, las sucesiones y fideicomisos, que paguen o acrediten a sujetos o entidades domiciliados en el país, sumas en concepto de rendimiento de los capitales invertidos o de títulos valores, indemnizaciones, retiros o anticipos a cuenta de ganancias o dividendos, deberán retener en concepto de Impuesto sobre la Renta el diez por ciento (10%) de la suma pagada o acreditada. Se exceptúa de esta retención los dividendos pagados o acreditados, siempre que quien distribuye estas utilidades haya pagado el impuesto correspondiente. **(Art. 156-B Código Tributario)**

1.14.5 Retención a sujetos de impuesto no domiciliados

Las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos, uniones de personas o sociedades de hecho domiciliadas en el país, que paguen o acrediten a un sujeto o entidad no domiciliado en la República, están obligadas a retenerle por concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el 20% de dichas sumas. Asimismo las sumas pagadas o acreditadas a los prestadores de servicios no domiciliados en el país, por servicios procedentes del exterior utilizados en el territorio nacional; así como las sumas pagadas y acreditadas por la transferencia a cualquier título de bienes intangibles, o por el uso, o la concesión de uso, de derechos de bienes tangibles e intangibles tales como: los de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, cintas y otros medios de reproducción o transmisión de datos, imagen y sonido, de patentes, marcas de fábricas o de comercio, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, o por el uso, o la concesión de uso de equipos industriales, comerciales o científicos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas. **(Art.158 Código Tributario)**

1.14.6 Retención de pago definitivo a las tasas reducidas (No Domiciliados):

El 5% sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de transporte internacional. Son responsables de efectuar la retención los sujetos pasivos domiciliados que efectúen el pago o

acreditamiento a quien prestó el servicio, independientemente si contrató el servicio directamente o actúa como agente o representante del prestador del servicio.

El 5% sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios prestados por Aseguradoras, Reaseguradoras, Afianzadoras, Reafianzadoras y Corredores de Reaseguro no domiciliadas autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero.

El 10% sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior, supervisadas por un ente de regulación financiera en sus países de origen y previamente calificados por el Banco Central de Reserva de El Salvador, a sujetos pasivos domiciliados en el país. Transitorio pendiente

El 5% sobre las sumas pagadas o acreditadas por la transferencia a cualquier título de bienes intangibles, o por el uso, o la concesión de uso, de derechos de bienes tangibles e intangibles relacionados con: películas cinematográficas, cintas de videos, discos fonográficos, radionovelas, telenovelas, novelas e historietas por cualquier medio de reproducción, grabación de videos o pistas; transmisión de programas de televisión por cable, satélite u otros sistemas similares. Además las sumas pagadas o acreditadas a personas naturales o jurídicas, uniones de personas, sociedades irregulares o de hecho, las sucesiones y fideicomisos, por concepto de rendimiento de los capitales invertidos o de títulos valores, indemnizaciones, retiros o anticipos a cuenta de ganancias o dividendos.

Las filiales o sucursales deberán efectuar la retención con carácter de pago definitivo, por los pagos que realicen a sus casas matrices en cualquier concepto, salvo que correspondan a la adquisición de bienes muebles corporales o utilidades que ha obtenido la filial o sucursal que ya hayan pagado el Impuesto correspondiente, la cual deberán enterar en el plazo, forma y medios que las leyes tributarias estipulen.

Dichas retenciones no serán aplicable cuando los pagos o acreditamientos se efectúen a sujetos que se encuentren constituidos, domiciliados o residan en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, o que se paguen o acrediten a través de personas, entidades o sujetos constituidos, domiciliados o residentes en los referidos países, estados o territorios; a quienes se les aplicará la retención del 25% a excepción de lo dispuesto en la normativa.

1.14.7 Retención a rentas provenientes de depósitos y títulos valores

Toda institución financiera que pague o acredite a un sujeto pasivo domiciliado en el país, intereses, premios y otras utilidades que provengan directamente de los depósitos en dinero, deberá retenerle por concepto de anticipo de Impuesto sobre la Renta el diez por ciento (10%) de dichas sumas.

No se aplicará la retención establecida, cuando el sujeto sea una persona jurídica inscrita como Casa de Corredores de Bolsa fideicomiso de certificados fiduciarios de participación, fondo de titularización o inversión representado o administrado por medio de sociedad calificada por el organismo competente, y que se dedique a invertir recursos de terceros a su nombre. **(Art. 159 Código Tributario)**

1.14.8 Retención sobre premios

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas que paguen o acrediten en la República a cualquier sujeto domiciliado premios o ganancias procedentes de concursos, loterías (únicamente aquellos superiores a 30 salarios mínimos mensuales), rifas, sorteos o juegos de azar o de habilidad, estarán obligadas a retener por concepto de impuesto sobre la Renta el 15% de dicho monto; si no tuviese domicilio en el país, se le retendrá el 25%, cualquiera que sea el monto del premio o de la ganancia. Las rentas que no hubieren sido objeto de retención, deberán declararse aplicando la tasa del 15%, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y responsabilidad solidaria a que haya lugar al agente de retención. **(Art.160 Código Tributario)**

1.14.9 Servicios Internacionales

Las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras gozaran de los beneficios cuando se dediquen a la prestación de servicios internacionales, que enmarca La Ley de Servicios Internacionales en la cual deben ser destinados a la exportación entendiéndose como un servicio utilizado exclusivamente en el exterior o territorio extra aduanal prestado a un cliente domiciliado en el extranjero o territorio extra aduanal; también se consideran exportación de estos servicios la reparación y mantenimiento de aeronaves prestados a una persona natural o jurídica dedicada a la exportación de líneas aéreas independiente de su domicilio y donde utilice el servicio. Los servicios de distribución internacional y operaciones internacionales prestados por beneficiarios a una empresa beneficiada bajo el

régimen de zona franca o depósito de perfeccionamiento de activo no causaran el impuesto correspondiente. **(Art.5 Ley de Servicios Internacionales.)**

Todas la prestaciones causaran el impuesto sobre la renta, el prestador de servicios adquiere la calidad de sujeto pasivo respecto de todos los tributos que generen las transacciones respectivas.

En el caso de prestaciones de servicio de mercado nacional, el prestatario del servicio, sean personas naturales o jurídicas titulares de empresas que paguen las sumas en cuanto a servicios de distribución internacional como almacenamiento, acopio, consolidación y desconsolidación de mercancías; operaciones internacionales de logística, centro internacional de llamadas, tecnologías de información, investigación y desarrollo y los servicios financieros internacionales están obligados a retener el 1.5% en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta, el cual deberá ser enterado dentro del plazo estipulado para las respectivas retenciones en La Ley del Impuesto sobre la Renta, en consecuencia dichas rentas no estarán sujetas al sistema de pago o anticipo a cuenta previsto en el código tributario. **(Art.8 Ley de Servicios Internacionales).**

Los beneficios e incentivos fiscales que gozaran las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras titulares de empresas, que desarrollen parques de servicios o desarrollistas además que administren parques de servicios o administradores; establezcan y operen en parques de servicios o usuarios directos y se establezcan y operen en centros de servicios. **(Art. 10 Ley de Servicios Internacionales.)**

Los beneficios e incentivos fiscales que gozaran los administradores de los parques de servicios autorizados esta la exención total de impuestos sobre la renta por el periodo de quince años contados a partir del inicio de sus operaciones por la actividad de administración del Parque de Servicios , esta exención en el caso de las sociedades, se aplicara tanto a la sociedad administradora del parque de servicios , como a los socios o accionistas respecto a las utilidades o dividendos provenientes de actividades favorables; otro beneficio es la exención total de impuestos municipales sobre el activo de la empresa por un periodo de 10 años a partir del inicio de sus operaciones. **(Art. 17 Ley de Servicios Internacionales.)**

El titular de una empresa, cuyo establecimiento haya sido declarado centros de servicios, tendrá derecho a la exención del Impuesto sobre la Renta, exclusivamente por los ingresos provenientes de la actividad incentivada, durante el periodo que realicen sus operaciones el país, desde el inicio de sus

operaciones. Dicha exención no libera el beneficiario, de la obligación de presentar la respectiva declaración tributaria en cada periodo fiscal de sus operaciones. **(Art. 25 Ley de Servicios Internacionales.)**

1.14.10 REACTIVACIÓN DE EXPORTACIONES.

Con respecto a las exportaciones de las empresas comercializadoras de bienes y servicios, La Ley de Reactivación de las Exportaciones detalla que los ingresos obtenidos producto de la devolución del 6% del valor libre a bordo o valor FOB exportado no es gravable para efectos del Impuesto sobre la renta. **(Art. 4 Ley de Reactivación de las Exportaciones.)**

1.14.11 ZONAS FRANCAS.

La transferencia de dominio para la Ley de Zonas Francas deberá efectuar la nacionalización de los bienes, debiendo pagar los derechos e impuestos a la importación sobre el valor en aduanas, dicha transferencia de dominio constituirán renta gravada para efectos del Impuestos sobre la Renta. **(Art. 3 Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización)**

Los beneficios e incentivos en cuanto a exenciones de La Ley de Zonas Francas, se establecen la exención total del Impuesto sobre la Renta por el periodo de 15 años contado desde el ejercicio de sus operaciones dedicadas a zonas francas. Esta exención, en caso de las sociedades, se aplicara tanto a la Sociedad titular como a los socios o accionistas, con relación a las utilidades o dividendos provenientes de actividades favorecidas. La exención total de impuestos municipales sobre el activo y patrimonio de la empresa también por el periodo que realicen sus operaciones en el país, a partir del ejercicio de sus operaciones. **(Art. 11 a) Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización)**

Para efectos del pago de Impuesto sobre Renta las personas naturales y jurídicas que de conformidad con lo establecidos a la transferencia de dominio de bienes al territorio aduanero nacional para efectos de determinación de la renta neta. **(Art. 25-A Ley Zonas Francas Industriales y de Comunicación).**

2. IMPUESTO SOBRE RENTA DE HONDURAS (LISR)

2.1 RENTA OBTENIDA

La Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), es un impuesto que grava los ingresos provenientes del capital, del trabajo o de la combinación de ambos según dicha ley. La LISR Hondureña descansa en el principio de la habilidad y capacidad del pago del contribuyente o bien sobre una equidad económica.

(Art. 1 LISR)

2.2 EXENTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Están exentos del impuesto los siguientes:

- a) El Estado y los distritos, municipalidades, establecimientos y demás instituciones autónomas y semiautónomas.
- b) Las instituciones de beneficencia reconocidas oficialmente por el Gobierno y por organizaciones con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos sin fin de lucro.

No forman parte de la renta bruta y no están gravadas por dicho impuesto sobre la renta la suma recibidas en concepto de seguro, renta de los títulos valores, subvenciones y subsidios, los que constituyen herencia, legados y donaciones, premios de la Lotería Nacional de Beneficencia, indemnizaciones por riesgos profesionales, valor de las prestaciones laborales y las rentas provenientes de inversiones de fondo de pensiones. **(Art. 7 LISR).**

2.3 SUJETOS DEL IMPUESTO.

Las personas no residentes o no domiciliadas en Honduras estarán sujetos al Impuesto sobre la Renta Obtenida de fuente dentro del país, ya sea por:

- Bienes existentes en Honduras
- Servicios prestados en el territorio nacional o fuera de él.
- Negocios llevados a cabo por personas domiciliadas o residentes en la república.

2.4 GANANCIA DE CAPITAL

Constituye ganancia de capital el resultado positivo obtenido en las operaciones realizadas sobre bienes que no constituyen el giro propio o habitual de un contribuyente.

Por lo tanto, las ganancias de capital obtenidas por las personas naturales o jurídicas, domiciliadas o no en Honduras, pagaran el 10% en concepto de impuesto sobre la renta. **(Art. 10 LISR; 8 y 31 RLISR).**

2.5 RENTAS NO GRAVADAS

No forman parte de la renta bruta, y por consiguiente no están gravadas por el impuesto sobre la renta:

- a) Las sumas recibidas por concepto de seguro, cuando provengan de instituciones Hondureñas.
- b) La renta de los títulos valores emitidos por el Estado, los Distritos y las Municipalidades.
- c) Las Subvenciones o subsidios otorgados por el Estado, las Municipalidades y Distritos.
- d) El valor de los bienes que constituyen las herencias, legados y donaciones.
- e) Los premios otorgados por la Lotería Nacional de Beneficencia.
- f) Las Indemnizaciones percibidas por riesgos profesionales y las prestaciones que otorgue el Instituto Hondureño del Seguro Social.
- g) El valor de las prestaciones laborales, bonificaciones por vacaciones Ordinarias, jubilaciones, pensiones y montepíos. El decimo tercer mes en concepto de Aguinaldo, hasta por el monto de diez salarios mínimos. **(Art.10 LISR).**

2.6 DETERMINACION DE LA RENTA NETA GRAVADA.

Se determinará deduciendo de su renta bruta el importe de los gastos ordinarios y necesarios en la generación de la renta gravable del período contributivo, debidamente comprobados y pagados. **(Art. 11 LISR)**

Los ingresos percibidos por las personas naturales, residentes o domiciliadas en el país o que reciban ingresos cualquiera otra forma de participación de utilidades o de reservas, así como los dividendos distribuidos por las sociedades amparadas en regímenes especiales están gravados con un impuesto de un 10%, el cual será retenido y pagado por la sociedad mercantil. **(Art. 25 LISR)**

2.7 GASTOS DEDUCIBLES (Art. 11-25 LISR y 45-53 RLISR).

La Renta Neta Gravable de una empresa mercantil será determinada deduciendo de su renta bruta el importe de los gastos ordinarios y necesarios del período contributivo, debidamente comprobado, que hayan sido pagados o incurrido en la producción de la renta, tales como:

- a) Sueldos razonables, jornales, gastos de propaganda comercial, uso de materiales, reparación y mantenimiento de maquinaria o equipos y el importe de cualquier otro gasto normal, propio del negocio o industria, fuente de la renta.
- b) Las primas de seguros sobre bienes fuente de la renta pagadas a compañías aseguradoras nacionales y extranjeras que estén debidamente incorporadas en el país.
- c) Los intereses pagados o devengados sobre las cantidades adeudadas por el contribuyente, siempre que las deudas sobre las cuales se pagan sean contraídas para obtener la renta.
- d) El valor de la depreciación de los bienes que son fuente de la renta de acuerdo con el método o sistema aprobado por la Dirección.
- e) El uno por ciento 1% del valor de las ventas de bienes o servicios al crédito efectuadas durante el período fiscal de que se trate, con el cual se haya constituido una provisión para amortizar cuentas incobrables o dudosas. El saldo de esta provisión nunca será superior al diez por ciento 10% del importe de las cuentas por cobrar a clientes al cierre del ejercicio, excluyendo las ventas al crédito y las cuentas por cobrar que correspondan a transacciones con empresas relacionadas o vinculadas económicamente. Se presume la incobrabilidad de la deuda, cuando se compruebe que han transcurrido más de 24 meses desde la fecha de vencimiento.
- f) Una amortización del veinte por ciento 20% para cada período contributivo, durante cinco años consecutivos, sobre el valor de todas las obras que construyan los patronos con el objeto de mejorar las condiciones sociales, higiénicas y culturales de los trabajadores, tales como obras de saneamiento, reformas, reparaciones o mejoras de las casas, cañerías, obras de electrificación,

clubs, bibliotecas y otros similares, siempre que sean susceptibles de depreciación y proporcionadas a los trabajadores en forma gratuita.

- g) Las sumas que por concepto de gratificación otorgue el contribuyente a sus empleados, siempre que no excedan del total del sueldo devengando por el beneficiario durante el período de seis meses.
- h) Una amortización razonable para compensar el agotamiento, desgaste o destrucción de las propiedades y demás bienes usados, en el negocio, que no estén sujetos a depreciación.
- i) Las cuotas del seguro social aportadas a la formación de un fondo autónomo que no produzca directa o indirectamente beneficio financiero a la empresa y aprobadas por la Dirección, siempre que el fondo se mantenga con instituciones nacionales.
- j) Los gastos de representación debidamente comprobados así como bonificaciones o gratificaciones que constituyen parte del salario que se asigna a propietarios, socios, accionistas, ejecutivos, funcionarios, directores, gerentes, consejeros, técnicos, u otros empleados o trabajadores del contribuyente; se reconocerá dicha deducción únicamente para transacciones específicas del contribuyente relacionadas con empresas no vinculadas económicamente.
- k) En el caso de persona natural una suma anual de L. 40,00.00 dentistas, Hospitales, Medicinas y otros profesionales residentes en el país por los servicios prestados al contribuyente o a sus dependientes, sin necesidad de presentar comprobante alguno.
- l) Los gastos de organización de una empresa, pero solo hasta una suma que no exceda el 10% del capital inicial de la empresa.
- m) Impuesto anual específico de renta al 10% como cedula aplicable sobre el precio del arriendo o alquiler de viviendas y edificios de apartamentos, con un monto superior a L15,000.00 de renta mensual, ya sea como cuota única o como monto total pagado entre todas las unidades habitacionales o cuartos de un mismo inmueble.

2.8 GASTOS NO DEDUCIBLES (Art. 12 LISR y 54 - 57 RLISR).

- a) Los gastos en reparar los daños sufridos por el desgaste natural de bienes, para lo cual se ha hecho deducción en concepto de depreciación.
- c) Las inversiones, entendiéndose todo gasto efectuado en bienes que signifiquen un aumento en el patrimonio del contribuyente, ya sea por la incorporación de bienes nuevos o por el incremento del valor de los bienes que constituyen al activo del negocio.
- c) Los gastos personales del contribuyente o de su familia, con excepción de los indicados en el artículo siguiente.
- d) Los obsequios, gratificaciones y participaciones de utilidades concedidas a los socios de las sociedades colectivas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades en comandita simple, sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones o a los parientes de los socios dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, incluyendo los cónyuges.
- e) Los intereses de los capitales invertidos o prestados en las empresas mercantiles, por los dueños o sus parientes, socios o accionistas.

2.9 DEPRECIACION Y AMORTIZACION.

Es reconocida sobre la base de la vida útil de los activos depreciables debiendo comprobar su fecha de adquisición.

Los porcentajes se detallan en el Reglamento Especial para la Depreciación, Amortización y Agotamiento de Activos, el cual se calculan de acuerdo a la clasificación de sus actividades y según sea al rubro o equipo que corresponda.

Es deducible, el valor de la depreciación de los bienes que son fuente de la renta de acuerdo con el método o sistema aprobado por la Dirección, que se determinará tomando en cuenta la naturaleza, uso, y desgaste normal de los bienes.

Se reconoce que la vida útil de los bienes que se adquieren reconstruidos a usados es menor que la de los bienes nuevos por consiguiente tales activos se deprecian en dos tercios (2/3) de la vida útil correspondiente a los bienes nuevos. Se entiende como bienes usados aquellos que han tenido por lo menos un uso equivalente al 1/3 de su vida útil inicial.

En el caso de la amortización esta se reconoce como un gasto razonable para compensar el agotamiento, desgaste o destrucción de la propiedad y demás bienes usados en el negocio que no estén sujetos a la depreciación.

Algunos de los porcentajes comprendidos dentro del Reglamento Especial para la Depreciación, Amortización y Agotamiento de Activos son los siguientes:

	AÑOS	TANTO POR CIENTO
23. TRANSPORTE		
Automóviles para uso publico	4	25
Automóviles para uso de la empresa o negocio	5	20
Autobuses para uso de la empresa o negocio	6	16 2/3
Camiones para carga general	5	20
Cabezales	6	16 2/3
Motocicletas	10	10
Pick Up Doble Tracción	4	25
Pick Up sencillo	5	20
Ambulancias	4	25
Ferrocarriles líneas férreas	20	5
51. UTILES Y ENSERES DE USO GENERAL	AÑOS	TANTO POR CIENTO
Aparatos eléctricos para limpieza	8	12 1/2
Aparatos de Aire acondicionado	5	20
Aparatos telefónicos	10	10
Cajas de seguridad	20	5
Camas	10	10
Equipo de Oficina	10	10
Equipo de Refrigeración	10	10
Mobiliario para uso general	10	10
Neveras	10	10

31. EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	AÑOS	TANTO POR CIENTO
EDIFICIOS COMERCIALES		
a) Concreto, piedra, ladrillo y combinados.	40	2 1/2
b) Hierro y otras combinaciones	40	2 1/2
c) Madera	15	6 2/3
Edificios industriales		
a) Metálicos, cemento ladrillos y bloques	30	3 1/3
b) Madera	10	10
EDIFICIOS ESCOLARES HOSPITALES Y OTROS USOS		
a) Concreto, piedra, ladrillo y combinados.	30	3 1/3
b) Metal y otras combinaciones	33	3 1/3
c) Madera	10	10

2.10 OBLIGACIONES, DECLARACION Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO.

Todo contribuyente está obligado a presentar ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) del uno de enero al treinta de abril o día siguiente hábil de cada año, una Declaración Jurada de las rentas que haya obtenido el año anterior. **(Art. 27 LISR)**

Se exceptúan de estas obligaciones las personas naturales domiciliadas en Honduras cuando sus ingresos brutos no excedan de setenta mil lempiras y los contribuyentes asalariados cuyos ingresos provengan de una única fuente de trabajo y que hayan satisfecho totalmente el pago del correspondiente Impuesto sobre la Renta.

2.11 PAGO DEL IMPUESTO.

Toda persona domiciliada o residente en Honduras, sea natural o jurídica, nacional o extranjera, inclusive la que goce de una concesión del Estado, deberá pagar este impuesto, percibida por razón del negocios o industrias comerciales, etc. Ya sea que la fuente de la renta o ingreso este situada dentro del país o fuera de él. **(Art. 2 LISR).**

2.12 CALCULO DEL IMPUESTO

Las personas jurídicas domiciliadas en Honduras, pagaran el impuesto con una tasa del 25% sobre el total de la renta neta gravable

Las personas naturales domiciliadas en Honduras, pagaran de conformidad a las escalas de tarifas progresivas siguientes:

De 0.01	L. 110,000.00 (\$ 5,820.11)	EXENTO
L. 110,000.01	L. 200,000.00 (\$ 10,582.01)	15%
L.200,000.01	L. 500, 000.00 (\$26,427.06)	20%
L. 500,000.01	En adelante	25%

Las retenciones de Residentes o Domiciliadas en las personas jurídicas de derecho público y derecho privado que efectúen pagos o constituyan créditos a favor de personas naturales o jurídicas residentes en honduras no exoneradas del ISR deberán retener el 12.5% del monto de los pagos o créditos que se efectúen en concepto de honorarios profesionales, dietas, comisiones, gratificaciones, bonificaciones y remuneraciones por servicios técnicos. **(Art. 4 Y 50 LISR)**

Las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en el país pagaran el impuesto en concepto de retención conforme a los porcentajes que se detallan a continuación:

Concepto	Porcentaje de Renta
Renta de bienes muebles o inmuebles, exceptuándose los del numeral 5 y 7	10%
Regalías de las operaciones de minas, canteras u otros recursos similares	10%
Sueldos, salarios, comisiones o cualquier otra compensación por servicios prestados ya sea dentro del territorio nacional o fuera de él.	10%

Renta o utilidades obtenidas por empresas extranjeras a través de sucursales, subsidiarias, filiales, agencias, representantes legales y demás que operen en el país.	10%
Rentas, utilidades, dividendos o cualquiera otra forma de participación de utilidades o reservas, de personas naturales o jurídicas.	10%
Intereses sobre operaciones comerciales, bonos títulos valores u otra clase de obligaciones.	10%
Ingresos por la operación de naves aéreas barcos y automotores terrestres.	10%
Ingresos de operaciones de las empresas de comunicaciones.	10%
Primas de seguros y de fianzas de cualquier clase de pólizas contratadas.	10%
Ingresos derivados de espectáculos públicos.	10%
Cualquier otro ingreso no mencionado en los números anteriores.	10%
Regalías y otras sumas pagadas por el uso de patentes, diseños, procedimientos y fórmulas secretas, marcas de fábrica y derechos de autor.	10%
Las películas y video tape para cines, televisión, club de videos y derechos para televisión por cable.	10%

2.13 PÉRDIDAS DEL EJERCICIO

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades agropecuarias, agro-industriales, manufactureras, mineras y de turismo; que en un ejercicio económico sufran pérdidas de operación para efectos de la aplicación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tendrán derecho a arrastrarlas y amortizarlas previa autorización de la Dirección en los tres años de ejercicio siguiente, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Podrán amortizar anualmente un valor que no exceda del 50% de la renta neta gravable del año impositivo.
- b) Para el caso de contribuyentes que desarrollan actividades diversas se entiende que el arrastre y compensación de la pérdida sólo se hará contra las utilidades de la misma actividad que la originó.

c) En ningún caso el arrastre de pérdidas, excederá a los tres ejercicios que establecidos. A efecto de reconocer esta deducción, es obligación del contribuyente presentar, junto con su declaración jurada anual, el Estado de Resultados o Estado de Pérdidas y Ganancias, certificado por un Perito Mercantil y Contador Público, debidamente colegiado, en el que se establezca la pérdida de operación y las justificaciones que a su juicio la originaron.

En el reconocimiento de pérdidas de operación no deberá incluirse como tales los gastos no deducibles establecidos en la ley.

2.14 REGISTROS DE INVENTARIOS

Los contribuyentes están obligados a llevar registros de control de inventarios, por las operaciones que consistan en ventas de bienes, que reflejen clara y verazmente su real movimiento, su valuación, resultado de las operaciones, el valor efectivo y actual de los bienes inventariados, así como la descripción detallada de las características de los bienes que permitan individualizarlos e identificarlos plenamente (**Art. 30-A LISR**)

2.14.1 MÉTODOS DE VALUACIÓN.

Costo o valor neto de realización, el que sea menor. El costo de los inventarios debe comprender todos los costos derivados de la adquisición y conversión de los mismos, así como otros costos en los que se ha incurrido para darles su condición y ubicación actuales.

El costo se determinará usando cualquiera de los siguientes métodos:

- (a) Costo promedio ponderado.
- (b) Primeras entradas, primeras salidas.
- (c) Costo de identificación específica.

En el caso que la entidad utilice un costo estándar para su producción, debe ajustarse periódicamente al costo real al menos una vez al año o según lo establezca la administración.

Valor neto realizable es el precio estimado de venta de un activo en el curso normal de la operación, menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta. La

estimación inventarios obsoletos o de lento movimiento se aplicará sobre la totalidad de los inventarios, aplicando los siguientes métodos:

- Método por artículo o partida individualmente considerada.
- Método global en base a los días promedio en inventario. (**NORMA HONDUREÑA DE CONTABILIDAD No. 3**)

2.15 OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL IMPUESTO SOBRE RENTA.

2.15.1 PAGO A CUENTA.

Todo contribuyente al hacer la declaración de su renta deberá indicar su propio cómputo del impuesto, contra el cual acreditará el monto de los pagos a cuenta efectuados. Asimismo, deberá presentar, en el último mes del año civil o calendario o del ejercicio económico, según el caso, estos se pagarán a medida que se genere la renta neta gravable en cuatro cuotas trimestrales, que resultan de multiplicar el impuesto del ejercicio anterior según tarifa por el 75% y el resultado se divide entre 3, y se consignará en el mismo formulario de la declaración de renta.

Las primeras tres cuotas deberán pagarse durante el ejercicio gravable y se enterarán a más tardar el 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre. La cuarta cuota será el saldo del impuesto, según propio cómputo declarado a favor del Fisco, y se pagará a más tardar el 30 de abril siguiente al año imponible. **(Art. 29 y 34 LISR)**

Las personas jurídicas y comerciantes individuales con ventas mayores a L.15,000,000.00 deberán retener a sus proveedores que no estén sujetos al Sistema de Pagos a Cuenta el uno por ciento (1%) en concepto de anticipo de Impuesto Sobre la Renta o el Activo Neto, el que sea mayor. Este porcentaje se aplicará en la compra de bienes. La base imponible serán las ventas brutas menos las devoluciones descuentos y rebajas. Los valores retenidos en este concepto deberán ser declarados y enterados mensualmente en la oficina recaudadora autorizada por la Secretaria de Finanzas. **(Art. 19 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público)**

2.15.2 IMPUESTO AL ACTIVO NETO.

El impuesto se causa en las Personas Jurídicas cuyo Activo Total Neto exceda de (L3.000.000.00) que se reflejen en el Balance General del ejercicio fiscal imponible.

El Activo Total Neto es el valor monetario de toda clase de Activos que posee el contribuyente , figurando en el Balance General, menos las reservas de cuenteas por cobrar, las depreciaciones acumuladas permitidas por la Ley de Impuesto sobre la Renta , las revaluaciones de activo mientras no se dispongan de las mismas, es decir mientras no sea utilizada esta reserva de capital para aumentar el capital o declarar dividendos, los valores por expansión de inversión registradas como proyectos en proceso o activos fijos que no estén en operaciones y el saldo de las obligaciones documentadas o autorizadas con socios y terceros o instituciones financieras directamente relacionadas con el financiamiento de activos fijos que se encuentran en operación.

La base del cálculo la constituye la diferencia que resulte de rebajar el techo de los L.3,000,000.00 al total de los activos totales netos que figura en el balance general del contribuyente al 31 de diciembre del año imponible.

La tasa aplicable para determinar el impuesto causado por el activo total neto, es del 1% sobre la diferencia que resulte rebajar el piso de L 3,000,000.00 al total de los activos netos reflejados en el balance general del contribuyente. Es decir que cuando el activo total neto exceda de L 3,000,000.00 el impuesto se aplicará sobre el exceso de dichos montos.

Los valores pagados en concepto del impuesto al activo neto del período constituirán un crédito contra el valor del impuesto sobre la renta a pagar a este efecto la ley establece la obligatoriedad del pago al activo total neto, dependiendo del valor determinado en concepto del impuesto sobre la renta. Es decir que la determinación del impuesto del activo neto a pagar debe hacerse en forma comparativa con el impuesto sobre la renta. Resultando de esta comparación las siguientes circunstancias:

- a) Si el impuesto sobre la renta a pagar correspondiente al año imponible es igual o superior al impuesto determinado para el activo neto, se entiende por cumplida la obligación material o pago de este último, en consecuencia no existirá obligación de pago por este concepto.
- b) Si el impuesto sobre la renta a pagar correspondiente al año imponible es menor al impuesto determinado para el activo total neto la diferencia que resulte del impuesto sobre la renta y el impuesto al activo neto, constituirá el impuesto a pagar para este último.

2.15.3 APORTACION SOLIDARIA TEMPORAL.

Según el art.22 de la Ley de Equidad Tributaria, dicha obligación fiscal es una sobre tasa del impuesto sobre la renta, sujetas a las disposiciones aplicables del la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que la misma no es deducible de este impuesto.

La base imponible para calcular la Aportación Solidaria Temporal es la diferencia entre la renta neta gravable determinada menos L. 1,000,000.00.

Se incrementa en cinco puntos porcentuales del 5%, la cual se desgravara conforme a la escala siguiente: 2010, 10%; 2011, 10%; 2012,6%; 2013, 5%; 2014, 4% y 2015 0%.

La Aportación Solidaria Temporal se pagará en cuatro cuotas trimestrales, que resultan de multiplicar el impuesto del ejercicio anterior según tarifa por el 75% y el resultado se divide entre 3 el impuesto generado en el período impositivo, y se consignará en el mismo formulario de la declaración de renta.

Las primeras tres cuotas deberán pagarse durante el ejercicio gravable y se enterarán a mas tardar el 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre. La cuarta cuota será el saldo de la importación solidaria a pagar, según el propio cómputo declarado a favor del Fisco, y se pagará a más tardar el 30 de abril del año siguiente, constituyendo los pagos a cuenta efectuada u crédito en la autoliquidación de la aportación solidaria temporal del año imponible.

La Aportación Solidaria es parte del Impuesto Sobre la Renta, se tendrá que sumar al total del impuesto, para confrontar esa suma contra el pago del Impuesto al Activo Neto, solo se tomará el valor determinado del Impuesto Sobre la Renta. **(Art. 22 Ley de Equidad Tributaria)**

2.15.4 ZONAS INDUSTRIALES Y PROCESOS PARA EXPORTACIÓN.

Los bienes y mercaderías que se importen y/o exporten bajo este régimen, gozarán de exoneración total del pago de derechos arancelarios, derechos consulares, cargas y recargos, impuestos internos de consumo, producción, venta y demás impuestos, gravámenes, tasas y sobre-tasas. De igual manera, las ventas y producción que se generen dentro de la zona Industrial de Procesamiento para Exportaciones y los inmuebles y establecimientos industriales y comerciales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos estatales y municipales.

Las utilidades que obtengan en sus operaciones las empresas usuarias establecidas en las Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP), quedan exoneradas del pago de impuesto sobre la Renta. No gozarán de este beneficio las personas naturales o jurídicas extranjeras, cuando la legislación de sus respectivos países les permite deducir o acreditar el Impuesto Sobre la Renta pagado en Honduras de los impuestos a pagar en su país de origen. **(Art. 3 Ley de Zonas Industriales y Procesos para la Exportación)**

La Sociedad autorizada para operar la Zona Industrial de Procesamiento para Exportaciones, gozará de los siguientes beneficios fiscales:

- a) Importación libre de gravámenes, derechos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y venta y demás impuestos, tasas y gravámenes que tengan relación directa o indirectamente con las operaciones aduaneras de importación, de todos los bienes que importe y que sean aplicados o incorporados exclusivamente al desarrollo y exploración de la Zona Industrial de Procesamiento para Exportaciones, incluyendo materiales de construcción, equipo, repuestos, maquinaria y equipo de oficina, siempre y cuando estos bienes no se produzcan en el país y con previa autorización de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Comercio.
- b) Exención de Impuesto Sobre la Renta por 20 años e Impuestos Municipales por 10 años.
(Art.11 LZIP)

2.15.5 ZONA LIBRE PUERTO CORTÉZ.

La introducción de mercancías a la Zona Libre de Puerto Cortés está exenta del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos, de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras de importación y exportación.

De igual manera, las ventas y producciones que se efectúen dentro de la aludida Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentas del pago de impuestos y contribuciones municipales.

Las utilidades que obtengan en sus operaciones en la Zona Libre las empresas allí establecidas, quedan exoneradas del pago del Impuesto Sobre la Renta, siempre que dichas empresas no se hallen sujetas en otros países a impuestos que tengan inefectiva esta exención.

Los ingresos por concepto de salarios y demás rentas personales similares de las personas que laboren en la Zona Libre de Puerto Cortés, pagarán el Impuesto sobre la Renta de conformidad con la ley de la materia. **(Art 4. Ley de Zona Libre Puerto Cortés)**

2.16 CASO PRÁCTICO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

A continuación se presenta como se determina y declara el impuesto sobre la renta en El Salvador y Honduras, considerando valores expresado en dólares de los Estado Unidos de América al 31 de diciembre de 2009. EL tipo de cambio aplicado para Honduras es de L.18.90 por cada US\$1.00.

Los estados financieros de la empresa A.C.R S.A de C.V al 31 de diciembre de 2009 son los siguientes:

A.C.R S.A DE C.V

ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

(EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

	EL SALVADOR	HONDURAS	Lempiras
Ventas	\$ 298,500.00	\$ 298,500.00	5641,650.00
Costo de Ventas	\$ (231,800.00)	\$ (181,800.00)	(3436,020.00)
Inventario Final	\$ 50,000.00	\$ -	\$ -
UTILIDAD BRUTA	\$ 116,700.00	\$ 116,700.00	2205,630.00
Gastos de Ventas	\$ (2,954.00)	\$ (2,954.00)	(55,830.60)
Gastos de Administración	\$ (21,000.00)	\$ (21,000.00)	(396,900.00)
UTILIDAD DE OPERACIÓN	\$ 92,746.00	\$ 92,746.00	1752,899.40
Otros ingresos	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00	141,750.00
UTILIDAD ANTES DE RESERVA E IMPUESTO	\$ 100,246.00	\$ 100,246.00	1894,649.40
Reserva Legal	\$ (7,017.22)	\$ (5,012.30)	(94,732.47)
Impuesto Sobre la Renta	\$ (17,862.20)	\$ (17,606.61)	(332,764.83)
UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$ 75,366.59	\$ 77,627.10	1467,152.10

A.C.R S.A DE C.V
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
(EXPRESADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

EL SALVADOR HONDURAS

ACTIVO			Lempiras
<u>ACTIVO CORRIENTE</u>	\$ 271,734.81	\$ 271,734.81	5135,787.91
Efectivo y Equivalentes	\$ 211,564.81	\$ 211,564.81	3998,574.91
Cuentas y Documentos por Cobrar	\$ 11,300.00	\$ 11,300.00	213,570.00
Estimación para Cuentas Incobrables	\$ (1,130.00)	\$ (1,130.00)	(21,357.00)
Inventarios	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	945,000.00
<u>ACTIVO NO CORRIENTE</u>	\$ 53,608.32	\$ 55,283.36	1044,855.50
Propiedad, Planta y Equipo Neto	\$ 61,400.00	\$ 61,400.00	1160,460.00
Depreciación Acumulada	\$ (7,791.68)	\$ (6,116.64)	(115,604.50)
TOTAL DE ACTIVO	\$ 325,343.13	\$ 327,018.17	6180,643.41
<u>PASIVO Y PATRIMONIO</u>			
<u>PASIVO CORRIENTE</u>	\$ 142,959.33	\$ 144,378.78	2728,758.85
Cuentas y Documentos por Pagar	\$ 125,097.13	\$ 126,772.17	2395,994.01
Impuesto por Pagar	\$ 17,862.20	\$ 17,606.61	332,764.83
<u>PATRIMONIO</u>	\$ 182,383.81	\$ 182,639.40	3451,884.57
Capital Social	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	1890,000.00
Reserva Legal	\$ 7,017.22	\$ 5,012.30	94,732.47
Utilidad del Ejercicio	\$ 75,366.59	\$ 77,627.10	1467,152.10
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 325,343.13	\$ 327,018.17	6180,643.41

Para efectuar la conciliación fiscal bajo los criterios de la Ley de Impuesto sobre la Renta de el Salvador y Honduras se presentan los siguientes puntos:

- La empresa vendió dos vehículos que tiene incluido en su activo fijo. Obteniendo una ganancia de capital de \$3,000.00. El giro o actividad principal de la empresa no es la venta de vehículos, sin embargo en este caso según la legislación de los dos países se aplica el 10% de impuesto sobre renta de la utilidad obtenida.
- Gastos de mantenimiento del vehículo del Director de \$ 1,200.00.
- La empresa ha reconocido en concepto de estimación por cuentas incobrables el monto de \$1,130.00 de los cuales se realizaron las gestiones pertinentes de cobro sin obtener resolución alguna, y la cuenta tenía 1 año y 6 meses sin movimiento.

En Honduras la reserva para cuentas incobrables es deducible el 1% del total de las ventas al crédito del período con el cual se haya constituido una provisión de cuentas incobrables. Se presume la incobrabilidad de la deuda, cuando han transcurrido más de 24 meses de la fecha de su vencimiento. En este caso no será deducible porque no ha cumplido el tiempo establecido según el Art.11 de LISR

- En El Salvador se reconocen como gastos de viaje del Gerente General, el cual fue enviado a una capacitación a México, los cuales están debidamente documentados y en Honduras no poseen ningún documento de soporte que comprobara de dichos gasto, por un valor de \$ 2,250.00.
- Pago por multas ascienden a \$500.00.
- Se recibe indemnización por reclamos hechos a la aseguradora por robo de mercadería por un valor de \$4,500.00.

- Se pagaron honorarios por servicios de mantenimiento de equipo de informática, los cuales asciende a \$1,000.00, sin embargo estando sujeto a retención dicho gasto no se cumplió con la obligación de retener el impuesto sobre la renta. En el caso de El Salvador según el Art.29-A numeral 12 dicho gasto no es deducible, en relación a Honduras no especifica si es deducible o no.

- Reserva legal

Las empresas en El Salvador deberán constituir una reserva legal hasta la quinta del capital social, de acuerdo al artículo 123 del Código de Comercio, para ellos deberán separar de las utilidades netas financieras el 7%.

En Honduras, de las utilidades netas de toda sociedad, deberá aportarse anualmente el cinco por ciento como mínimo, para formar el capital de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social, según el art.32 del Código de Comercio.

- Donaciones debidamente documentadas por un valor de \$ 5,000.00.
En Honduras no se establece un porcentaje límite de deducción según el art. 11 lit. i.) de la LISR.

- Anticipo o pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta

- El Salvador

La empresa cumplió con declarar el pago a cuenta en durante el año 2009 según tasa establecida del 1.5% según el art. 151 del C.T. Del cual el monto asciende a \$ 4,545.00

$$\text{Ingresos } \$ 303,000.00 \times 1.5\% = \$ 4,545.00$$

- Honduras

Partiendo del supuesto de que el Impuesto Sobre la Renta del año 2008 fue de \$ 8,862.43 para el cálculo del pago a cuenta de 2009 se procedió de la siguiente forma:

$$\$ 8,862.43 \times 75\% = \$ 6,646.82 \div 3 = \$ 2,215.61$$

Las primeras tres cuotas se cancelaran en las siguientes fechas:

$$30 \text{ Junio} = \$ 2,215.61$$

$$30 \text{ Septiembre} = \$ 2,215.61$$

$$31 \text{ Diciembre} = \$ 2,215.61$$

La cuarta cuota se determinará del Impuesto sobre la renta del siguiente año menos las tres primeras cuotas que se cancelaron en concepto de pago a cuenta, cancelándose a más tardar al 30 de abril de ese mismo año.

- Calculo de la Aportación Solidaria:

$$\mathbf{A.S} = (\text{Rta. Neta Gravable L. } \mathbf{1,810,878.93} - \mathbf{1,000,000.00}) * 5\% = 40,543.95 (\$ 2, 145.18)$$

- Calculo del Impuesto al Activo Neto.

$$\mathbf{I.A.N} = (\text{Total de activos L } \mathbf{8,763,480.94} - \mathbf{3,000,000.00}) * 1\% = 57,634.81 (\$ 3,049.46)$$

A. C. R, S.A. DE C.V.		
CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL		
(Dólares de los Estados Unidos de América US \$)		
CONCEPTO	2009	
	El Salvador	Honduras
Utilidad del ejercicio antes de reserva legal e impuesto sobre la renta	100,246.00	100,246.00
Reserva Legal	7,017.22	5,012.30
(=) Utilidad después de reserva legal	93,228.78	95,233.70
Provisión cuentas incobrables	-	1,130.00
Gastos de Mantenimiento del vehículos del Director	1,200.00	1,200.00
Gastos de Viaje	-	2,250.00
Multas	500.00	500.00
Donaciones	-	-
Gastos por viáticos no deducibles	-	-
Honorarios sin retención de ISR	1,000.00	-
(+) Gastos no deducibles:	2,700.00	5,080.00
Indemnización por robo de mercadería	(4,500.00)	(4,500.00)
(-) Ingresos no gravados	(4,500.00)	(4,500.00)
Utilidad en venta de vehículo	(3,000.00)	(3,000.00)
(-) Ingresos por ganancia de capital:	(3,000.00)	
(=) Renta Neta Gravable sujeta a impuesto con tasa ordinaria	88,428.78	95,813.70
(=) Impuesto sobre la renta a tasa ordinaria 25%	22,107.20	23,953.43
(+) Impuesto sobre la renta ganancia de capital (10%)	300.00	300.00
(=) Impuesto sobre la renta del ejercicio 2009	22,407.20	24,253.43
(-) Anticipos a impuesto sobre la renta	4,545.00	6,646.82
(=) Impuesto sobre la renta a pagar	17,862.20	17,606.61

ESTRUCTURA COSTO DE LO VENDIDO Y GASTOS INDUSTRIA				DEDUCCIONES PERSONAS NATURALES					
Inventario Inicial de Materia Prima	=	405	0.00	7	Medicinas (Confirme a Documentación)	=	711	0.00	1
Compra Materia Prima	=	410	0.00	3	Colaboraciones (Confirme a Documentación)	=	712	0.00	1
Inventario Final de Materia Prima	=	415	0.00	4	IGSS (Cuentas)	=	713	0.00	1
Costo de Materia Prima Utilizado	=	420	0.00	0	Bienestar Material	=	714	0.00	1
Mano de Obra	=	425	0.00	1	Donación máxima legalmente permitida (Según Documentación)	=	715	0.00	1
Costos indirectos de Fabricación	=	430	0.00	8	IPSPA	=	718	0.00	1
Inventario Inicial, Producto en Proceso	=	435	0.00	2	AFP Costa Voluntaria	=	717	0.00	1
Inventario Final de Producto en Proceso	=	440	0.00	5	Deducción de Vehículo (No Aplica a Indivíduos)	=	716	0.00	1
Costo de Producción	=	442	0.00	6	Contribución (No Aplica a Indivíduos)	=	719	0.00	1
Inventario Inicial de Producto Terminado	=	444	0.00	2	Cuota Sindical o Gremial (Confirme a Documentación)	=	720	0.00	1
Inventario Final de Producto Terminado	=	445	0.00	3	Deducción Fija (Exclusivo Salarios Mensuales e Igualas a 10,714.20)	=	722	0.00	1
Costo de lo Vendido	=	450	0.00	0	TOTAL	=	725	0.00	1
Gastos de Venta Sin Donación	=	525	0.00	8					
Gastos de Administraciones Sin Donación	=	520	0.00	4					
Gastos Financieros Sin Donación	=	525	0.00	6					
Total Gastos de Operación	=	540	0.00	1					
TOTAL COSTO DE LO VENDIDO Y GASTOS DE OPERACIÓN (CASAS LAS 450 + 540)	=	545	0.00	9					

Nota: Para los Contribuyentes no obligados a llevar Contabilidad Formal, al llenar los casillas del 711 al 725, del 730 al 750, del 405 al 627, del 840 al 865, del 870 al 873 con los datos respectivos, están dando cumplimiento a la obligación de presentar al Estado de Ingresos y Gastos y del Balance General según Art. 91 Inc. 2° del Código Tributario.

Costos y Gastos del Ejercicio o Período		Comercio		Agropecuaria		Servicios, Profesiones, Artes y Oficios				
Inventario Inicial	=	801	0.00	7	810	0.00	8			
Costo Artículos Producidos / Comprados	=	802	231,200.00	5	811	0.00	8			
Inventario Final	=	803	50,000.00	3	812	0.00	2			
Costo de Venta	=	804	181,200.00	1	813	0.00	0			
Gastos de Venta Sin Donación	=	805	2,254.00	0	814	0.00	0			
Gastos de Administraciones Sin Donación	=	806	21,000.00	8	815	0.00	7			
Gastos Financieros Sin Donación	=	807	0.00	8	816	0.00	5			
Gastos de Operación	=	808	23,854.00	4	817	0.00	3			
Total Costo Venta Mas Gastos de Operación	=	809	205,754.00	2	818	0.00	1			
Total Costos y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesiones, Artes y Oficios (Casillas 845+808+818+827)								820	205,754.00	3
Donación Máxima legalmente permitida (Aplica solo personas jurídicas)								850	0.00	7

BALANCE GENERAL NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD FORMAL AL	800	DIA	MES	400	5	OPERACIONES POR RENTAS NO GRAVADAS O INGRESOS QUE SON EXCLUIDOS O QUE NO CONSTITUYEN RENTA DEL EJERCICIO O PERIODO DE IMPOSICION				
Efectivo	=	840		0.00	3	Rentas No Gravadas o Exentas	=	730	0.00	8
Bancos	=	841		0.00	9	Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	=	732	0.00	8
Cuentas Por Cobrar	=	842		0.00	5	Rentas No Gravadas AFP (Cuenta Legal), IGSS e INPEP	=	734	0.00	4
Inventarios	=	843		0.00	0	Utilidades y Dividendos	=	735	0.00	2
Inversiones	=	844		0.00	2	Indemnizaciones No Gravadas	=	736	0.00	0
Bienes Muebles	=	845		0.00	7	Costos y Gastos por Rentas No Gravadas o Exentas	=	740	0.00	8
Bienes Inmuebles	=	846		0.00	1	Costos y Gastos por Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	=	742	0.00	2
Otros Activos	=	847		0.00	6	Reserva Legal no Gravada o Excluida o que No Constituyen Renta	=	744	0.00	2
TOTAL DEL ACTIVO	=	848		0.00	3	Ganancia de Capital Neto No Gravada (Casilla 168.F-944)	=	745	0.00	7
Cuentas por Pagar	=	850		0.00	5	TOTAL UTILIDADES DEL EJERCICIO O PERIODO DE IMPOSICION	=	750	0.00	1
Presabios por Pagar	=	851		0.00	9	OPERACIONES POR CREDITOS O FINANCIAMIENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR				
Otros Pasivos	=	855		0.00	3	Rentas Otorgadas en el Exterior	=	870	0.00	8
TOTAL PASIVO	=	860		0.00	6	Costos y Gastos por Rentas Realizadas en el Exterior	=	871	0.00	4
Capital o Patrimonio	=	862		0.00	2	Reserva Legal por Rentas Realizadas en el Exterior	=	872	0.00	2
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	=	865		0.00	0	TOTAL	=	873	0.00	0

SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES, BONIFICACIONES GRAVADAS, JUICIOS EJECUTIVOS Y OTROS IMPUESTOS RETENIDOS										
Nombre de la Empresa o Entidad que Retuvo	809	2	810	NET				815	820	8
	Código							Ingresos Gravados	Impuesto Retenido	
								0.00	0.00	
								0.00	0.00	
								0.00	0.00	
								0.00	0.00	
Totales								0.00	0.00	

En Casilla No. 820 Totalizar los Ingresos Gravados; y en casilla No.830 Totalizar el Impuesto Retenido el cual deberá trasladar a la casilla 315.

NOTA: Si el espacio es insuficiente, agregue anexos manteniendo la estructura de este recuento. Deberá agregar el Código de Ingreso sobre el cual afecta la Retención. Consultar Guía.

DETALLE DE DONACIONES									
Nombre de la Institución	NET				VALOR DE LA DONACION				
	800				810				
									0.00
									0.00
									0.00
									0.00
TOTAL									0.00

NOTA: Si el espacio es insuficiente, agregue anexos manteniendo la estructura de este recuento.

SI TIENE DEVOLUCION

T. Debe de la devolución en Cuenta de Ahorro o Cuenta Corriente del contribuyente. Complete la información que se solicita a continuación:

NOMBRE DE BANCO	No. Cuenta	Tipo de Cuenta
820	2	925
Ciudad de Banco:	830	USO EXCLUSIVO DE LA OGI
		8

Firma: _____
Aceptación de Ahorro a Cuenta

- Informe de Ganancia de Capital.

F-944 V
NUMERO DE INFORME

INFORME DE GANANCIAS Y/O PÉRDIDAS DE CAPITAL
Este informe debe adjuntarse a la Declaración del Impuesto Sobre la Renta
DEL CONTRIBUYENTE, EL INFORME DEBE ELABORARSE OCLUSIVAMENTE
EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.)

10 **015540** 3
Pág. 01

NA - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

Nombre: **ARC, S.A. DE C.V.** NIT: **1406-240558-001-9**

Fecha: **01/01/2009** Fecha de Emisión: **31/12/2009** Número de Informe: **111060350134**

N.B. - DETERMINACIÓN DE GANANCIA Y/O PÉRDIDA DE CAPITAL

CÓDIGO DE SACCIÓN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	TÍTULO O VALORES	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	MARCAS Y TIPO DE TRANSACCIONES (P)		MARCAS Y TIPO DE TRANSACCIONES (P)		
						TIPO	VALOR	TIPO	VALOR	
01	INSTRUMENTO DE COMPRAVENTA	01	0103-020332-101-0	02	0204-221098-101-2	01	25,000.00	02	14,000.00	
02	VEHÍCULO	01	VEHÍCULO SEDAN	01	VEHÍCULO PICK-UP	01	12,000.00	02	15,000.00	
03	PLACA DE VEHÍCULO	01	P-54224	01	P-286434	01	2,000.00	02	1,000.00	
04	DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE	01		01		01		02		
05	UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE (algunos requeridos)	01		01		01		02		
FECHA DE ADQUISICIÓN										
06	01	01/01/2009	02	01/01/2009	03	01/01/2009	04	01/01/2009	05	01/01/2009
FECHA DE TRANSACCIÓN										
06	01	01/01/2009	02	01/01/2009	03	01/01/2009	04	01/01/2009	05	01/01/2009
FECHA DE POSSESIÓN (de transacción o entrega)										
06	01	24	02	24	03	24	04	24	05	24
FECHA DE GANANCIA O PÉRDIDA DE CAPITAL										
06	01	24	02	24	03	24	04	24	05	24
RESUMEN DE GANANCIAS Y/O PÉRDIDAS DE CAPITAL										
07	01	14,000.00	02	16,000.00	03	12,000.00	04	15,000.00	05	1,000.00
RESUMEN DE GANANCIAS Y/O PÉRDIDAS DE CAPITAL (continuación)										
08	01	3,000.00	02	3,000.00	03	3,000.00	04	3,000.00	05	3,000.00
RESUMEN DE GANANCIAS Y/O PÉRDIDAS DE CAPITAL (continuación)										
09	01	3,000.00	02	3,000.00	03	3,000.00	04	3,000.00	05	3,000.00
RESUMEN DE GANANCIAS Y/O PÉRDIDAS DE CAPITAL (continuación)										
10	01	300.00	02	300.00	03	300.00	04	300.00	05	300.00

DECLARACIÓN DEL CONTRIBUYENTE: Yo, el/la suscriptor/es de este informe, declaro que la información contenida en el presente informe es verdadera y correcta, y que he pagado el impuesto correspondiente de acuerdo con la ley.

DECLARACIÓN DEL RECEPTOR AUTORIZADO: Yo, el/la suscriptor/es de este informe, declaro que la información contenida en el presente informe es verdadera y correcta, y que he pagado el impuesto correspondiente de acuerdo con la ley.

CLAUDIA MARIA CRESPIN **CLAUDIA MARIA CRESPIN**

Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado Firma y Sello de Receptor Autorizado

ORIGINAL - DGI

- Declaración del Impuesto sobre Renta Honduras

		DECLARACION JURADA IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTIVO NETO Y APORTACION SOLIDARIA TEMPORAL PERSONA JURIDICA		DEI - 350		
Identificación Contribuyente e Impuesto	Razón o Denominación Social Completa EMPRESA A.C.R. S.A. DE C.V.			DECLARACION N°	1	35040423835
				PERIODO	2	01-2009
	Descripción del Impuesto IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ACTIVO NETO Y APORTACION SOLIDARIA TEMPORAL			R.T.N.	4	08019004467912
				CODIGO IMPUESTO	18	103
			CODIGO CONCEPTO DE PAGO	19	1	
DATOS GENERALES						
700	Domicilio Fiscal COLONIA OLANCHO; CALLE OLANCHITO; CASA 5; FRANCISCO MORAZAN SAN				701	Nro. Telefono 5685060
702					702	Nro. Fax
20	Tipo de declaración	0	1	21	N° de declaración que contige	0
22	Código de Actividad Económica 424000 Venta Al Por Menor De Artículos De Ferr					6
23	Fecha de Cierre del Ejercicio Día Mes Año 31/12/2009		24	Motivo de Renta Código Concepto Período Normal		4
25	Regimen Especial					3
A - BALANCE GENERAL						
35	Activo Circulante	8,157,144.31	3	33	Pasivo Circulante	2,726,758.54
37	Activo Fijo	1,161,480.00	1	34	Pasivo a Largo Plazo	0.00
38	Activo Intangible	0.00	0	36	Pasivo Diferido	0.00
39	Activo Diferido	0.00	0	38	Capital y Reservas	1,884,732.47
30	Otros Activos	0.00	0	37	Utilidad del Ejercicio	1,467,182.10
31	Provisión, Dep. y Expansión de Inv.	136,861.50	4	38	Utilidad o Pérdida Acumulada	0.00
32	Costo de Producción		3			
B - INGRESOS, DEDUCCIONES Y RESULTADOS DEL EJERCICIO						
Ingresos Netos no Gravados			39	0.00	RESULTADO	
					Utilidad	Pérdida
40	Por Actividades Mercantiles	6,841,660.00	2	47	3,830,771.07	2
41	Por Servicios	0.00	1	48	0.00	1
42	Por Actividades del Art. 23	0.00	0	49	0.00	0
43	Por Intereses no Bancarios	0.00	0	50	0.00	0
44	Por Alícuotas	0.00	0	51	0.00	0
45	Otros Ingresos Gravados	0.00	4	52	0.00	4
46	Total del Ejercicio	6,841,660.00	3	53	3,830,771.07	3
47				54	1,810,878.90	2
48				55	0.00	1
49				56	0.00	0
50				57	0.00	0
51				58	0.00	0
52				59	0.00	0
53				60	0.00	0
54				61	0.00	0
55				62	0.00	1
56				63	0.00	0
57				64	0.00	0
58				65	0.00	0
59				66	0.00	0
60				67	0.00	0
61				68	0.00	0
62				69	0.00	0
63				70	0.00	0
64				71	0.00	0
65				72	0.00	0
66				73	0.00	0
67				74	0.00	0
68				75	0.00	0
69				76	0.00	0
70				77	0.00	0
71				78	0.00	0
72				79	0.00	0
73				80	0.00	0
74				81	0.00	0
75				82	0.00	0
76				83	0.00	0
77				84	0.00	0
78				85	0.00	0
79				86	0.00	0
80				87	0.00	0
81				88	0.00	0
82				89	0.00	0
83				90	0.00	0
84				91	0.00	0
85				92	0.00	0
86				93	0.00	0
87				94	0.00	0
88				95	0.00	0
89				96	0.00	0
90				97	0.00	0
91				98	0.00	0
92				99	0.00	0
93				100	0.00	0
94				101	0.00	0
95				102	0.00	0
96				103	0.00	0
97				104	0.00	0
98				105	0.00	0
99				106	0.00	0
100				107	0.00	0
101				108	0.00	0
102				109	0.00	0
103				110	0.00	0
104				111	0.00	0
105				112	0.00	0
106				113	0.00	0
107				114	0.00	0
108				115	0.00	0
109				116	0.00	0
110				117	0.00	0
111				118	0.00	0
112				119	0.00	0
113				120	0.00	0
114				121	0.00	0
115				122	0.00	0
116				123	0.00	0
117				124	0.00	0
118				125	0.00	0
119				126	0.00	0
120				127	0.00	0
121				128	0.00	0
122				129	0.00	0
123				130	0.00	0
124				131	0.00	0
125				132	0.00	0
126				133	0.00	0
127				134	0.00	0
128				135	0.00	0
129				136	0.00	0
130				137	0.00	0
131				138	0.00	0
132				139	0.00	0
133				140	0.00	0
134				141	0.00	0
135				142	0.00	0
136				143	0.00	0
137				144	0.00	0
138				145	0.00	0
139				146	0.00	0
140				147	0.00	0
141				148	0.00	0
142				149	0.00	0
143				150	0.00	0
144				151	0.00	0
145				152	0.00	0
146				153	0.00	0
147				154	0.00	0
148				155	0.00	0
149				156	0.00	0
150				157	0.00	0
151				158	0.00	0
152				159	0.00	0
153				160	0.00	0
154				161	0.00	0
155				162	0.00	0
156				163	0.00	0
157				164	0.00	0
158				165	0.00	0
159				166	0.00	0
160				167	0.00	0
161				168	0.00	0
162				169	0.00	0
163				170	0.00	0
164				171	0.00	0
165				172	0.00	0
166				173	0.00	0
167				174	0.00	0
168				175	0.00	0
169				176	0.00	0
170				177	0.00	0
171				178	0.00	0
172				179	0.00	0
173				180	0.00	0
174				181	0.00	0
175				182	0.00	0
176				183	0.00	0
177				184	0.00	0
178				185	0.00	0
179				186	0.00	0
180				187	0.00	0
181				188	0.00	0
182				189	0.00	0
183				190	0.00	0
184				191	0.00	0
185				192	0.00	0
186				193	0.00	0
187				194	0.00	0
188				195	0.00	0
189				196	0.00	0
190				197	0.00	0
191				198	0.00	0
192				199	0.00	0
193				200	0.00	0
194				201	0.00	0
195				202	0.00	0
196				203	0.00	0
197				204	0.00	0
198				205	0.00	0
199				206	0.00	0
200				207	0.00	0
201				208	0.00	0
202				209	0.00	0
203				210	0.00	0
204				211	0.00	0
205				212	0.00	0
206				213	0.00	0
207				214	0.00	0
208				215	0.00	0
209				216	0.00	0
210				217	0.00	0
211				218	0.00	0
212				219	0.00	0
213				220	0.00	0
214				221	0.00	0
215				222	0.00	0
216				223	0.00	0
217				224	0.00	0
218				225	0.00	0
219				226	0.00	0
220				227	0.00	0
221				228	0.00	0
222				229	0.00	0
223				230	0.00	0
224				231	0.00	0
225				232	0.00	0
226				233	0.00	0
227				234	0.00	0

- Declaración ganancia de capital Honduras.



República de Honduras
Secretaría de Finanzas
Dirección Ejecutiva de Ingresos

DEI - 290

Declaración Jurada Anual Sobre Ganancias de Capital

Identificación Contribuyente e Impuesto	Razón o Denominación Social Completa	Declaración N°	1	29040170923
	EMPRESA A.C.R, S.A. DE C.V.	PERIODO	2	01-2009
	Descripción del Impuesto	R. T. N.	4	08019004467912
	IMPUESTO SOBRE GANANCIAS DE CAPITAL	CODIGO IMPUESTO	18	119
		CODIGO CONCEPTO DE PAGO	19	1

A. DATOS GENERALES			
TIPO DECLARACION ²⁰	0	1	N° DECLARACION QUE CORRIGE ²¹
			0
			N° DE TARJETA DE IDENTIDAD ²²
			6

B. INGRESOS NETOS DEL EJERCICIO			
Venta o Permuta de Bienes Inmuebles	23		5
Venta o Permuta de Bienes Muebles	24	56,700.00	4
Venta o Permuta de Títulos Valores	25		3
Venta o Permuta de Derechos	26		2
Premios por Juegos de Azar/Sorteos/Rifas	27		1
Otras Ganancias	28		0
Total Ingresos Ganancias de Capital (Suma de las Casillas 23 a la 28)	29	56,700.00	6

C. DEDUCCIONES DEL EJERCICIO			
Deducciones por Venta o Permuta de Bienes Inmuebles	30		5
Deducciones por Venta o Permuta de Bienes Muebles	31		4
Deducciones por Venta o Permuta de Títulos Valores	32		3
Deducciones por Venta o Permuta de Derechos	33		2
Deducciones por Premios por Juegos de Azar/Sorteos/Rifas	34		1
Deducciones de Otras Ganancias	35		0
Total Deducciones (Suma de las Casillas 30 a la 35)	36	0.00	6

D. DETERMINACION DEL IMPUESTO			
Total Utilidad Ganancias de Capital Neto (Reste casilla 29 menos casilla 36)	37	56,700.00	5
Impuesto sobre Ganancias de Capital (Calcule el 10% sobre el valor de la casilla 37)	38	5,670.00	4

E. CONCEPTOS DE CREDITO			
Total Pagado con Recibo Oficial de Pago	39		3
Resolución Número	40	2	Importe a Compensar
			41
Resolución Número	42	0	Importe a Compensar
			43
Otros Créditos	44		5
Total Créditos (Sume las casillas 39, 41, 43 y 44)	45	0.00	4

F. LIQUIDACION DEL IMPUESTO				PARA USO EXCLUSIVO DEL BANC			
Impuesto a Pagar (Reste la Casilla 38 menos casilla 45)	46	5,670.00	3	Resumen de pago	82		2
Multa	47	2			83		1
Recargo	48	1			84		0
Intereses	49	0			85		6

Contribuyente	Juro a la exactitud y veracidad de los datos de la presente declaración				Código de banco		Fecha de presentación		
	Firma del contribuyente o representante legal						DD	MM	AAAA
	Lugar y Fecha						Firma del cajero		
Fecha de Impresión		21 / 04 / 2010	Versión		202	040000003	1	Código	
								900	81165FD1

3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) EN EL SALVADOR

Denominado: Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio.

El presente impuesto se aplicara a la transferencia, importación, internación, exportación y al consumo de los bienes muebles y prestación de servicios **(Art. 1 LIVA)**

Quedan excluidos como contribuyentes por volumen de ventas y total de activos los que hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones (\$ 5,714.29) y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones (\$ 2,285.71). Si en el transcurso de cualquier año, las transferencias de bienes o prestaciones de servicios o el total del activo de estos sujetos se superasen dichos montos, asumirán la calidad de contribuyentes del impuesto, a partir del mes subsiguiente a aquel en que ello ocurra. La Dirección General, en este caso, procederá a petición del interesado o de oficio a inscribirlo como contribuyente. Esta excepción no aplica respecto de sociedades e importadores, ni tampoco cuando un contribuyente tenga más de un local que en conjunto excedan los límites señalados en el inciso primero. **(Art. 28 LIVA)**

3.1 HECHO GENERADOR

3.1.1 TRANSFERENCIA DE BIENES

Constituye hecho generador, la transferencia de dominio a titulo oneroso de bienes muebles corporales, o sea cualquier bien tangible que sea transportable de un lugar a otro por sí mismo o por una fuerza o energía externa. Se entiende como causado el impuesto cuando se emite el documento que da constancia de la operación **(Art.4-5 y 8 LIVA)**

3.1.2 IMPORTACIÓN E INTERNACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Constituye Hecho generador, la importación e internación definitiva al país de bienes muebles corporales y de servicios, dicha importación o internación se entenderá ocurrida y causado el impuesto en el momento que tenga lugar su importación o internación. En el caso de importación de servicios se causara cuando

se emita el documento de la operación, cuando se realice el pago o cuando se dé término a la importación de la prestación del servicio. **(Art.14-15 LIVA)**

3.1.3 PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Constituye Hecho generador, servicios provenientes de actos, convenciones, contratos en que una parte se obliga a prestarlos y la otra se obliga a pagar como contraprestación una renta u honorario, dicho servicio se entenderá ocurrido o causado al momento de la emisión del documento, cuando se dé termino a la prestación o cuando se pague totalmente el valor de la contraprestación. **(Art.16-18 LIVA)**

3.2 EXENCIONES

- a) En las Importaciones e Internaciones estarán exentas del impuesto:
- b) Las efectuadas por representaciones diplomáticas y consulares de naciones extranjeras.
- c) De bienes donados desde el extranjero a entidades con fines de asistencia social y beneficencia.
- d) De maquinaria destinada al activo fijo, para ser utilizada directamente en la producción de bienes y servicios.
- e) Autobuses, microbuses y vehículos de alquiler dedicados al transporte público de pasajeros.
- f) En la prestación de servicios estarán exentos del impuesto:
- g) Servicios de Salud, prestados por instituciones públicas.
- h) Servicio de arrendamiento o cesión del uso o goce temporal de inmuebles destinados a viviendas para habitación.
- i) Servicios de espectáculos públicos culturales autorizados por la Dirección General de Impuestos Internos
- j) Servicios educacionales y de enseñanza, prestados por colegios, universidades, institutos, academias u otras instituciones similares.

k) Servicios de suministro de agua prestados por instituciones públicas

l) Servicio de transporte público de pasajeros

m) Servicios de seguros de personas, en lo que se refiere al pago de primas, lo mismo que los reaseguros en general.

n) Cotizaciones aportadas por el patrono a las Administradoras de Fondos de Pensiones, en lo que respecta a las comisiones de administración de las cuentas de los trabajadores. **(Art.45-46 LIVA)**

3.3 BASE IMPONIBLE

3.3.1 GENERICA

Es la cantidad en que se cuantifiquen monetariamente los diferentes hechos generadores del impuesto, la cual corresponderá, por regla general, al precio o remuneración pactada en las transferencias de bienes o en las prestaciones de servicios, respectivamente, o al valor aduanero en las importaciones o internaciones. **(Art.47 LIVA)**

3.3.2 ESPECIFICAS

Este tipo de base se cuantifica por medio de las operaciones que constituyen los diferentes hechos generadores del impuesto, según sea el caso. Como por ejemplo, en las ventas por remate, al precio de adjudicación se debe de adicionar los derechos del subastador, en los arrendamientos de bienes con promesa de venta u opción de compra es la renta periódica de arrendamiento y, en caso de hacerse efectiva la venta o la compra, es el valor residual del bien, en los contratos de instalación, de ejecución de obras y de especialidades, como en los contratos generales de construcción, es el valor o precio convenido y en las prestaciones de servicios de comisionistas, consignatarios, corredores y mandatarios en general, la base imponible está constituida por la comisión o remuneración pactada, entre otros. **(Art.48 LIVA)**

3.3.3 ADICIONES A LA BASE IMPONIBLE

Para determinar la base imponible del impuesto, deberán adicionarse al precio o remuneración cuando no las incluyeran, todas las cantidades o valores que integran la contraprestación y se carguen o cobren

adicionalmente en la operación, aunque se documenten o contabilicen separadamente o correspondan a operaciones que consideradas independientemente no estarían sometidas al impuesto, tales como:

a) Reajustes, actualizaciones o fijaciones de precios o valores, pactados antes o al convenirse o celebrarse el contrato o con posterioridad; comisiones, derechos, tasas, intereses y gastos de financiamiento de la operación a plazo, incluyendo los intereses por el retardo en el pago y otras contraprestaciones semejantes; gastos de toda clase, fletes reembolsos de gastos, excepto si se tratare de sumas pagadas en nombre y por cuenta del comprador o adquirente o prestatario de los servicios, en virtud de mandato de éste.

b) El valor de los bienes y servicios accesorios a la operación, tales como embalaje, flete, transporte, limpieza, seguro, garantías, colocación y mantenimiento cuando no constituyan una prestación de servicios independiente.

c) El valor de los envases, aunque se documenten separadamente o el monto de los depósitos dejados en garantía por la devolución de los envases utilizados.

d) El monto de los impuestos especiales, adicionales, específicos o selectivos que se devenguen por las mismas operaciones. Pero se excluye de la base imponible el presente impuesto.

Cuando las anteriores adiciones afectan a operaciones gravadas y exentas, deberán prorratearse para ajustar la base imponible del impuesto. **(Art.51 LIVA)**

3.4 TASA DEL IMPUESTO

La tasa del impuesto es del trece por ciento (13%) aplicable sobre la base imponible. **(Art. 54 LIVA)**

Las exportaciones estarán afectas a una tasa del cero por ciento (0%). **(Art. 75 LIVA)**

3.5 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

El cálculo del débito fiscal del periodo tributario se debe restar las devoluciones u operaciones anuladas o rescindidas , y también restarle el monto de las rebajas de precios, bonificaciones o descuentos, y sumarle

los incrementos de precios, reajustes, gastos, intereses, todas estas operaciones debidamente documentadas.

Para el cálculo del crédito fiscal, se le debe restar los montos trasladados por adquisiciones de bienes o servicios anulados o rescindidos, restarle los montos por reducciones de precios, descuentos, bonificaciones u otras deducciones.

Por regla general, el impuesto que ha de ser pagado por el contribuyente será la diferencia que resulte de deducir del debito fiscal, el crédito fiscal trasladado al contribuyente, cuando dicho debito fiscal sea mayor, en cambio cuando el debito es menor al crédito se tendrá un remanente de impuesto que será utilizado en los próximos periodos para su liquidación. **(Art. 62-64 LIVA)**

3.6 DEDUCIBILIDAD DEL CRÉDITO FISCAL

Será deducible el crédito fiscal trasladado en los casos siguientes:

- a) Adquisiciones de bienes muebles destinados al activo realizable
- b) Adquisiciones de bienes muebles destinados al activo fijo, cuando se conserve la individualidad y no se incorporen a un inmueble.
- c) Desembolsos efectuados para la utilización de servicios, siempre que no se destinen a la construcción o edificación de bienes inmuebles, así como la reconstrucción, remodelación o modificación, ya sea total o parcial de bienes inmuebles sean propiedad o no del contribuyente; indistintamente que dichos servicios se contraten por precio alzado, por administración de obra o cualquier otra modalidad.
- d) Gastos generales destinados exclusivamente a los fines de la realización del objeto, giro o actividad del contribuyente. **(Art. 65 LIVA)**

3.6.1 CREDITO FISCAL NO DEDUCIBLE

No son deducibles los créditos fiscales siguientes:

- a) Adquisición de víveres o alimentos, si su giro no es la venta de estos.

b) Adquisición, importación, internación, arrendamiento, mantenimiento, mejoras o reparación de vehículos nuevos o usados, que por su naturaleza no sean estrictamente indispensables para la realización del giro ordinario del contribuyente, tampoco será deducible la adquisición de combustible, lubricantes, repuestos y servicios de mantenimiento para los bienes mencionados en este literal

c) Adquisición de prendas de vestir, joyas o calzados, si su giro no es la venta de dichos productos.

d) Adquisiciones de productos para uso personal del contribuyente, cónyuge, familiares, directivos, socios y empleados.

e) Adquisición de bebidas alcohólicas, cervezas y cigarrillos, si su giro ordinario no es la venta de dichos productos.

En general toda adquisición de cualquier bien o servicio que no sea indispensable para el giro o actividad del contribuyente. **(Art. 65-A LIVA)**

3.6.2 PROPORCIONALIDAD

Cuando un contribuyente realiza operaciones gravadas, exentas o no sujetas en el mismo periodo tributario, el crédito fiscal a deducirse del debito fiscal, se determinara en base a un factor dividiendo las operaciones gravadas entre la sumatoria de todas las operaciones, tanto gravadas, exentas y no sujetas realizadas en el mismo periodo, debiendo deducirse únicamente la proporción de aplicar dicho factor al crédito fiscal.

En los periodos siguientes la proporción del crédito fiscal se determinara aplicando el proceso anterior sobre las base de la operaciones acumuladas desde el primer periodo en que se aplico la proporcionalidad, aun cuando solo tuviere operaciones gravadas y hasta el termino del ejercicio comercial. Posteriormente se efectúa un re cálculo después de pasar un ejercicio comercial. **(Art. 66 LIVA)**

3.6.3 CARÁCTER INTRANSFERIBLE DEL CRÉDITO FISCAL

El derecho a deducirse el crédito fiscal es propio de cada contribuyente, y no podrá ser transferido a terceros, excepto cuando se trate de fusión o absorción de sociedades y que en la sociedad nueva o

subsistente continua con el giro o actividad de las primeras, en cuyo caso la nueva sociedad gozara del crédito fiscal que le correspondía a las sociedades fusionadas. **(Art. 69 LIVA)**

3.7 PERIODO TRIBUTARIO

El periodo tributario aplicado a este impuesto será de un mes calendario. Por lo que se deberá presentar una declaración jurada mensualmente sobre las operaciones gravadas, exentas y no sujetas realizadas en el periodo tributario. La declaración deberá presentarse en formularios que la dirección general proporciona. **(Art. 93 LIVA)**

3.8 LUGAR, PLAZO Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO

La declaración jurada incluirá el pago y deberá ser presentada en la Dirección General de Impuestos Internos, en los bancos y otras instituciones financieras autorizadas, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al periodo tributario correspondiente. **(Art. 94 L.I.V.A)**

Constituye incumplimiento al no presentar u omitir la declaración del impuesto, lo cual se acredita de una sanción equivalente al cuarenta por ciento del impuesto que se determine.

Al igual no presentar la declaración en el plazo legal establecido, se sancionara con una multa equivalente al cinco por ciento del monto del impuesto a pagar, si la declaración se presenta con retardo no mayor a un mes, diez por ciento, no mayor a dos meses, quince por ciento no mayor a tres meses y veinte por ciento, si el retardo es mayor de tres meses. **(Art. 238 C.T.)**

3.9 SUJETOS PASIVOS DOMICILIADOS

Se consideran domiciliados en el país para efectos tributarios los sujetos que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

Las personas naturales que residan de manera temporal o definitiva en el país por más de doscientos días consecutivos durante un año calendario.

Las personas naturales que tengan en la república de El Salvador el asiento principal de sus negocios.

Las personas jurídicas, fideicomisos, uniones de personas, sociedades irregulares o de hecho y demás entes sin personalidad jurídica constituidas en el país, salvo que por el acto constitutivo o acuerdo, según el caso, se fije expresamente su domicilio en el exterior. Asimismo las sucesiones abiertas en la República de El Salvador. **(Art. 53 Código Tributario)**

3.10 ANTICIPO A CUENTA DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN OPERACIÓN CON TARJETAS DE CRÉDITO O DEBITO

Los contribuyentes que realicen transferencias de bienes o prestación de servicios y reciban pagos por medio de tarjetas de crédito o debito están obligados a enterar en concepto de anticipo a cuenta el dos por ciento del importe del valor de los bienes o servicios.

Los agentes perceptores de dicho anticipo a cuenta son los sujetos pasivos emisores o administradores de las tarjetas de crédito o debito. **(Art. 162-A Código Tributario)**

3.11 RETENCIONES Y PERCEPCIONES DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

3.11.1 AGENTES DE RETENCION

Los sujetos que conforme a la clasificación por la administración tributaria ostenten la categoría de Grandes contribuyentes y que estén inscritos como contribuyentes del presente impuesto, deberán retener el uno por ciento (1%) en concepto de anticipo del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios sobre el precio de venta de los bienes transferidos o servicios prestados, y será aplicado a las operaciones que el precio de ventas sea igual o mayor a cien dólares. **(Art. 162 Código Tributario)**

3.11.2 AGENTES DE PERCEPCION

Todos los sujetos pasivos que conforme a la clasificación efectuada por la Administración Tributaria ostenten la categoría de Grandes Contribuyentes y que transfieran bienes muebles corporales a otros contribuyentes que no pertenezcan a esa clasificación para ser destinados al activo realizable de éstos últimos, deberán percibir en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios el uno por ciento sobre el precio neto de venta de los bienes transferidos, cuyo valor de precio de venta sea igual o mayor a cien dólares **(Art. 163 Código Tributario)**

Los agentes de retención y percepción deberán enterar íntegramente al Fisco, el impuesto retenido o percibido sin deducción alguna de crédito fiscal. **(Art. 164 Código Tributario)**

Los agentes de retención y percepción deberán emitir y entregar un documento que se denominara comprobante de retención. **(Art. 112 Código Tributario)**

Los agentes de retención y percepción están obligados a presentar dentro de los quince primeros días hábiles del mes siguiente al periodo tributario en el cual se efectuaron las retenciones o percepciones detallando en el formulario que la Administración Tributaria proporcione. **(Art. 123-A Código Tributario)**

Constituye incumplimiento con la obligación a retener y percibir y no enterar el impuesto correspondiente. Sanción: igual a la cantidad que haya dejado de pagar.

Cuando no se retiene o percibe existiendo obligación legal. Sanción: 75% sobre la suma dejada de retener.

Cuando se retiene o percibe extemporáneamente el impuesto respectivo. Sanción: 50% de la sumas retenidas o enteradas extemporáneamente.

Cuando se retiene o percibe y enterar una suma inferior a la que corresponde dentro del plazo legal. Sanción: 30% sobre el monto no enterado dentro del plazo legal. **(Art. 246 Código Tributario)**

3.12 OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

3.12.1 AGENTES DE RETENCION

El Ministerio de Hacienda se encuentra autorizado a retener el 13% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, aplicado sobre el precio de venta de los bienes transferidos cuando sean destinados como premios en la realización de la Lotería Fiscal.

Los sujetos clasificados como grandes o medianos contribuyentes que adquieran caña de azúcar, café o leche en estado natural, carne en pie o en canal, o sean prestatarios de servicios financieros que generen intereses por mutuos, préstamos u otro tipo de financiamiento, servicios de arrendamiento, servicios de transporte de carga, así como por dietas o cualquier otro emolumento de igual o similar naturaleza, prestado por personas naturales no inscritos en el registro del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, deberán retener el 13% en concepto del mismo. Las cantidades que hubieren sido retenidas a las personas naturales no inscritas en el Registro del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, constituyen impuesto pagado y pasarán al Fondo General del Estado. **(Art.162 C.T)**

3.12.2 RETENCIONES EN JUICIOS EJECUTIVOS

En todos los Tribunales de la República que en razón de juicios ejecutivos, en la sentencia definitiva deberán ordenar al pagador respectivo o a la persona encargada de los fondos, que una vez efectuada la liquidación correspondiente, sobre el monto de los intereses a pagar al acreedor, siempre que éste sea una persona natural inscrita o no en el registro de contribuyentes, la retención del 13% de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Igual porcentaje de retención del Impuesto aplicará para las personas jurídicas, independientemente de la clasificación de contribuyente que le haya sido asignada por la Administración Tributaria, salvo que los intereses se encuentren exentos del Impuesto. **(Art. 162-B C.T)**

3.12.3 OTROS AGENTES DE PERCEPCIÓN

Los contribuyentes inscritos que presten el servicio de molino o trilla de granos básicos a contribuyentes que no ostenten la categoría de Grandes o Medianos Contribuyentes, deberán percibir en concepto de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios el porcentaje del cinco por ciento, sobre el precio de venta de quintal molido o trillado. La percepción aplicará cuando los quintales molidos o trillados sean superiores a dos quintales en cada operación.

La aplicación de la percepción establecida en esta disposición, también es aplicable a cualquier operación o transacción múltiple realizada con un mismo sujeto en un mismo día o en el plazo de diez días calendario, que en forma acumulada sea igual o exceda a 2 quintales de granos básicos, o cien dólares de acuerdo a las fluctuaciones del tipo de cambio. (Art.163 C.T)

3.12.4 SERVICIOS INTERNACIONALES.

En el caso de prestaciones de servicios al mercado nacional , todos los contribuyentes del impuesto, independientemente su clasificación, deberán retener el 1% sobre el valor de los servicios recibidos de la distribución internacional, operaciones internacionales de logística, centro internacional de llamadas, tecnologías de información, procesos empresariales (tercerización) y servicios financieros. **(Art. 8 Ley Servicios Internacionales)**

3.12.5 ZONAS FRANCAS

Cuando se realicen operaciones ventas entre personas establecidas en el territorio aduanero nacional y le transfiere a un usuario de Zona Franca, se considerara como operación de exportación definitiva a países fuera del área centroamericana. Entonces es aplicable la tasa 0% afectas a las exportaciones. **(Art. 25 Ley de Zonas Francas)**

4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) EN HONDURAS

Denominación: Impuesto sobre ventas

Impuesto que se aplicará sobre las ventas realizadas en todo el territorio de la República, dicho impuesto no es acumulativo en las etapas de transferencia del bien o servicio de que se trate (**Art. 1 LISV**)

4.1 HECHO GENERADOR.

4.1.1 Venta de Bienes

Todo acto que importe transferencia a título oneroso de una mercadería o servicio del dominio de una persona natural o jurídica al dominio de otra.

4.1.2 Ventas de bienes o prestación de servicios

Valor del bien o servicio excluyendo los gastos directos de financiación ordinaria o extraordinaria, seguros, fletes, comisiones.

4.1.3 Importaciones

Valor CIF de los bienes importados incrementado con el valor de los derechos arancelarios, impuestos selectivos al consumo, impuestos específicos y demás cargos a las importaciones.

4.1.4 Uso o consumo propio

El valor comercial del bien o del servicio.

4.2 BASE GRAVABLE

Para los efectos del cálculo del impuesto se considera como base imponible:

En la venta de bienes y en la prestación de servicios la base gravable será el valor del bien o servicio, sea que ésta se realice al contado o al crédito, excluyendo los gastos directos de financiación ordinaria o extraordinaria.

En los casos de bienes importados será el valor CIF de los productos, incrementado el valor de los derechos arancelarios.

En el autoconsumo de bienes o prestación de servicios, será el valor comercial del bien o servicio. **(Art. 3 LISV)**

4.3 EXENCIONES (Art. 15 LISV)

Están exentas del pago de impuesto, las ventas de bienes y servicios siguientes:

- a) Los implementos, equipos, accesorios y sus repuestos que se utilizaran para la producción agrícola y ganadera como también los productos farmacéuticos para uso veterinario, herramientas agrícolas, fertilizantes o abonos fungicidas, herbicidas, insecticidas, pesticidas, animales vivos en general, sales minerales para consumo animal, semen congelado de origen animal, semillas, bulbos para la siembra, harina de pescado, harina de hueso, harina de coquito (derivado de palma africana), melaza para elaboración de alimentos concentrados de animales y concentrados de animales en general.
- b) Arrendamiento de locales comerciales cuya renta no exceda de Cinco mil Lempiras (5,000.00 Lps) o sea \$498.50, al igual el arrendamiento de viviendas excepto el caso de hoteles, moteles y hospedajes.
- c) El valor por concepto de ingresos a eventos deportivos.

4.4 TASA DEL IMPUESTO

La tasa general del impuesto es del doce por ciento sobre el valor de la base imponible de las importaciones o de la venta de bienes y servicios sujetos al mismo. **(Art. 6 LISV)**

En la importación o venta de bebidas alcohólicas o productos elaborados del tabaco la tasa será del quince por ciento en base al precio en la etapa de mayorista.

4.5 OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE

4.5.1 OBLIGACIÓN DE EMITIR FACTURA

Los responsables del impuesto deberán extender, por las ventas o servicios que presten, factura o documento equivalente, que contenga todos los requisitos que el Reglamento de la presente Ley establece; registrando el monto del impuesto en una cuenta especial destinada para ello y la cual estará a la orden de cualquier revisión del FISCO. **(Art. 7 LISV)**

El incumplimiento a lo anterior puede ser causal suficiente para que la DEI, inhabilite al sujeto responsable de dichas acciones, para continuar usando con tales fines, las referidas máquinas, medios y documentos, quien además establecerá la forma, tiempo o plazo de vigencia de la inhabilitación; quedando el infractor durante ese período, obligado a imprimir o importar sus comprobantes.

4.5.2 OBLIGADOS A DECLARAR EL IMPUESTO

Las personas naturales o jurídicas que no estén comprendidas en el Régimen Simplificado, y que hayan realizado ventas en el año fiscal inmediatamente anterior, mayores de Sesenta Mil Lempiras exactos (60,000.00 Lps) o sea \$ 3,152.92. **(Art. 8 LISV)**

Toda persona natural o jurídica que realice los hechos generadores del impuesto, en el ejercicio de sus Actividades comerciales, industriales o similares cuando sus ventas sean iguales o superiores a Mil Lempiras (L. 1.000.00) mensuales, o sea \$ 52.53 **(Art. 2, RLISV)**

4.6 RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS

Se establece un Régimen Simplificado del Impuesto Sobre Ventas para las personas naturales o jurídicas que tengan un solo establecimiento de comercio y cuyas ventas no excedan de L. 180,000.00 (\$ 9,523.81) anuales, y no se requerirá la presentación de la Declaración Jurada.

La no concurrencia de alguno de los requisitos señalados en el párrafo anterior hará que los respectivos comerciantes queden sujetos a las reglas ordinarias establecidas en la Ley.

Cuando las operaciones mercantiles se hayan iniciado dentro del respectivo año gravable, las ventas que se tomarán como base para calcular el monto de las efectuadas en el correspondiente período, serán las que resulten de dividir las hechas durante los dos primeros meses de operación entre sesenta y de multiplicar el cociente así obtenido por trescientos sesenta.

Los responsables del impuesto sobre ventas obligados a declarar mensualmente, solo podrán acogerse al Régimen Simplificado cuando demuestren que en los dos años fiscales anteriores al de la opción se cumplieron por cada año las condiciones establecidas para tal Régimen.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos podrá de oficio reclasificar a los comerciantes minoristas o detallistas que hayan dejado de cumplir los requisitos antes mencionados. **(Art. 11-A LISV)**

4.7 AGENTES DE RETENCIÓN

La Dirección General de tributación podrá designar como agentes de retención o percepción del impuesto a los productores y comerciantes al por mayor cuando realicen ventas cuya base imponible sea el precio al consumidor final.

Se designa a los contribuyentes emisores u operadoras y concesionarios de servicios de tarjetas de crédito o débito como agentes de retención del Impuesto Sobre Ventas causado por la transferencia de bienes o prestación de servicios gravados y realizados por los negocios afiliados, cuando reciban el pago con tarjetas de crédito o débito.

Dichos emisores de tarjetas reembolsaran a los negocios afiliados únicamente el valor neto de la transacción, excluyendo el impuesto sobre ventas, el cual será depositado íntegramente a la orden del Fisco. El Agente retenedor emitirá comprobantes de retención a los negocios afiliados para respaldar el derecho al crédito que servirá de base en la liquidación del impuesto a declarar. **(Art. 8 LISV)**

4.8 REGISTRO TRIBUTARIO NACIONAL

El contribuyente o responsable del Impuesto Sobre Ventas quedara inscrito como tal en la DEI al notificar su inicio de operaciones o actividades o al presentar su primera Declaración, recibirá gratuitamente y sin sanción económica alguna su Registro Tributario Nacional (RTN), el cual servirá para efectuar cualquier

trámite relacionado al cumplimiento de sus obligaciones tributarias. **(ART. 10 LISV)** Los contribuyentes que posean agencias o sucursales deben tramitar un solo RTN **(Art. 37, RLISV)**

Los inscritos deberán informar a la DEI cualquier cambio que se dé sobre el domicilio o nombre del negocio dentro del mes siguiente a aquel en el que se realice el cambio **(Art. 3, RLISV)**

4.9 DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

Los responsables de la recaudación del Impuesto, presentaran una declaración jurada los primeros 10 días calendario de cada mes, que corresponda a las ventas efectuadas en el mes anterior.

Los responsables que formen parte del Régimen Simplificado y con ventas anuales iguales o menores a Ciento Ochenta Mil Lempiras (180,000.00 Lps) o sea \$ 9,458.75, presentaran una declaración jurada anual dentro de los primeros treinta días calendario del mes de enero del año siguiente a aquél en que se efectuaron las ventas. **(ART. 11 LISV)**

Cuando el día de vencimiento para presentar la declaración corresponda a un día inhábil, se entenderá prorrogado al día siguiente hábil **(Art. 31, RLISV)**

Los contribuyentes que cuenten con agencias o sucursales dentro del país, presentaran una sola declaración por el total de las operaciones en todas las agencias o sucursales.

Los contribuyentes deberán enterar sus impuestos en cualquier banco o agencias en todo el país o en las oficinas de la DEI. Cuando las declaraciones no causen impuesto a pagar se presentaran en las oficinas centrales o regionales de la Dirección General o podrá ser enviada por correo certificado **(Art. 30. RLISV)**

Las declaraciones deberán presentarse en los formularios que gratuitamente proporcione la Dirección General **(Art. 13 LISV)**

La falta de declaración o la presentación fuera de tiempo, se sancionara en forma no acumulativa, con una multa del 1% del impuesto calculado, si la declaración se presenta dentro de los 5 días posteriores a la fecha de presentación y pago, después de ese plazo la multa será de 2% por cada mes o fracción de atraso. **(Art. 177 Código Tributario)**

La falta de pago de los tributos obligara al contribuyente a pagar, el adeudo tributario o su saldo y un recargo adicional del tres por ciento mensual o fracción de mes calculado sobre el impuesto a pagar, acumulándose mensualmente hasta un máximo del treinta y seis por ciento, en concepto de indemnización por falta de pago. **(Art. 120 Código Tributario)**

4.10 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

El débito se determinará aplicando la tarifa del impuesto al valor de las ventas de los respectivos bienes o servicios una vez se ha disminuido el valor de los descuentos, rebajas o devoluciones efectuadas a los mismos.

De la misma forma se determina el crédito, aplicando la tasa del impuesto a las importaciones y compras locales efectuadas de bienes o servicios que haya hecho el responsable, una vez restadas las devoluciones, rebajas y descuentos de dichas compras.

Una vez determinado tanto el debito como el crédito, la liquidación se hará tomando como base la diferencia que resulte entre el débito y el crédito fiscal. **(Art. 12 LISV)**

Cuando el Débito Fiscal es mayor que el Crédito Fiscal, la diferencia será el impuesto a pagar por el período liquidado.

Cuando el débito es menor que el crédito resulta un remanente o saldo a favor del contribuyente, el cual se transferirá al mes siguiente sumándolo a los créditos fiscales de ese periodo y así sucesivamente hasta agotarlo **(Art. 23, RLISV)**

4.11 PROPORCIONALIDAD.

Las personas naturales o jurídicas que vendan bienes o presten servicios gravados y exentos, determinarán el crédito fiscal por utilizar contra el débito fiscal de acuerdo a las reglas siguientes:

En aquellos casos que no puedan identificarse el crédito fiscal vinculado con las operaciones gravadas y el vinculado con las operaciones exentas, el contribuyente o responsable únicamente tendrá derecho al

crédito fiscal en el porcentaje correspondiente a las ventas gravadas del período. El crédito relacionado con las operaciones exentas constituirá un costo o gasto. **(Art. 12 LISV)**

4.12 TERRITORIALIDAD

Para los efectos de esta Ley, se entiende que un servicio se presta en el territorio nacional cuando el mismo tiene lugar, total o parcialmente, dentro de las fronteras de Honduras, bien sea que los sujetos activos y pasivos sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o que tengan o no su domicilio en el país. **(Art. 17 LISV)**

4.13 CRÉDITO FISCAL NO DEDUCIBLE

No procede derecho a crédito fiscal por el uso o consumo de bienes o mercancías para beneficios propio, auto prestación de servicios y obsequios, ni por la importación o adquisición de bienes o utilización de servicios, cuando las compras no estén bien

Documentadas; que el respectivo documento no cumpla los requisitos establecidos en la ley respectiva. **(Art. 12 LISV)**

4.14 PERIODO PARA CONTABILIZAR EL CRÉDITO FISCAL

El crédito fiscal solo podrá contabilizarse en el periodo fiscal correspondiente a la fecha en que dicho crédito se cause o en uno de los tres periodos mensuales inmediatamente siguientes a dicho periodo. **(Art. 12 LISV)**

4.15 CARÁCTER INTRANSFERIBLE DEL CRÉDITO FISCAL

El derecho a deducir el crédito del debito fiscal es propio de cada contribuyente o responsable y no podrá ser transferido en ningún caso, salvo cuando se trate de fusión o absorción de sociedades o que la sociedad nueva o subsistente continúe el giro o actividad de las originales, en cuyo caso la nueva

sociedad gozara del derecho del crédito fiscal que les correspondía a las sociedades fusionadas o absorbidas. (Art. 12 LISV)

4.16 CASO PRÁCTICO SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

La empresa ACR, S.A. de C.V. , clasificada como una figura de grandes contribuyente en El Salvador a diferencia con la legislación de Honduras la cual se basa como contribuyente en general. Las operaciones que efectuó la empresa en el mes de Diciembre de 2009 se detallan a continuación:

Datos:

Ventas por operaciones gravadas	: \$ 90,000.00	1, 701,000.00 L.
Ventas por exportaciones	: \$ 15,000.00	283,500.00 L.
Compras gravadas	: \$ 80,000.00	1, 512,000.00 L.

Puntos a considerar:

✓ En El Salvador la empresa realizó compras a un mediano contribuyente que es clasificado de tal manera por la Administración Tributaria y obligado a retener el 1% cuando sus compras fueren igual o mayor que \$100.00 según el artículo 162 CT. El monto de la compra es por \$ 10,000.00) por lo que efectúa retención del 1% de anticipo a cuenta, así: ($\$10,00.00 \times 1\% = \100.00).

✓ La empresa realizó una compra a grande contribuyente por un valor de \$ 5, 000,00 para tal caso no se deberá retener el 1%.

Para El Salvador según al art.162 C.T las operaciones entre grandes contribuyentes no generan la figura de retención del 1%.

Para Honduras no existe la figura de retención en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (1%) enterándose sin deducción alguna en el mismo periodo tributario.

- Declaración del Impuesto al valor agregado El salvador



REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE SUBSISTEMAS AUTOMATIZADOS

DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA-USA

NUMERO DE DECLARACION
10 107030185640

F07 v4

PERIODO TRIBUTARIO			
MES	AÑO		
02	12	2009	5

COMPLETE ESTE RECUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION		
Numero de declaracion que modifica	55	1

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

1	04	HT	0614-210884-103-7	3	09	Nombre Comercial de Casa Marc							
2	22	Apellidos, Nombres y Nombre Social o Denominación				ACR, S.A. DE C.V.							
3	11	Actividad Economica Principal				OTRAS ACTIVIDADES DE SEGUROS NO CLASIFICADAS PREVIAMENTE	13	1351	6	16	Telefono	2216313	7

B. OPERACIONES DEL MES

COMPRAS				VENTAS							
5	Compras Internas Exentas o no Sueltas	55	+	0.00	5	Ventas Internas Exentas	85	+	0.00	6	
6	Importaciones Exentas y no Sueltas	70	+	0.00	0	Ventas Internas no Sueltas	85	+	0.00	8	
7	Importaciones Gravadas (Fuera Region C.A.)	75	+	0.00	2	Ventas Gravadas por cuenta de terceros no domiciliados	85	+	0.00	4	
8	Internaciones Gravadas (Region Centroamericana)	76	+	0.00	0	Exportaciones (Fuera Region Centroamericana)	90	+	0.00	1	
9	Compras Internas Gravadas	80	+	80,000.00	4	Exportaciones (Region Centroamericana)	91	+	15,000.00	5	
10	Devol. Rebajas, Desc. u otras Deduc. sobre compras	81	-	0.00	7	Ventas efectuadas a Zonas Francas y D.P.A.	95	+	0.00	7	
11	Recuerda, debes llenar el detalle de los Documentos Legales Emitidos, Anulados, Extraviados y/o Elaborados por Imprenta en el Periodo Tributario que Declara, según el reverso de este Formulario.					Ventas Internas Gravadas Comprobante Crédito Fiscal	95	+	80,000.00	3	
12							Ventas Internas Gravadas con Factura	96	+	0.00	9
13							Devol. Rebajas, Desc. u otras Deduc. sobre ventas	97	-	0.00	8
14	SUMA DE COMPRAS: 100 = 80,000.00				1	SUMA DE VENTAS: 106 = 105,000.00				0	
15	Ventas Gravadas por cuenta de Terceros Domiciliados (No debe incluirse en sumatoria de casilla 105)				108	0.00				5	

C. IMPUESTOS DECLARADOS EN EL MES

CREDITOS				DEBITOS						
16	Remanente Crédito del Periodo Anterior	110	+	0.00	3	Debitos por Ventas: Comprobante Crédito Fiscal	135	+	11,700.00	5
17	Retiro Crédito Fiscal IVA por Exportaciones (En el reverso de este formulario)	115	-	0.00	4	Debito por Ventas: Facturas	140	+	0.00	2
18	Crédito Importaciones	120	+	0.00	1	Debitos por Ventas: Comprobante de Liquidación con Comprobante Crédito Fiscal	141	+	0.00	8
19	Crédito por Internaciones	126	+	0.00	5	Debito por Ventas: Comprobante de liquidación con Factura	142	+	0.00	3
20	Crédito por Importación de Servicios	127	+	0.00	3	Debito por Devolución, Rebajas, Desc., u otras Deducciones sobre Ventas	143	-	0.00	2
21	Crédito por Retención de IVA a No Domiciliados	128	+	0.00	9	<p>El IVA es el Impuesto que pagan los Salvadoreños cuando te compran Bienes o Servicios.</p> <p>DECLARA CORRECTAMENTE</p>				
22	Crédito Compras Internas Gravadas	130	+	10,400.00	3					
23	Crédito por Devolución, Rebajas, Desc. u otras Deducciones sobre Compras	131	-	0.00	8					
24	Crédito IVA por Proporcionalidad Mensual (No Deducible en Débito)	132	-	0.00	0					
25	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Cuando sea en el momento de declarar)	133	+	0.00	2					
26	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Cuando sea en el momento de declarar)	134	-	0.00	7					
27	SUMA DE CREDITOS: 148 = 10,400.00	2	SUMA DE DEBITOS: 150 = 11,700.00							4

D. DETERMINACION DEL IMPUESTO

28	Llenar a Renglón 105, Si la Suma de los Creditos es Mayor que la Suma de los Debitos		Llenar a Renglón 106, Si la Suma de los Debitos es Mayor que la Suma de los Creditos							
29	Remanente Crédito Positivo Periodo	105	0.00	6	Impuesto Determinado	100	+	1,300.00	1	
30	Percepción Anticipada a Cuenta efectuada al Declarante	101	+	0.00	6	= 2% Debitado por Terceros de Ingreso Bruto				
31	Retención IVA efectuada al Declarante	102	+	0.00	7					
32	Percepción IVA efectuada al Declarante	103	+	0.00	9					
33	Excedente de Impuesto Periodo Anterior	104	+	0.00	0					
34	Impuesto IVA por Operaciones del Periodo según Declaración que Modifica	105	+	0.00	3					
35	Total Saldo a Favor del Contribuyente	(Casilla 101+102+103+104+105)		106	-	0.00				
36	Excedente de Impuesto para Próximo Periodo	(Casilla 105 - 100) Si Resultado Positivo		107	=	0.00	2			
37	Total Impuesto por Operaciones del Periodo	(Casilla 100 - 106) Si Resultado Positivo		108	=	1,300.00	3			
38	Percepción IVA efectuada en el Periodo por el Declarante	109	+	0.00	5					
39	Retención IVA a Terceros Domiciliados efectuadas por el Declarante	110	+	100.00	3					
40	Percepción de Impo (Emisores o Administradores Tarjeta de Crédito/Débito)	111	+	0.00	7	= Efectuado durante el periodo por el Declarante.				
41	Total Retenciones y/o Percepciones efectuadas por el Declarante	112	+	100.00	5					
42	Retenciones y/o Percepciones del Periodo según Declaración que Modifica	113	-	0.00	6					
43	Excedente por pago indebito o en Exceso (solicitar por escrito)	114	-	0.00	7					
44	Total Impuesto por Retenciones y Percepciones del Periodo (Casilla 107-108 Si Resultado Positivo)	115	=	100.00	4					
45	Multa (Mensual) 100% Percepción 1%	116	+	0.00	1	Percepción 2%	117	+	0.00	2
46	Multa (Anual) 500% Percepción 1%	118	+	0.00	1	Percepción 2%	119	+	0.00	2
47	TOTAL A PAGAR	Casilla 108+109+110+111+112+113+114+115+116+117+118+119		120	=	1,400.00	4			

AREA DE RECEPCIONES DE DECLARACIONES

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son veraces y ciertos de acuerdo a la realidad. Asimismo, que tengo conocimiento que los datos contenidos en la presente declaración y presento en caso de infringir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Artículos 249-A y 250-A del Código Penal.

Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado: _____ Firma y sello del Receptor Autorizado: _____

Uso exclusivo por el Receptor Autorizado
Fecha de Recepción: _____
200 ____ Dia ____ Mes ____ Año ____

- Declaración del Impuesto al Valor Agregado Honduras.



República de Honduras
Secretaría de Finanzas
Dirección Ejecutiva de Ingresos

DEI - 220

DECLARACION JURADA
Declaración del Impuesto Sobre Ventas

Identificación e Contribuyente e Impuesto	Razón o Denominación Social Completa	DECLARACION N°	1	11134256839							
	A.R.C., S.A. DE C.V.	PERIODO	2	12-2009							
		R.T.N.	4	08019004467912							
	Descripción del Impuesto	CODIGO DE IMPUESTO	18	201							
	IMPUESTO SOBRE VENTAS	CODIGO CONCEPTO DE PAGO	19	1							
A - DATOS DE LA DECLARACION JURADA Y DE LA DECLARACION QUE CORRIGE											
Declaración Jurada Anual	20	HO	1	Tipo de Declaración	21	0	0	N° de Declaración que Corrige			6
B - DETERMINACION DEL DEBITO FISCAL DEL PERIODO											
Ventas Netas en el mercado interno	gravadas al 12%	23	1701,000.00	5	al 15%	24		4			
Ventas exentas en el mercado interno		25	-	3							
Exportaciones (fuera de la región Centroamericana)		26	283,000.00	2							
Exportaciones (Región Centroamericana)		27	-	1							
Debito por ventas en el mercado interno	gravadas al 12%	28	204,120.00	0	al 15%	29		6			
Total Debito Fiscal del periodo		30	204,120.00	5							
C - DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL DEL PERIODO											
Compras netas en el mercado interno	gravadas al 12%	31	1512,000.00	4	al 15%	32		3			
Compras exentas en el mercado interno		33	-	2							
Importaciones	gravadas al 12%	34	-	1	al 15%	35		0			
Importaciones (Región Centroamericana)		36	-	6							
Importaciones exentas		37	-	5							
Crédito por compras en el mercado interno	gravadas al 12%	38	181,440.00	4	al 15%	39		3			
Crédito por importaciones	gravadas al 12%	40	-	2	al 15%	41		1			
Total crédito fiscal del periodo		42	181,440.00	0							
D - DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE											
Subtotal a favor del contribuyente		43	-	6							
Subtotal a favor del fisco		44	22,680.00	5							
Saldo a favor del periodo anterior		45	-	4							
Impuesto retenido por ventas al Estado		46	-	3							
Impuesto retenido por ventas con Tarjetas de Debito o Crédito		47	-	2							
Impuesto retenido por Líneas Aéreas		48	-	1							
Importe total en Recibos Oficiales de Pago para el periodo		49	-	0							
Resolución de compensación N°	50		6								
Importe a compensar en el periodo	51		-	5							
Notificación N°	52		4								
Importe a compensar en el periodo	53		-	3							
Saldo definitivo del periodo a favor del fisco	54		22,680.00	2							
Crédito Fiscal para el siguiente periodo a favor del Contribuyente	55		-	1							
E - LIQUIDACION DE IMPORTE A PAGAR											
Impuesto a pagar por ventas gravadas al 12%	56		22,680.00	0							
Impuesto a pagar por ventas gravadas al 15%	57			6							
Multa (solo si se presenta fuera del plazo legal)	58			5							
Recargo	59			4							
Intereses	60			3							

4.16.1 Ejemplificación de la Proporcionalidad del impuesto al valor agregado (IVA)-EL SALVADOR

La proporcionalidad de este impuesto se aplica cuando una empresa efectúa tanto para ventas gravadas y exentas en la misma actividad que realiza la empresa.

La base legal para la aplicación de la proporcionalidad del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios es el artículo 66 de la respectiva ley de este impuesto.

Para mayor control se elabora un cuadro de proporcionalidad para determinar el impuesto que puede ser deducido de las ventas gravadas y exentas.

En este caso desarrollaremos un ejercicio de una librería donde efectúan ventas gravadas y exentas para ejemplificar el manejo, registros y liquidación de la proporcionalidad del impuesto.

Bajo el supuesto que la librería XYZ realiza operaciones durante los meses Noviembre, Diciembre de 2008 y enero de 2009 con los siguientes datos de ventas y compras:

MES	COMPRAS	VENTAS INTERNAS	EXPORTACIONES	VENTAS EXENTAS
NOVIEMBRE	\$14,000.00	\$ 16,000.00	\$ 4,000.00	\$ 7,000.00
DICIEMBRE	\$12,000.00	\$ 26,000.00	\$ 6,000.00	\$ 6,000.00
ENERO	\$10,000.00	\$ 12,000.00	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00

Con estos datos se elabora el cuadro de proporcionalidad donde muestra en resumen el crédito fiscal deducible de las ventas gravadas y ventas exentas, junto con las exportaciones realizadas.

LIBRERIA XYZ
CUADRO DE CÁLCULO PROPORCIONALIDAD DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS
AÑO 2008

PERIODO	A B		C D E F G H I J								K L M N			
	COMPRAS - CRÉDITO FISCAL		VENTAS								LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO IVA			
	COMPRAS GRAVADAS	IVA CRÉDITO FISCAL	GRAVADAS				EXENTAS				DECLARADO		DETERMINADO	
			INTERNAS		EXPORTACIONES		TOTALES				CRÉDITO FISCAL PROPORCIONAL	DÉBITO FISCAL	IMPUESTO A PAGAR	GASTO
			CJ		EJ	D+F		HJ	C+E+H	R'Q		L-K	B-K	
NOVIEMBRE	\$ 14,000.00	\$ 1,820.00	\$ 16,000.00	99%	\$ 4,000.00	15%	74%	\$ 7,000.00	20%	\$ 27,000.00	\$ 1,348.15	\$ 2,080.00	\$ 731.85	\$ 471.85
DIEMBRE	\$ 12,000.00	\$ 1,560.00	\$ 26,000.00	89%	\$ 6,000.00	18%	84%	\$ 6,300.00	18%	\$ 38,000.00	\$ 1,313.88	\$ 3,380.00	\$ 2,066.32	\$ 246.32
TOTAL	\$ 26,000.00	\$ 3,380.00	\$ 42,000.00	89%	\$ 10,000.00	15%	88%	\$ 13,000.00	20%	\$ 65,000.00	\$ 2,662.03	\$ 5,460.00	\$ 2,798.17	\$ 718.17
AJUSTE DE CRÉDITO FISCAL	0										\$ 2,704.00			
DIFERENCIA APLICABLE PRÓXIMO PERIODO											\$ (42.17)			
AÑO 2009														
ENERO	\$ 10,000.00	\$ 1,300.00	\$ 12,000.00	80%	\$ 5,000.00	25%	85%	\$ 3,000.00	15%	\$ 20,000.00	\$ 1,105.00	\$ 1,560.00	\$ 455.00	\$ 195.00
Crédito Fiscal proporcional del mes de enero, más el crédito fiscal del mes anterior (que se dejó de pagar) \$1,105.00+ \$ 42.17)											\$ 1,147.17	\$ 1,560.00	\$ 412.83	

VALOR A PAGAR \$ 412.83

Se realiza el registro del impuesto para el mes de noviembre.2008, de acuerdo al cuadro de proporcionalidad, quedando el registro de la siguiente manera:

DESCRIPCION	PARCIAL	DEBE	HABER
PDA. NO. 1			
IVA DEBITO FISCAL		\$ 2,080.00	
OTROS GASTOS		\$ 471.85	
CREDITO FISCAL PROPORCIONAL			
IMPUESTO POR PAGAR			\$ 731.85
IVA CREDITO FISCAL			\$ 1,820.00
V/ REGISTRO IMPUESTO A PAGAR MES DE NOVIEMBRE			
TOTAL	\$ -	\$ 2,551.85	\$ 2,551.85*

* Ver declaración mes de noviembre, figura A-1

El registro de Diciembre .2008 queda de la siguiente manera:

DESCRIPCION	PARCIAL	DEBE	HABER
PDA. NO. 2			
IVA DEBITO FISCAL		\$ 3,380.00	
OTROS GASTOS		\$ 246.32	
CREDITO FISCAL PROPORCIONAL			
IMPUESTO POR PAGAR			\$ 2,066.32
IVA CREDITO FISCAL			\$ 1,560.00
V/ DETERMINAR IMPUESTOS A PAGAR MES			

DICIEMBRE.			
TOTAL	\$ -	\$ 3,632.00	\$ 3,632.00*

* Ver declaración mes de diciembre, figura A-2

Y en Enero.2009 se realiza un ajuste por los cálculos de dicha proporcionalidad del año anterior:

DESCRIPCION	PARCIAL	DEBE	HABER
PDA. NO. 3			
IVA DEBITO FISCAL		\$ 1,560.00	
OTROS GASTOS		\$ 195.00	
CREDITO FISCAL PROPORCIONAL			
IMPUESTO POR.PAGAR			\$ 412.83
IVA CREDITO FISCAL			\$ 1,342.17
IVA CREDITO FISCAL COMPRAS	\$ 1,300.00		
AJUSTE DEL EJERCICIO ANTERIOS	\$ 42.17		
V/ LIQUIDACION DE REMANENTE DE FISCAL DEL EJERCICIO E IMPUESTO ENERO			
TOTAL	\$ 1,342.17	\$ 1,755.00	\$ 1,755.00*

* Ver declaración mes de diciembre, figura A-3

Declaración mes de diciembre, Figura A-2



**DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES
MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS**

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERIORS

PERIODO TRIBUTARIO			
MES	AÑO		
02	12	2008	5

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USA

NUMERO DE DECLARACION
10 107030168201 8

F07 v4

COMPLETE ESTE RECUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION

Numero de declaracion que modifica	55		1
------------------------------------	----	--	---

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

1	04	NIT	0613-020382-101-0	3	00	Nombre Comercial de Casa Matriz			
2	22	Apellidos, Nombres y Razón Social o Denominación: LIBRERIA XYZ, S.A. DE C.V.							
3	11	Actividad Económica Principal	VENTA DE PAPEL, CARTON, LIBROS, REVISTAS Y UTILES ESCOLARE	13	MVC	1257	0	Telefono	7

B. OPERACIONES DEL MES

COMPRAS		VENTAS					
5	Compras Internas Exentas o no Sueltas	55 +	0.00	5	Ventas Internas Exentas	80 +	6,000.00
6	Importaciones Exentas y no Sueltas	70 +	0.00	6	Ventas Internas no Sueltas	85 +	0.00
7	Importaciones Gravadas (Fuera Región C.A.)	75 +	0.00	7	Ventas Gravadas por cuenta de terceros no domiciliados	88 +	0.00
8	Importaciones Gravadas (Región Centroamericana)	78 +	0.00	8	Exportaciones (Fuera Región Centroamericana)	90 +	6,000.00
9	Compras Internas Gravadas	80 +	12,000.00	9	Exportaciones (Región Centroamericana)	91 +	0.00
10	Devol. Rebajas, Desc. u otras Deducc. sobre compras	81 -	0.00	10	Ventas efectuadas a Zonas Francas y D.P.A.	93 +	0.00
11	Recuerda, debes llenar el detalle de los Documentos Legales Emitidos, Anulados, Extraviados y/o Elaborados por imprenta en el Periodo Tributario que Declara, según el reverso de este Formulario.			11	Ventas Internas Gravadas Comprobante Crédito Fiscal	95 +	26,000.00
				12	Ventas Internas Gravadas con Factura	96 +	0.00
				13	Devol. Rebajas, Desc. u otras Deducc. sobre ventas	97 -	0.00
14	SUMA DE COMPRAS: 100 =	17,900.00	1	14	SUMA DE VENTAS: 103 =	38,000.00	0
15	Ventas Gravadas por cuenta de Terceros Domiciliados (No debe incluirse en sumatoria de casilla 103)	106	0.00	2			

C. IMPUESTOS DECLARADOS EN EL MES

CREDITOS		DEBITOS					
16	Remanente Crédito del Periodo Anterior	110 +	0.00	2	Débitos por Ventas: Comprobante Crédito Fiscal	135 +	3,380.00
17	Reintegro Crédito Fiscal IVA por Exportaciones (En el mes que se realizó el traslado)	115 -	0.00	4	Débito por Ventas: Facturas	140 +	0.00
18	Crédito Importaciones	125 +	0.00	1	Débitos por Ventas: Comprobante de Liquidación con Comprobante Crédito Fiscal	141 +	0.00
19	Crédito por Importaciones	126 +	0.00	5	Débitos por Ventas: Comprobante de liquidación con Factura	142 +	0.00
20	Crédito por Importación de Servicios	127 +	0.00	3	Debito por Devolución, Rebajas, Desc. u otras Deducciones sobre Ventas	143 -	0.00
21	Crédito por Retención de IVA a No Domiciliados	128 +	0.00	9			
22	Crédito Compras Internas Gravadas	130 +	1,580.00	2	El IVA es el impuesto que pagan los Salvadoreños cuando te compran Bienes o Servicios.		
23	Crédito por Devolución, Rebajas, Desc. u otras Deducciones sobre Compras	131 -	0.00	6	DECLARA CORRECTAMENTE		
24	Crédito IVA por Proporcionalidad Mensual (No Devuelto en Dinero)	132 -	246.32	0			
25	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si aplica según el procedimiento indicado)	133 +	0.00	2			
26	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si aplica según el procedimiento indicado)	134 -	0.00	7			
27	SUMA DE CREDITOS: 140 =	1,313.88	2	15	SUMA DE DEBITOS: 150 =	3,380.00	4

D. DETERMINACION DEL IMPUESTO

28	Llevar a Región 155, Si la Suma de los Créditos es Mayor que la Suma de los Débitos		Llevar a Región 150, Si la Suma de los Débitos es Mayor que la Suma de los Créditos					
29	Remanente Crédito Proximo Periodo	155	0.00	6	Impuesto Determinado	160 +	2,066.32	1
30	Percepción Anticipada a Cuenta efectuada al Declarante	161 +	0.00	8	2% Descuento por Pagos de Crédito/Debito			
31	Retención IVA efectuada al Declarante	162 +	0.00	7				
32	Percepción IVA efectuada al Declarante	163 +	0.00	0				
33	Excedente de Impuesto Periodo Anterior	164 +	0.00	0				
34	Impuesto IVA por Operaciones del Periodo según Declaración que Modifica	165 +	0.00	3				
35	Total Saldo a Favor del Contribuyente (Casilla 161+162+163+164+165)			8		166 -	0.00	
36	Excedente de Impuesto para Próximo Periodo (Casilla 160 - 165, Si Resulta Positivo)	167 =	0.00	2				
37	Total Impuesto por Operaciones del Periodo (Casilla 160 - 165, Si Resulta Positivo)			2		168 =	2,066.32	2
38	Percepción IVA efectuada en el Periodo por el Declarante	169 +	0.00	5				
39	Retención IVA a Terceros Domiciliados efectuados por el Declarante	170 +	0.00	3				
40	Percepción de Impo (Emisores o Administradores Variada de Crédito/Débito)	171 +	0.00	7				
41	Total Retenciones y/o Percepciones efectuadas por el Declarante	187 =	0.00	5				
42	Retenciones y/o Percepciones del Periodo según Declaración que Modifica	188 -	0.00	6				
43	Excedente por pago Inadecuado o en Exceso (solicitar por escrito)	189 -	0.00	7				
44	Total Impuesto por Retenciones y Percepciones del Periodo (Casilla 167-185 Si Resulta Positivo)			2		190 =	0.00	4
45	Multa (Advertida) 1/2	0.00	1	193	0.00	3	190	0.00
46	Intereses							
47	TOTAL A PAGAR							

E. AREA DE RECEPCION DE DECLARACIONES

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son verídicos tal de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que la misma es sometida en sus términos administrativos y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva. Señalo entre las casillas que se encuentran las estadísticas en los Artículos 319-A y 319-B del Código Penal.

Una exclusiva Institución Receptora
Fecha de Recepción
200 Dia Mes Año 4

Manifiesto y firma del Contribuyente, Representante Legal o Acreditado
Firma y sello del Receptor Autorizado

Declaración mes de enero, Figura A-3

**DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES
MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS**

NUMERO DE DECLARACION
10 107030140585 8

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA LISB

F07 v4

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y DERECHOS
PERIODO TRIBUTARIO

MESES	AÑO
01	2008

COMPLETE ESTE RECLAMO SOLO EN CASO DE MODIFICACION DE DECLARACION
Numero de declaración que modifica: **55**

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

1	04	MT	0613-020382-101-03	09	Nombre Comercial de Casa/Marca
2	22	Apellidos (Nombre(s) / Razón Social y Denominación)			
3	11	Actividad Económica Principal			

LIBRERIA XYZ, S.A. DE C.V.
VENTA DE PAPEL, CARTON, LIBROS, REVISTAS Y UTILES ESCOLARE

B. OPERACIONES DEL MES

COMPRAS		VENTAS	
5	Compras Internas Exentas o no Sujetas	85 +	0.00 5 Ventas Internas Exentas
6	Importaciones Exentas y no Sujetas	70 +	0.00 6 Ventas Internas no Sujetas
7	Importaciones Gravadas (Fuera Región C.A.)	75 +	0.00 7 Ventas Gravadas por cuenta de tercero no domiciliado
8	Internaciones Gravadas (Región Centroamericana)	78 +	0.00 8 Exportaciones (Fuera Región Centroamericana)
9	Compras Internas Gravadas	80 +	10,000.00 4 Exportaciones (Región Centroamericana)
10	Devol. Retajas, Desc. u otras Deducciones compras	81 -	0.00 7 Ventas efectuadas a Zonas Francas y D.P.A.
11	Recuerda, debes llenar el detalle de los Documentos Legales Emitidos.		
12	Anulados, Extraviados y/o Elaborados por Imprenta en el Periodo Tributario que Declara, según el reverso de este Formulario.		
13	Devol. Retajas, Desc. u otras Deducciones sobre ventas		
14	SUMA DE COMPRAS: 100 = 10,000.00 1		SUMA DE VENTAS: 100 = 20,000.00 0
15	Ventas Gravadas por cuenta de Terceros Domiciliados (No debe incluirse en sumatoria de casilla 105)		100 0.00 3

C. IMPUESTOS DECLARADOS EN EL MES

CREDITOS		DEBITOS	
16	Remanente Crédito del Periodo Anterior	110 +	0.00 2 Débitos por Ventas: Comprobante Crédito Fiscal
17	Reintegro Crédito Fiscal IVA por Exportaciones con el monto que se aplica la Reintegración	115 -	0.00 4 Débito por Ventas: Facturas
18	Crédito Importaciones	125 +	0.00 1 Débitos por Ventas: Comprobante de Liquidación con Comprobante Crédito Fiscal
19	Crédito por Internaciones	126 +	0.00 5 Débitos por Ventas: Comprobante de liquidación con Factura
20	Crédito por Importación de Servicios	127 +	0.00 3 Débito por Devolución, Retajas, Desc. u otras Deducciones sobre Ventas
21	Crédito por Retención de IVA a No Domiciliados	128 +	0.00 9
22	Crédito Compras Internas Gravadas	130 +	1,300.00 3
23	Crédito por Devolución, Retajas, Desc. u otras Deducciones sobre Compras	131 -	0.00 6
24	Crédito IVA por Proporcionalidad Mensual (No Deducción de Débito)	132 -	196.00 0
25	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta negativo el reintegro deducido)	133 +	42.17 2
26	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta positivo el reintegro deducido)	134 -	0.00 7
27	SUMA DE CREDITOS: 143 = 1,147.17 2	SUMA DE DEBITOS: 150 = 1,996.00 4	

El IVA es el Impuesto que pagan los Salvadoreños cuando te compran Bienes o Servicios.

DECLARA CORRECTAMENTE

D. DETERMINACION DEL IMPUESTO

28	Usem a Región 100. Si la suma de los Créditos es Mayor que la Suma de los Débitos	Usem a Región 100. Si la suma de los Débitos es Mayor que la Suma de los Créditos
29	Remanente Crédito Próximo Periodo	155 0.00 6 Impuesto Determinado: 160 = 412.83 1
30	Percepción Anticipada a Cuenta efectuada al Declarante	161 + 0.00 8 2% Efectuada por Terceros de Crédito Débito
31	Retención IVA efectuada al Declarante	162 + 0.00 7
32	Percepción IVA efectuada al Declarante	163 + 0.00 9
33	Excedente de Impuesto Periodo Anterior	164 + 0.00 0
34	Impuesto IVA por Operaciones del Periodo según Declaración que Modifica	165 + 0.00 3
35	Total Setores a Favor del Contribuyente (Casilla 161-164=165)	166 - 0.00 6
36	Excedente de Impuesto para Próximo Periodo (Casilla 166 - 165. Si Resultado Positivo)	167 = 0.00 2
37	Total Impuesto por Operaciones del Periodo (Casilla 165 - 166. Si Resultado Positivo)	168 = 412.83 2
38	Percepción IVA efectuada en el Periodo por el Declarante	169 + 0.00 5
39	Retención IVA a Terceros Domiciliados efectuada por el Declarante	170 + 0.00 3
40	Percepción de Inmóvil (Empleos o Administraciones Tarifada de Crédito Débito)	171 + 0.00 7
41	Total Retenciones y/o Percepciones efectuadas por el Declarante	187 = 0.00 6
42	Retenciones y/o Percepciones del Periodo según Declaración que Modifica	188 - 0.00 0
43	Excedente por pago Indebido o en Exceso (solicitar por escrito) (Casilla 186-187 Si Resultado Positivo)	189 = 0.00 7
44	Total Impuesto por Retenciones y Percepciones del Periodo (Casilla 187-188 Si Resultado Positivo)	190 = 0.00 4
45	Multa (Anulado) 100 0.00 1 Percepción 1% 110 0.00 2 Relación 111 0.00 3 Percepción 2% 112 0.00 4 Impuesto 190 = 412.83 5 Total 190 + 0.00 6	
46	Intereses 196 + 0.00 8	
47	TOTAL A PAGAR (Casilla 189-190+194-196) 198 = 412.83 1	

E. AREA DE RECEPCION DE DECLARACIONES

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son verídicos, así como la veracidad de los datos suministrados que sustentan las acciones emprendidas y pongo en venta de los impuestos de sumatoria según respectiva, sancionada entre los cuatros se inscriben las establecidas en los artículos 245-A y 259-A del Código Penal

Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

Firma y sello del Receptor Autorizado

Uso exclusivo Inscripción Retenciones
Fecha de Recepción
2008 Dia Mes Año 4

4.16.2 Ejemplificación de la Proporcionalidad del Impuesto sobre Ventas (ISV)- HONDURAS

La base legal para la aplicación de la proporcionalidad es el artículo 12 de la Ley de Impuesto sobre Ventas. Para ejemplificarlo se tomara el mismo caso anterior, Librería XYZ, S.A de C.V. realizó las siguientes operaciones:

MES	COMPRAS	VENTAS INTERNAS	EXPORTACIONES	VENTAS EXENTAS
NOVIEMBRE	\$14,000.00	\$ 16,000.00	\$ 4,000.00	\$ 7,000.00
DICIEMBRE	\$12,000.00	\$ 26,000.00	\$ 6,000.00	\$ 6,000.00
ENERO	\$10,000.00	\$ 12,000.00	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00

Cuadro de proporcionalidad:

LIBRERÍA XYZ
CUADRO DE CÁLCULO PROPORCIONALIDAD DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS
AÑO 2008

MES	COMPRAS	VTAS INTERNAS	EXPORT	VTAS EXENTAS	TOTAL VTAS	CREDITO FISCAL	DEBITO FISC	%	CREDITO DEDUCIBLE	IMPUESTO A PAGAR	GASTO
NOVIEMBRE	\$14,000.00	\$16,000.00	\$4,000.00	\$7,000.00	\$27,000.00	\$1,680.00	\$1,920.00	74%	\$1,244.44	\$675.56	\$435.56
DICIEMBRE	\$12,000.00	\$26,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$38,000.00	\$1,440.00	\$3,120.00	84%	\$1,212.63	\$1,907.37	\$227.37
ENERO	\$10,000.00	\$12,000.00	\$5,000.00	\$3,000.00	\$20,000.00	\$1,200.00	\$1,440.00	85%	\$1,020.00	\$420.00	\$180.00

Registro del impuesto para Noviembre.2008

DESCRIPCION	PARCIAL	DEBE	HABER
PDA. NO. 1			
IVA DEBITO FISCAL		\$ 1,920.00	
OTROS GASTOS		\$ 435.56	
PORCION CREDITO FISCAL EXENTO			
IMPUESTO POR PAGAR			\$ 675.56
IVA CREDITO FISCAL			\$ 1,680.00
V/ REGISTRO IMPUESTO A PAGAR MES DE NOVIEMBRE			
TOTAL	\$ -	\$ 2,355.56	\$ 2,355.56*

* Ver declaración del mes de noviembre figura B-1.

Registro del impuesto para Diciembre.2008

DESCRIPCION	PARCIAL	DEBE	HABER
PDA. NO. 2			
IVA DEBITO FISCAL		\$ 3.120.00	
OTROS GASTOS		\$ 227.37	
PORCION CREDITO FISCAL EXENTO			
IMPUESTO POR PAGAR			\$ 1.907.37
IVA CREDITO FISCAL			\$ 1.440.00
V/ DETERMINAR IMPUESTOS A PAGAR MES DICIEMBRE.			
TOTAL	\$ -	\$ 3.347.37	\$ 3.347.37*

* Ver declaración del mes de diciembre figura B-2.

En el caso de Honduras no se efectúa ningún ajuste de años anteriores por el cálculo de la proporcionalidad del impuesto. Por lo que en enero de 2009 queda de la siguiente forma:

DESCRIPCION	PARCIAL	DEBE	HABER
PDA. NO. 3			
IVA DEBITO FISCAL		\$ 1.440.00	
OTROS GASTOS		\$ 180.00	
PORCION CREDITO FISCAL EXENTO			
IMPUESTO POR PAGAR			\$ 420.00
IVA CREDITO FISCAL			\$ 1.200.00
V/ DETERMINAR IMPUESTOS A PAGAR MES ENERO 2009			
TOTAL	\$ -	\$ 1.620.00	\$ 1.620.00*

* Ver declaración del mes de enero figura B-3.

Declaración mes de noviembre, figura B-1



República de Honduras
Secretaría de Finanzas
Dirección Ejecutiva de Ingresos

DEI - 220

DECLARACION JURADA
Declaración del Impuesto Sobre Ventas

Identificación Contribuyente e Impuesto	Razón o Denominación Social Completa		DECLARACION N°	1							
	LIBRERIA XYZ, S.A. DE C.V.		PERIODO	2	11-2008						
			R.T.N.	4	08019004467914						
	Descripción del Impuesto		CODIGO DE IMPUESTO	18	201						
	IMPUESTO SOBRE VENTAS		CODIGO CONCEPTO DE PAGO	19	1						
A - DATOS DE LA DECLARACION JURADA Y DE LA DECLARACION QUE CORRIGE											
Declaración Jurada Anual	20	NO	1	Tipo de Declaración	21	0	0	N° de Declaración que Corrige			6
B - DETERMINACION DEL DEBITO FISCAL DEL PERIODO											
Ventas Netas en el mercado interno	gravadas al 12%	23	15,000.00	5	al 15%	24		4			
Ventas exentas en el mercado interno		25	7,000.00	3							
Exportaciones (fuera de la región Centroamericana)		26	4,000.00	2							
Exportaciones (Región Centroamericana)		27	-	1							
Débito por ventas en el mercado interno	gravadas al 12%	28	1,920.00	0	al 15%	29		6			
Total Débito Fiscal del periodo		30	1,920.00	5							
C - DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL DEL PERIODO											
Compras netas en el mercado interno	gravadas al 12%	31	10,370.37	4	al 15%	32		3			
Compras exentas en el mercado interno		33	-	2							
Importaciones	gravadas al 12%	34	-	1	al 15%	35		0			
Importaciones (Región Centroamericana)		36	-	6							
Importaciones exentas		37	-	5							
Crédito por compras en el mercado interno	gravadas al 12%	38	1,244.44	4	al 15%	39		3			
Crédito por importaciones	gravadas al 12%	40	-	2	al 15%	41		1			
Total crédito fiscal del periodo		42	1,244.44	0							
D - DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE											
Subtotal a favor del contribuyente		43	-	6							
Subtotal a favor del fisco		44	675.56	5							
Saldo a favor del periodo anterior		45	-	4							
Impuesto retenido por ventas al Estado		46	-	3							
Impuesto retenido por ventas con Tarjetas de Débito o Crédito		47	-	2							
Impuesto retenido por Líneas Aéreas		48	-	1							
Importe total en Recibos Oficiales de Pago para el periodo		49	-	0							
Resolución de compensación N°	50			6							
Importe a compensar en el periodo		51	-	5							
Notificación N°	52			4							
Importe a compensar en el periodo		53	-	3							
Saldo definitivo del periodo a favor del fisco		54	675.56	2							
Crédito Fiscal para el siguiente periodo a favor del Contribuyente		55	-	1							
E - LIQUIDACION DE IMPORTE A PAGAR											
Impuesto a pagar por ventas gravadas al 12%		56	675.56	0							
Impuesto a pagar por ventas gravadas al 15%		57		6							
Multa (solo si se presenta fuera del plazo legal)		58		5							
Recargo		59		4							
Intereses		60		3							

Declaración mes de diciembre, figura B-2



República de Honduras
Secretaría de Finanzas
Dirección Ejecutiva de Ingresos

DEI - 220

DECLARACION JURADA
Declaración del Impuesto Sobre Ventas

Identificación e Impuesto	Reazón o Denominación Social Completa	DECLARACION N°	1	
	LIBRERIA XYZ, S.A. DE C.V.	PERIODO	2	12-2008
		R.T.N.	4	08019004467914
	Descripción del Impuesto	CODIGO DE IMPUESTO	18	201
	IMPUESTO SOBRE VENTAS	CODIGO CONCEPTO DE PAGO	19	1

A - DATOS DE LA DECLARACION JURADA Y DE LA DECLARACION QUE CORRIGE											
Declaración Jurada Anual	20	NO	1	Tipo de Declaración	21	0	0	N° de Declaración que Corrige			6

B - DETERMINACION DEL DEBITO FISCAL DEL PERIODO											
Ventas Netas en el mercado interno	gravadas al 12%	33	26,000.00	5	al 15%	34		4			
Ventas exentas en el mercado interno		25	6,000.00	3							
Exportaciones (fuera de la región Centroamericana)		26	6,000.00	2							
Exportaciones (Región Centroamericana)		27	-	1							
Débito por ventas en el mercado interno	gravadas al 12%	38	3,120.00	0	al 15%	29		6			
Total Débito Fiscal del periodo		30	3,120.00	5							

C - DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL DEL PERIODO											
Compras netas en el mercado interno	gravadas al 12%	31	10,105.26	4	al 15%	32		3			
Compras exentas en el mercado interno		33	-	2							
Importaciones	gravadas al 12%	34	-	1	al 15%	35		0			
Importaciones (Región Centroamericana)		36	-	6							
Importaciones exentas		37	-	5							
Crédito por compras en el mercado interno	gravadas al 12%	38	1,212.63	4	al 15%	39		3			
Crédito por importaciones	gravadas al 12%	40	-	2	al 15%	41		1			
Total crédito fiscal del periodo		42	1,212.63	0							

D - DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE											
Subtotal a favor del contribuyente		43	-	6							
Subtotal a favor del fisco		44	1,907.37	5							
Saldo a favor del periodo anterior		45	-	4							
Impuesto retenido por ventas al Estado		46	-	3							
Impuesto retenido por ventas con Tarjetas de Débito o Crédito		47	-	2							
Impuesto retenido por Líneas Aéreas		48	-	1							
Importe total en Recibos Oficiales de Pago para el periodo		49	-	0							
Resolución de compensación N°	50		6								
Importe a compensar en el periodo		51	-	5							
Notificación N°	52		4								
Importe a compensar en el periodo		53	-	3							
Saldo definitivo del periodo a favor del fisco		54	1,907.37	2							
Crédito Fiscal para el siguiente periodo a favor del Contribuyente		55	-	1							

E - LIQUIDACION DE IMPORTE A PAGAR											
Impuesto a pagar por ventas gravadas al 12%		56	1,907.37	0							
Impuesto a pagar por ventas gravadas al 15%		57		6							
Multa (solo si se presenta fuera del plazo legal)		58		5							
Recargo		59		4							
Intereses		60		3							

Declaración mes de enero, figura B-3



República de Honduras
Secretaría de Finanzas
Dirección Ejecutiva de Ingresos

DEI - 220

DECLARACION JURADA
Declaración del Impuesto Sobre Ventas

Identificación Contribuyente e Impuesto	Razón o Denominación Social Completa		DECLARACION N°	1							
	LIBRERIA XYZ, S.A. DE C.V.		PERIODO	2	01-2009						
			R.T.N.	4	08019004467914						
	Descripción del Impuesto		CODIGO DE IMPUESTO	18	201						
	IMPUESTO SOBRE VENTAS		CODIGO CONCEPTO DE PAGO	19	1						
A - DATOS DE LA DECLARACION JURADA Y DE LA DECLARACION QUE CORRIGE											
Declaración Jurada Anual	20	NO	1	Tipo de Declaración	21	0	0	N° de Declaración que Corrige			6
B - DETERMINACION DEL DEBITO FISCAL DEL PERIODO											
Ventas Netas en el mercado interno	gravadas al 12%	23	12,000.00	5	al 15%	24		4			
Ventas exentas en el mercado interno		25	3,000.00	3							
Exportaciones (fuera de la región Centroamericana)		26	5,000.00	3							
Exportaciones (Región Centroamericana)		27	-	1							
Débito por ventas en el mercado interno	gravadas al 12%	28	1,440.00	0	al 15%	29		6			
Total Débito Fiscal del periodo		30	1,440.00	5							
C - DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL DEL PERIODO											
Compras netas en el mercado interno	gravadas al 12%	31	8,500.00	4	al 15%	32		3			
Compras exentas en el mercado interno		33	-	2							
Importaciones	gravadas al 12%	34	-	1	al 15%	35		0			
Importaciones (Región Centroamericana)		36	-	6							
Importaciones exentas		37	-	5							
Crédito por compras en el mercado interno	gravadas al 12%	38	1,020.00	4	al 15%	39		3			
Crédito por importaciones	gravadas al 12%	40	-	2	al 15%	41		1			
Total crédito fiscal del periodo		42	1,020.00	0							
D - DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE											
Subtotal a favor del contribuyente		43	-	6							
Subtotal a favor del fisco		44	420.00	5							
Saldo a favor del periodo anterior		45	-	4							
Impuesto retenido por ventas al Estado		46	-	3							
Impuesto retenido por ventas con Tarjetas de Débito o Crédito		47	-	2							
Impuesto retenido por Líneas Aéreas		48	-	1							
Importe total en Recibos Oficiales de Pago para el periodo		49	-	0							
Resolución de compensación N°	50			6							
Importe a compensar en el periodo		51	-	5							
Notificación N°	52			4							
Importe a compensar en el periodo		53	-	3							
Saldo definitivo del periodo a favor del fisco		54	420.00	2							
Crédito Fiscal para el siguiente periodo a favor del Contribuyente		55	-	1							
E - LIQUIDACION DE IMPORTE A PAGAR											
Impuesto a pagar por ventas gravadas al 12%		56	420.00	0							
Impuesto a pagar por ventas gravadas al 15%		57	-	6							
Multa (solo si se presenta fuera del plazo legal)		58	-	5							
Recargo		59	-	4							
Intereses		60	-	3							

5. CUADRO COMPARATIVO DE LAS PRINCIPALES DISPOSICIONES TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL SALVADOR Y HONDURAS.

CUMPLIMIENTO	EL SALVADOR	HONDURAS
Tasa de retención anual de persona natural, sucesiones, fideicomisos no domiciliados	25% sobre renta imponible Art.34, 35 Y 36 LISR	
Tasa de retención Persona jurídica domiciliada o no	Art.41 25% sobre la renta imponible LISR	25 % sobre el total de la renta neta gravable (Art.22 LISR)
Retención de Servicios profesionales u oficios.	10% 156 C.T	12.5 % (Art. 50 LISR)
Retención de Personas no domiciliadas, por prestación de servicios.	20% 158 C.T	10% (Art. 5 LISR)
Pago a Cuenta	1.5% de los ingresos brutos obtenidos cada mes. (Art. 151 C.T)	Las cuotas a pagar resultan de dividir el impuesto del propio cómputo anterior entre 4. (Art. 34 LISR)
Ganancias de Capital	10 % (Art.14 y 42 LISR)	(10%) (Art. 10 L.I.S.R y Art.31 RLIS))
Impuesto al Activo Neto	-	1 % sobre el valor del activo total neto determinado en el B.G al 31 de diciembre del año imponible. (Art. 4 L.I.S.A.N. y Art.7 L.E.F.)
Aportación Solidaria	-	Aplicable para 2009 5%, 2010 y 2011 10%, 2012 6%, 2013 5%, 2014 4%, y 2015 0% sobre el exceso de la renta neta gravable superior a Un Millón de Lempiras (Art.22 L.E.F)

Tasa de Impuesto al valor agregado.	13% aplicable sobre la base imponible. Y 0% para las exportaciones (Art.75 LISR).	12% de las importaciones o de la venta de bienes y servicios y 15% en la importación o venta de bebidas alcohólicas o productos elaborados del tabaco (Art. 6 L.I.S.V.)
Tasa de retención sobre el Impuesto al Valor Agregado.	1% S/Precio de Vta. (Art.162 C.T)	-
Anticipo a Cuenta sobre el Impuesto al Valor Agregado	2% por vta. con tarjeta de crédito del importe del valor del bien (Art. 162-A C.T)	-
Tasa de percepción sobre el Impuesto al Valor Agregado.	1% S/Precio neto de Vta. de bienes transf. (Art. 163 C.T)	-
No deducibles de impuesto sobre Renta.	Art. 29-A LISR	Art.12 LISR
Exenciones del Impuesto Sobre Renta	Art. 3, 4 y 6 LISR	Art. 7 y 10 LISR
Exenciones del Impuesto al valor agregado.	Art.45, 46 y 167 LIVA	Art. 15 LISV
No deducibles del Impuesto al Valor Agregado	Art. 65-A LIVA	Art.12 Inc. 3 LISV

CUADRO COMPARATIVO DE LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

EL SALVADOR						HONDURAS				
No.	Obligación	Frecuencia	Plazo	Formulario	Sanción / Multa	Obligación	Frecuencia	Plazo	Formulario	Sanción/Multa
1	Declaración del Impuesto al Valor Agregado	Mensual	Primeros diez días hábiles de cada mes	F-07	5% al 20% del impuesto a pagar	Declaración de Ventas Mensuales.	Mensual	Primeros diez días calendarios.	DEI-220	1% a 2% mensual.
2	Declaración de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido	Mensual	Primeros diez días hábiles de cada mes	F-14	5% al 20% del impuesto a pagar	Declaración de Pago a Cuenta del ISR y Aportación Solidaria.	Trimestral	Junio, septiembre, diciembre y abril del siguiente año.	DEI-350	Desde 3% hasta 36%
3	Declaración del Impuesto sobre la Renta	Anual	Dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento del ejercicio impositivo	F-11	5% al 20% del impuesto a pagar	Declaración Anual de Rentas Personas Naturales y Jurídicas	Anual	31 de Marzo	DEI-350	5% al 25% del ISR.
4	Informe sobre Distribución o Capitalización de	Anual	Primer mes de cada ejercicio impositivo	F-915	5% al 20% del impuesto	Informe de Socios y Participación	Anual	28 de Febrero	DEI-521	Tres salarios mínimos.

	Utilidades , Dividendos o Excedentes y/o Lista de Socios, Accionistas o Cooperados				to a pagar	en Utilidades.				
5	Informe Mensual de Retención , Percepción o Anticipo a Cuenta de IVA	Mensual	Primeros quince días hábilés de cada mes	F-930	5% al 20% del impues to a pagar	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	Informe de Ganancias y/o Pérdidas de Capital	Anual	En los cuatro meses posteriores al vencimiento del ejercicio impositivo	F-944	5% al 20% del impues to a pagar.	Declaración de Ganancias de Capital.	Anual	30 de Marzo	DEI-290	5% al 25% del ISR
8	Informe de Compras y Ventas	Semestral	Enero y Julio de cada año	ICV	5% al 20% del impues to a pagar.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Declaración del Impuesto al Activo Neto.	Anual	30 de Marzo	DEI-350	10% de impuesto.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS.

- ✓ **Mendoza Orantes, Ricardo.** Año 2009. Recopilación de Leyes Tributarias. Editorial Jurídica Salvadoreña. San Salvador, El Salvador.
- ✓ **Matute López, Darlan Esteban.** Año 2008. Compendio de Leyes Tributarias y Contables. Editora Casa Blanca. Tegucigalpa, Honduras.

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

- ✓ **Carpio Montenegro, Dora Carolina; Montoya Domínguez, Alma Yanira; Osorio, María Rubicela.** Año 2004. "Planificación Fiscal desde la perspectiva Financiera de la Mediana Empresa sujeta al Cumplimiento de las obligaciones tributarias contenidas en las Leyes de Impuestos Internos" Trabajo de Graduación para optar al grado de Licenciada En Contaduría Pública. Universidad de El Salvador.

DIRECCIONES ELECTRONICAS

- ✓ www.dei.gob.hn
- ✓ www.mh.gob.sv
- ✓ http://www2.ciat.org/es/bdat/docures/desc/dhn_sistema_tributario_honduras.pdf
- ✓ <http://www.lexadin.nl/wlg/legis/nofr/oeur/lxwehnd.htm>

ANEXO -1-

Ficha Bibliográfica

No. 1

- Nombre del autor: Lic. Ricardo Mendoza Orantes
- Título del libro: Recopilación de Leyes Tributarias
- Editorial: Editorial jurídica Salvadoreña
- País en el que fue impreso: El Salvador
- Año de publicación. 2009
- Número de edición: 46^a
- Número total de páginas: 628 Páginas
- Resumen sobre lo que trata la fuente consultada:

Esta fuente trata sobre las leyes más importantes en materia tributaria aplicables en El Salvador, detallándose la Ley de Impuesto sobre Renta y Ley del Impuesto al Valor Agregado, que contienen los aspectos más importantes entre sí y las relaciones con los demás Códigos y Leyes aplicables en El Salvador.

Ficha Bibliográfica

No. 2

- Nombre del autor: Abogado Darlan Esteban Matute López.
- Título del libro: Compendio de Leyes Tributarias y Contables.
- Editorial: Editora Casa Blanca.
- País en el que fue impreso: Honduras.
- Año de publicación: 2009.
- Número total de páginas: 403 Páginas.
- Resumen sobre lo que trata la fuente consultada:

Esta fuente trata sobre las leyes más importantes en materia tributaria aplicables en Honduras, detallándose la Ley de Impuesto sobre Renta y Ley del Impuesto al Valor Agregado, que contienen los aspectos más importantes entre sí y las relaciones con los demás Códigos y Leyes aplicables en Honduras.

ANEXO -2-

CONCLUSIONES.

Sustentadas en la información recopilada y analizada en la investigación sobre los sistemas de tributación entre El Salvador y Honduras como base para la toma de decisiones de inversión, se concluye lo siguiente:

- En cuanto a las diferentes deducciones de renta que se presentan entre El Salvador y Honduras estos se encuentran mayormente regulados en la legislación Salvadoreña en comparación a Honduras que muestran serios vacios legales los cuales permiten fácilmente la evasión de impuestos y otra serie de irregularidades.
- Se determina que la aplicación de tasas alícuotas en Honduras es mayor para las personas jurídicas estableciéndose al final del año el 25% de Impuesto sobre renta, 1% de Impuesto sobre activo neto y 5% de aportación solidaria generándole al inversionista una mayor obligación a pagar, por lo que es más rentable invertir en El Salvador, ya que el impuesto a pagar en concepto de impuesto sobre renta es únicamente el 25% y al final de un ejercicio impositivo se obtiene mayor utilidad.
- Respecto al impuesto al valor agregado el inversionista obtiene mayor beneficios al invertir en Honduras debido a que no están obligados a retener el 1% en concepto del mismo y el porcentaje aplicado es del 12%, lo genera mayor disponibilidad de Flujos de efectivos para el inversionista. Cabe destacar también que el Impuesto al Valor Agregado, en El Salvador existe más control de documentación Legal, ya que existe obligatoriedad de cumplir con la emisión, control y declaración de documentos que cada empresa maneja, en cambio en Honduras solo existe la figura de Factura sin hacer distinción de operaciones efectuadas con dicho impuesto. Por lo que, este punto es otro factor que un inversionista tiene que tomar en cuenta para invertir en estos dos países.
- En cuanto a las retenciones de renta para las personas no domiciliadas existe una diferencia entre ambos países, ya que en El salvador se establece una tasa única del 20% para la persona no domiciliada independientemente del tipo de la actividad. En Honduras dicho porcentaje se vio

afectado por las recientes reformas estableciéndose el 10% para cada una de las actividades que se detallan en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Por lo que el inversionista deberá evaluar si le conviene o no contratar personal no domiciliado, y el impacto reflejado en el flujo de efectivo de la empresa, por ende menos utilidad al final del año impositivo.

- En Honduras, contrario a la legislación salvadoreña, la pérdida del ejercicio del año impositivo puede amortizarse previo autorización de la Dirección Ejecutiva de Ingresos con las utilidades obtenidas en los 3 años siguientes, siempre y cuando la actividad a la que se dedique sean agropecuarias, agroindustriales, manufactureras, mineras y de turismo, en un porcentaje que no exceda del 50% de la renta neta gravable del año impositivo. En cambio, en el Salvador no permite amortizar las pérdidas. Esto quiere decir, que si el inversionista decide invertir en estas actividades, tiene esa ventaja en Honduras.
- En los dos países objeto de estudio en esta investigación existe una seguridad jurídica confiable en materia tributaria, porque posee un marco jurídico tributario que regula la relación entre el Fisco y el Contribuyente, que permita garantizar los derechos y obligación recíprocas. O sea que el inversionista confiablemente puede invertir en cualquiera de estos dos países en estudio, tomando en cuenta que no se verá afectado en cambios drásticos de la legislación tributaria.
- En cuanto a las deducciones de Personas naturales, en El Salvador para el pago del Impuesto sobre la Renta, existe una tabla donde el monto máximo exento es \$ 2,514.29, en cambio en Honduras el monto máximo exento son 110,000.00 L, o sea \$ 5,820.11, siendo un factor a favor de Honduras y que sería un buen incentivo para la población Salvadoreña para que este artículo sea reformado en la Legislación Tributaria, igualando el monto máximo que se aplica en Honduras.

ANEXO -3-

RECOMENDACIONES

- Con el propósito que los inversionistas obtengan conocimientos sobre los beneficios, ventajas y desventajas de los sistemas de tributación de El Salvador y Honduras se ha desarrollado esta investigación para que tengan un conocimiento actualizado de los principales impuestos como son el impuesto sobre la renta y el impuesto al consumo, por lo que se recomienda que amplíen sus conocimientos en materia tributaria mediante el estudio de nuestro documento, para que se mantengan actualizados y puedan obtener un conocimiento capaz para la toma de decisión de inversión.

- A todos los estudiantes y profesionales de la Contaduría Pública que desean ampliar sus conocimientos en materia tributaria de El Salvador y Honduras con el objetivo de enfrentar nuevos retos a raíz de la globalización y la integración centroamericana, les recomendamos nuestro Trabajo de Investigación el cual contiene todo el parámetro esencial en cuanto al estudio comparado de ambos Sistemas Tributarios como base para la toma de decisiones.

ANEXO -4-

-DEFINICIONES LEGALES

Bien Inmueble: Son los bienes corporales que no pueden trasladarse de un lugar a otro; por ejemplo: una mina y los bienes que se adhieren permanentemente a ella, como los edificios, los árboles, etcétera.

Bien Mueble: Son las cosas muebles que pueden trasladarse de un lugar a otro ya sea por sí mismas -como los animales-, ya sea por una fuerza extraña, como una silla, una mesa, otros.

Contribución es la compensación que de conformidad con la ley debe pagarse al Estado, o a un ente descentralizado del mismo, por la prestación de servicios de obras públicas de beneficio directo, colectivo o de seguridad social.

Contribuyente: Las personas, las herencias indivisas y la consolidación de varias empresas, que perciban una renta que esté sujeta a este impuesto.

Ejercicio Fiscal: Es el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año para los propósitos fiscales. / Período regular presupuestario y contable respecto del cual se prevén los ingresos y gastos, y se presentan cuentas.

Empresa Mercantil: cualquier asociación de dos o más personas, ya sea en forma de sociedad personalizada o por acciones, de responsabilidad limitada, o cualquier otra equivalente.

Ganancia o pérdida de capital: es el resultado positivo o negativo obtenido en las operaciones realizadas sobre bienes y valores que no constituyen el giro propio o habitual de un contribuyente, tales como inmuebles, acciones, bienes de producción u otros similares.

Ganancia o Pérdida: es el resultado positivo o negativo de las operaciones propias del giro o actividad de un contribuyente.

Impuestos, tributarios o gravámenes son las prestaciones en dinero que el Estado exige a las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus

finés, sin estar obligado a una contraprestación

Multa: pena en efectivo que se impone por una falta, exceso o delito, o por contravenir a lo que con esta condición se ha pactado. / Es frecuente la imposición de multas de orden administrativo, con respecto a la comisión de determinadas infracciones, sean de orden municipal o de carácter fiscal. / Pena en dinero que impone la Aduana por concepto de inexactitud en las declaraciones de mercancías. Al no corresponder con el rubro arancelario la mercadería objeto de inspección.

No Residentes: La persona cuya residencia no se encuentre dentro del territorio nacional y que no es un ciudadano de un país determinado.

Obligación Tributaria Formales: Aparte de la obligación tributaria sustancial, existen otro tipo de obligaciones formales necesarias para la efectividad del pago del tributo. Entre ellas están las obligaciones procesales: informar la dirección, notificarse de los actos administrativos, representar a los contribuyentes o incapaces; también están las obligaciones recaudatorias: efectuar retención en la fuente.

Obligación Tributaria Sustancial: Es aquella por la cual el sujeto pasivo (contribuyente) se encuentra obligado mediante la ley a dar determinada cantidad de dinero al ente público a título de impuesto, una vez determinado el hecho imponible organizada o incorporada de conformidad con las leyes del país.

Obligación Tributaria: Es la obligación que en forma unilateral establece el Estado en su ejercicio del poder de imponer, haciéndola exigible coactivamente de quienes se encuentran sometidos a su soberanía, cuando respecto de ellos se verifique el hecho previsto por la ley y que le da origen. Se trata de una obligación de dar una suma de dinero en concepto de contribución o tributo.

Pago del Impuesto: Es la forma común u ordinaria de extinguir las obligaciones. En materia fiscal consiste en la prestación de dar al Estado una suma de dinero a título de impuesto. El pago puede ser efectuado por el contribuyente o por un tercero a su nombre

Pagos a Cuenta: Cada una de las cuatro cuotas trimestrales de pago del impuesto sobre la renta que habrá

de efectuarse de acuerdo a esta Ley.

Renta Bruta: es el total de los ingresos que durante el año recibe el contribuyente de cualquiera de las fuentes que los producen, sea en forma de dinero efectivo o de otros bienes o valores de cualquier clase.

Renta Gravable: Está constituida por la renta bruta menos las deducciones que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta.

Renta: Es todo beneficio o utilidad proveniente del ejercicio de una actividad personal o de un bien material. La renta para el sujeto a quien se atribuye, debe ser algo real, percibido, capaz de aumentar su haber (patrimonio) de modo efectivo. Utilidad, fruto, rendimiento o provecho de una cosa.

Residente: La persona que vive actualmente en el país y quien no es un mero transeúnte o viajante en Honduras o El Salvador.

Sujeto Activo: El estado es el sujeto activo de todas las obligaciones tributarias.